



**LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Huaylas	
N° 09-20	23 - 0001210
Tomó:	01 de 05
Departamento de Gestión Documentaria	

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2023-2-0339-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
CARAZ-HUAYLAS-ANCASH**

**“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD  
DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ-HUAYLAS-ÁNCASH”**

**PERÍODO: 6 DE JUNIO DE 2014 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE V**

**11 DE AGOSTO DE 2023**

**ÁNCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
" Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



0001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2023-02-0339-AC**

**“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ-HUAYLAS-ÁNCASH”**

**ÍNDICE**

	Pág.
<b>DENOMINACIÓN</b>	
<b>I. ANTECEDENTE</b>	<b>1</b>
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	6
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6 Aspectos relevantes	8
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	<b>28</b>
<b>III. OBSERVACIONES</b>	
Servidores públicos no admitieron ofertas económicas pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, otorgando la buena pro por S/49 040 692,70 al consorcio que ofertó el mayor precio, y permitiendo la suscripción del contrato sin que el ganador cumpla con los requisitos de equipamiento y personal propuesto, impidiendo que la Municipalidad Provincial de Huaylas contrate a un postor que ofrezca mejores condiciones económicas hasta por S/4 904 069,27	<b>37</b>
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>80</b>
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b>	<b>81</b>
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	<b>81</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	<b>83</b>
<b>VIII. APENDICES</b>	<b>86</b>

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2023-02-0339-AC

“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ-HUAYLAS-ÁNCASH”

PERÍODO: 6 DE JUNIO DE 2014 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen



La Auditoría de Cumplimiento al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y a la Municipalidad Provincial de Huaylas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, realizado en el marco del Megaoperativo de Control al Gobierno Nacional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0339-2023-003, acreditado mediante oficios n.°s 000130-2023-CG/VCST de 27 de abril de 2023 y 0206-2023-OCI/0339 de 2 de mayo de 2023, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias



1.2. Objetivos

Objetivo General.

Establecer si el procedimiento de adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/CS – primera convocatoria, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas-departamento de Ancash”, se efectuó en el marco del convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU suscrito con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) y las normativas aplicables.



Objetivos Específicos

1. Determinar si los actos preparatorios, el procedimiento de selección, el perfeccionamiento del contrato de ejecución de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – departamento de Ancash” se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.
2. Determinar si el MVCS cumplió sus obligaciones establecidas en el convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNS, suscrito con la Entidad y el MVCS.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende examinar al cumplimiento del convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS, suscrito por la Municipalidad Provincial de Huaylas, en adelante la “Entidad” y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante “MVCS”; así como, los actos preparatorios, procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato de ejecución de la obra “Mejora miento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano



de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", cuyo código único de inversión (CUI) es 2235046, adjudicado en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

El cumplimiento del citado convenio, estuvo a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaylas y del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (VCS) del MVCS, orientado a posibilitar el acceso a la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenible.

El monto a auditar asciende a S/49 040 692,70, que incluye el costo directo de la obra, los gastos generales, la utilidad, el impuesto y el presupuesto del COVID-19, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 01**  
**PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
<b>Total costo directo</b>	<b>S/35 559 984.29</b>
Gastos generales 12.90%	4 588 793,53
Utilidad 3.5%	1 244 599,45
<b>Sub total</b>	<b>S/41 393 377.27</b>
Impuestos (IGV 18%)	7 450 807,52
<b>Presupuesto de ejecución de obra</b>	<b>S/48 844 185,18</b>
Presupuesto COVID-19 (Ejecución de obra)	196 507,52
<b>Presupuesto total de obra</b>	<b>S/49 040 692,70</b>

Fuente: Expediente técnico de la obra

Elaborado por: Comisión auditora

**Materia Comprometida**

**Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU**

La materia comprendida corresponde a las acciones de los servidores del PNSU del MVCS, en el marco del Manual de Operaciones del PNSU, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017 y modificada con Resolución n.° 234-2017-VIVIENDA de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 4**), donde describe que sus intervenciones están sujetas a los lineamientos de política sectorial en materia de saneamiento, así como a los instrumentos, metodologías y criterios de priorización y articulación intergubernamental que establece el sector para la atención de las poblaciones en el ámbito urbano, con énfasis en aquellas que presenten condiciones de mayor vulnerabilidad, con el objetivo de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento, a fin de mejorar la calidad de vida, al influir en la mejora de la salud y de la nutrición de la población urbana.

Las líneas de intervención del PNSU están orientadas prioritariamente a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de los servicios de saneamiento, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, gobiernos locales, prestadores de servicio de saneamiento; así como, al fortalecimiento de la educación sanitaria en la población urbana para un adecuado uso de los servicios.

En el marco del referido manual se suscribió el Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU denominado "Convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución de obras públicas entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Huaylas y la Empresa prestadora de servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huaraz – EPS CHAVIN S.A" (**Apéndice n.° 5**) con la finalidad de realizar la transferencia de recursos públicos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para ser destinado exclusivamente y bajo responsabilidad a la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash".

Asimismo, se efectuaron monitoreos a la obra a cargo de la Unidad de Gestión Territorial, en mérito a lo establecido en el numeral 5.1.2 del Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 5**), realizar la verificación y seguimiento de las obras, lo que incluye el monitoreo del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, uso de los recursos financieros y del cronograma de ejecución del proyecto.

**Municipalidad Provincial de Huaylas**

Asimismo, comprende a los servidores de la Municipalidad Provincial de Huaylas, que intervinieron en el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash" y la suscripción del contrato de ejecución de obra con el Consorcio Nuevo Caraz, hasta por S/49 040 692,70.

Además, cabe precisar que desde el año 2014, la Municipalidad Provincial de Huaylas ha recibido transferencias de recursos hasta por S/144 810 007,00

**CUADRO N° 02  
DETALLE DE LAS TRASNFERENCIAS ECONOMICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Fecha	Detalle	Fte. Fto	Importe S/
2014	D.S 165-2014-EF (Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA /VMCS/PNSU) D.S 165-2014-EF	R. O	24 984 671,00
2015	D.S N° 042-2015-EF (Adenda n.° 01- al Convenio Mn.° 373-2014-VIVIENDA /VMCS/PNSU)	R.O.O.C	8 328 223,00
2020	D.U 114-2020	R.O.O.C	9 153 793,00
2021	PIA 2021	R.O.O.C	27 831 894,00
2022	PIA 2022	R. O	12 055 006,00
2022	D.S 032-2022-EF	R.O.O.C	36 209 592,00
2023	D.S 033-2023-EF	OO	26 246 828,00
<b>Total, trasferencia hasta el 2023</b>		<b>S/</b>	<b>144 810 007,00</b>
2020	D.U 114-2020 (Revertido)	R.O.O.C	(9 153 793,00)
2021	PIA 2021 (Revertido)	R.O.O.C	(27 831 894,00)
2022	PIA 2022 (Revertido)	R. O	(12 055 006,00)
2022	D.S 032-2022-EF (Revertido)	R.O.O.C	(36 209 592,00)
<b>Total, trasferencias revertidas hasta a la fecha</b>		<b>S/</b>	<b>(85 250 285,00)</b>
<b>Total, trasferencias no revertidas a la fecha</b>		<b>S/</b>	<b>59 559 722,00</b>

Fuente: Informe n.° 061-2023-MPHy/05.20 y el oficio n.° 001-2023-MPHy/05.20 de 28 de febrero de 2023 y 8 de mayo de 2023.  
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

**Alcance**

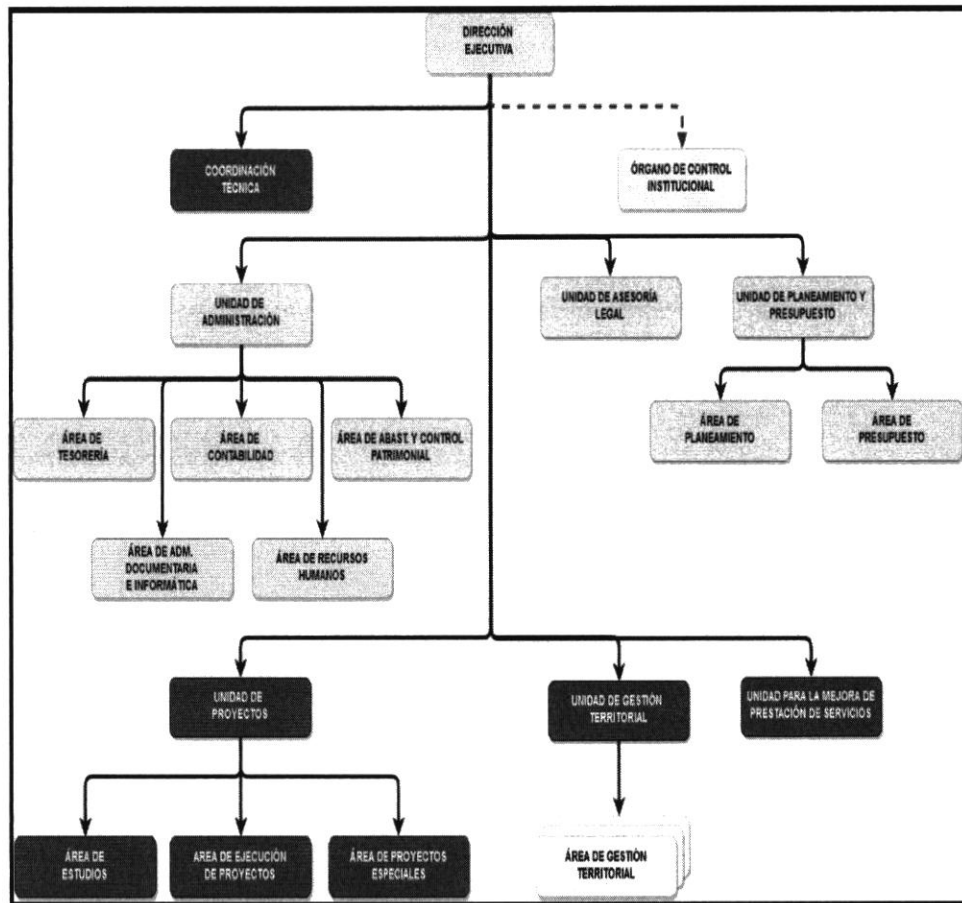
La auditoría de cumplimiento comprende del 6 de junio de 2014 a 27 de noviembre de 2020, periodo desde la suscripción del convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS, entre el MVCS y la Entidad (**Apéndice n.° 5**) y el contrato de ejecución de obra n.°005 -2020-MPhy-Cz (**Apéndice n.° 6**), que suscribieron la Municipalidad Provincial de Huaylas y el Consorcio Nuevo Caraz; así mismo comprende las unidades orgánicas de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Asesoría Legal, ubicadas en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Ancash. Del mismo modo, comprende al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ubicado en el distrito de San Isidro, Lima.

*[Handwritten signature]*

**1.4. De la entidad o dependencia**

Se presenta una estructura donde se muestran los órganos y unidades orgánicas de la Entidad que intervienen directamente en el desarrollo del proceso en curso objeto de evaluación, incluyendo los órganos y unidades vinculadas al proceso en curso.

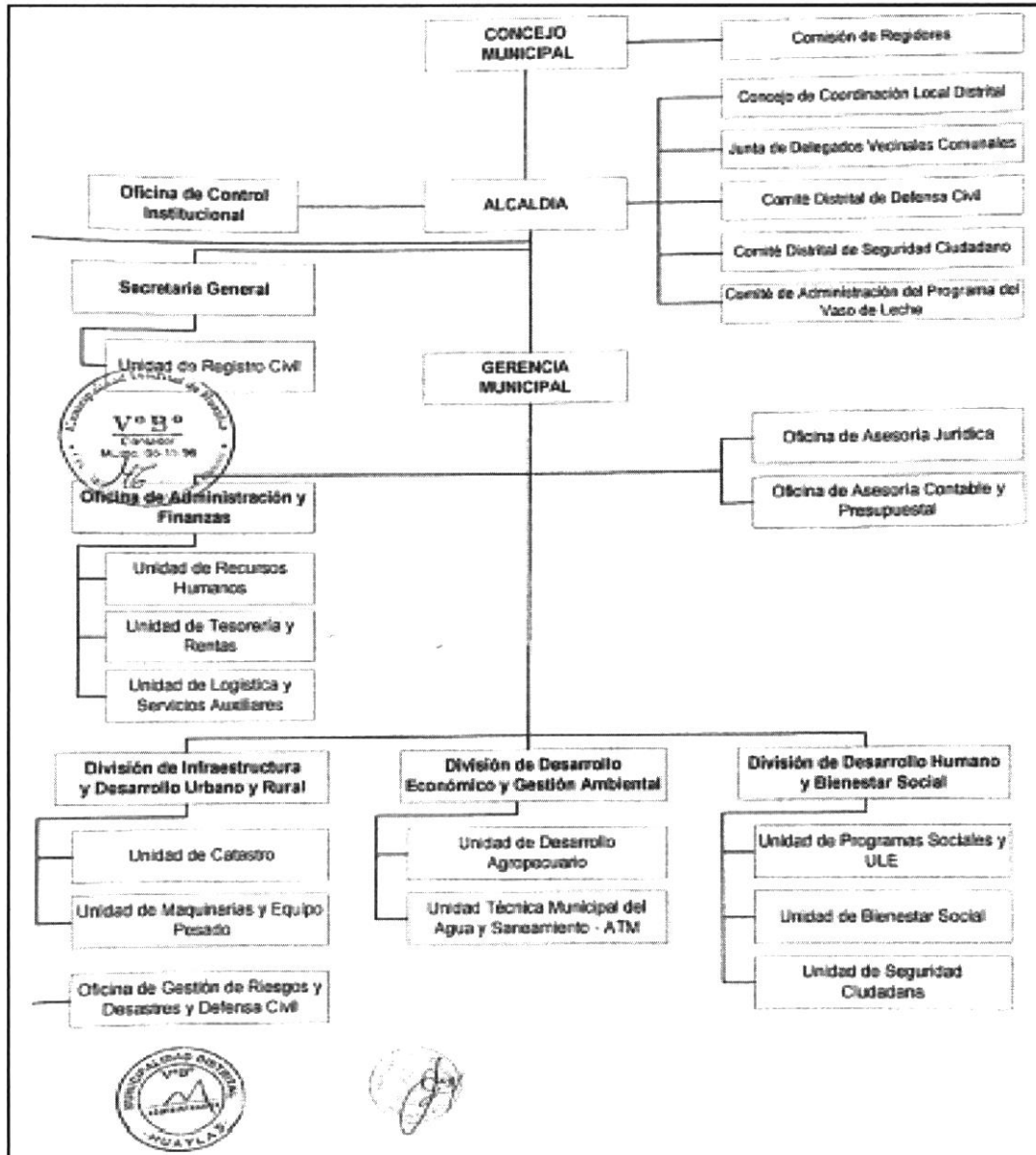
**IMAGEN N° 1  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANAMIENTO URBANO**



**Fuente:** Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017 y modificado con Resolución n.° 234-2017-VIVIENDA de 19 de junio de 2017



**IMAGEN N° 2**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**



Fuente: MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2014-MPY de 24 de febrero de 2014

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que establece las notificaciones en el Sistema Nacional de Control; la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República para los señores Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Angelica Melicia Carbajo Murga, Javier Jorge Varillas Muñoz y Hernán Pío Castillo Torre, donde se les notificó de acuerdo al procedimiento y conforme a lo señalado en los numerales 6.11 y 6.12 de la Directiva de Auditoría de Cumplimiento y numeral 117 del Manual de Auditoría de Cumplimiento.



**1.6. Aspectos relevantes**

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se han identificado hechos, acciones o circunstancias relevantes que a continuación se detallan:

**1. LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EMITIÓ EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 907-2015-CG/ORHZ-AC RELACIONADO A LA OBRA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 1 DE JUNIO DE 2013 AL 30 DE MAYO DE 2015**

La Oficina Regional de Control Huaraz<sup>1</sup> de la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento a la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Ancash", con el objetivo general de determinar si los recursos asignados para la obra se ejecutaron con los criterios técnicos y calidad requeridos, de conformidad con la normativa aplicable, cuyo alcance comprendió a la Municipalidad Provincial de Huaylas y al periodo de 1 de junio de 2013 al 30 de mayo de 2015.

En dicho periodo, la obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el importe de S/33 662 893,87 y el contratista encargado de su ejecución fue el Consorcio M&D, conformado por las empresas PCL SRL. con RUC n.° 20533983325, Constructora Maricielo & Diego EIRL. con RUC n.° 20533747354, Inverandes Perú SAC. con RUC n.° 20534112824 y la Empresa de Transportes y Turismo Ximena EIRL. con RUC n.° 20530639933) representado por Loli Antequera Luis Ysaías.

Como resultado del referido servicio de control se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 907-2015-CG/ORHZ-AC, en el cual se observó que la entidad edil declaró la viabilidad del proyecto de saneamiento sin contar con el estudio de estructuras, suscribiéndose un Convenio tripartito entre la Entidad, el MVCS y EPS CHAVÍN S.A. para su financiamiento, otorgando la buena pro a consorcio que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos y presentó carta fianza emitida por entidad no supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la suscripción del contrato; asimismo se otorgó adelanto directo y de materiales sin garantizar su cumplimiento pagándose valorizaciones sin contar con supervisor, lo que generó que la obra se ejecute sin considerar aspectos técnicos, ocasionando perjuicio económico por S/16 019 582,57.

Al respecto, se remitió el informe al Órgano Instructor competente para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en los hechos observados. Asimismo, se realizaron recomendaciones para la mejora de la gestión de la entidad, dirigidas al titular de la Municipalidad Provincial de Huaylas, que se detallan a continuación:

<sup>1</sup> Actualmente, denominada Gerencia Regional de Control de Ancash.

1. Disponer la elaboración de una directiva interna que regule los procedimientos y responsabilidades en la elaboración de los estudios a nivel de pre inversión, orientado a garantizar que se realicen acorde a los parámetros previstos en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.
2. Disponer la elaboración de una directiva interna que regule los procedimientos y responsabilidades respecto a la aprobación y pago de las valorizaciones presentadas por los contratistas en atención al grado de ejecución física de la obra, así como el correcto llenado del cuaderno de obra.
3. Disponer que se regularice la transcripción de las sesiones de concejo (ordinarias y extraordinarias) en el libro de actas de los períodos 2013, 2014 y 2015, en las cuales conste la identificación de los participantes, quienes deberán suscribirlas.
4. Disponer la elaboración de una directiva interna que prevea los procedimientos para la admisión, registro, custodia, renovación y ejecución de las cartas fianza, a fin de garantizar su ejecución en caso de incumplimiento por parte de los contratistas, considerando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”



Es pertinente señalar que se emitió la Carpeta de Control n.º 0121-2015-CG/ORHZ-AC-CC a requerimiento de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, en virtud a la investigación seguida en la Carpeta Fiscal n.º 182-2015.



2. **EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO REALIZÓ LA VISITA DE MONITOREO CUANDO LA OBRA SE ENCONTRABA PARALIZADA AL HABERSE EL CONTRATO DE EJECUCIÓN, HECHO QUE IMPOSIBILITÓ IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO.**



Mediante Convenio n.º 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la Municipalidad Provincial de Huaylas (Entidad) y la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable (EPS) Chavín, suscrito el 6 de junio de 2014 (Apéndice n.º5); el MVCS transfirió recursos públicos a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, destinado exclusivamente bajo responsabilidad para la ejecución y supervisión de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash” en adelante la obra; para lo cual; entre otras obligaciones, establecieron en el numeral 5.1.2, que el MVCS, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), realizará la verificación y seguimiento de las obras del proyecto, lo que incluyó el monitoreo del cumplimiento de las acciones, contenidas en el convenio, uso de los recursos financieros, y del cronograma de ejecución del proyecto.








Es así, que luego del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2014-MPH-CZ, el 21 de agosto del 2014, la Municipalidad Provincial de Huaylas suscribió el contrato n.º 028-2014/MPH-Cz con el Consorcio M&D para la ejecución de obra, por el importe de S/31 673 293,87, dando inicio a la ejecución de obra el 15 de setiembre de 2014; contrato que fue resuelto el 30 de abril de 2015 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 152-2015-MPHy (Apéndice n.º7), por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Al respecto, según la información remitida a la comisión auditora por el Director Ejecutivo del PNSU, mediante el oficio n.° 892-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 23 de junio de 2023, se adjunta el informe n.°919-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 22 de junio de 2023 y específicamente el informe n.° 613-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1 de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), suscrito por Javier Antonio Astocaza Flores, se advierte entre otros, las actas de monitoreo realizados a la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Ancash", en donde se advierte que la primera visita de monitoreo se realizó el 17 de julio de 2015, cuando la obra se encontraba paralizada y con el contrato resuelto desde el 15 de abril de 2015.

Ahora bien, en la referida acta de visita de monitoreo de 17 de julio de 2015, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Huaylas y Salvador Ali Vivanco Márquez, ingeniero de la Unidad de Monitoreo y Control del PNSU, se advierte que las observaciones y recomendaciones realizadas, fueron orientadas a una obra en ejecución, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 03  
DETALLE DEL ACTA DE VISITA DE MONITOREO DE 17 DE JULIO DE 2015**

Detalle	Aspectos observados y recomendados
Avance físico acumulado ejecutado	34.09 %
Avance físico programado	85.00%
Avance financiero	76.68%
Monto devengado	24 287 017,00
Estado de la obra	Paralizada (28/04/2015)
Carta fianza de adelanto directo	Vencida
Carta fianza de adelanto por materiales	Vencida
Control técnico en la ejecución de la obra	El contratista y supervisor no cumplen con el contrato firmado con la U.E respecto a la permanencia del residente y supervisor en la ejecución de la obra.
	Se aprecia deficiencia en el control de almacenamiento de los materiales, debido que los fierros presentan corrosión por encontrarse en la intemperie.
	Se aprecia deficiencias en el proceso constructivo en la ejecución de obra, debido que presenta grietas en la pista, presumiblemente por la mala compactación del suelo.
Recomendaciones	La UE deberá exigir al contratista y/o supervisor, según corresponda presentar carta fianza emitida por una entidad autorizada por la SBS, mantener vigente la carta fianza de fiel cumplimiento hasta la aprobación de la liquidación del contrato, mantener vigente la carta fianza de adelanto por materiales hasta su amortización.
	Deberá realizar las modificaciones y registro necesario en el banco de proyectos de acuerdo a la Directiva General del SNIP aprobada por la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01
	La UE deberá evaluar y de corresponder emitir las resoluciones de aprobación de ampliación de plazo y comunicar al OPI
	Las conexiones domiciliarias ejecutadas por el consorcio M&D, presentan tapas inadecuadas, así como los buzones no presentan media caña.

Detalle	Aspectos observados y recomendados
    	<p>Las veredas y pistas, presentan grietas, presumiblemente por la mala compactación del suelo antes del vaceado del concreto y se observa además que gran parte de las pistas falta la reposición del concreto y/o capa asfáltica.</p> <p>La planta de tratamiento de aguas residuales su ejecución se encuentra paralizada y presumiblemente se encuentre en un terreno inadecuado, por lo cual la unidad ejecutora deberá evaluar la continuación de la ejecución de PTAR.</p> <p>Según informe de supervisión de obra, periodo del 01/05/2015 al 31/05/2015, la obra tiene un avance físico acumulado del 34.09%, el cual debe ser verificado por la unidad ejecutora.</p> <p>La unidad ejecutora no ha actualizado la información de INFObras la ejecución de la obra, se debe designar a un responsable para que pueda actualizar la información de la ejecución de la obra.</p>
	<p>La unidad ejecutora deberá verificar el estado actual del proyecto, mediante un informe que corrobore el informe presentado por el Consorcio Supervisor Huaylas.</p> <p>En la Unidad ejecutora deberá evaluar la continuidad de la construcción de la PTAR, ya que presumiblemente se encuentre construido en un terreno inadecuado tanto en tipo de suelo como el espacio disponible para la instalación de los componentes.</p> <p>La unidad ejecutora deberá verificar las conexiones domiciliarias ejecutadas por el consorcio M&amp;D, donde presentan tapas inadecuadas, no presentan instalaciones de medidores, conexión de agua sin funcionamiento.</p> <p>La unidad ejecutora, mediante el supervisor de la obra deberá verificar el adecuado almacenamiento de los materiales.</p>
	<p>Otras recomendaciones</p>

Fuente: Oficio n.° 892-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 23 de junio de 2023  
[https://drive.google.com/drive/folders/1ZCppsKh64bvPJ3D7Kmfmr68w4U\\_1yymn](https://drive.google.com/drive/folders/1ZCppsKh64bvPJ3D7Kmfmr68w4U_1yymn)  
 Elaborado por: Comisión auditora

Es decir, la Unidad de Monitoreo y Control del PNSU realizó la visita de monitoreo cuando la obra ya se encontraba paralizada más de dos meses (del 28 de abril al 17 de julio de 2015) y el contrato n.° 028-2014/MPH-Cz de ejecución de obra, ya había sido resuelto el 30 de abril de 2015 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2015- MPH y (**Apéndice n.°7**); no obstante, las recomendaciones realizadas por el especialista del PNSU a cargo de la visita de monitoreo, fueron orientadas a una obra en ejecución, evidenciando la falta de oportunidad del seguimiento y monitoreo a la obra, el cual debió comprender la verificación del cumplimiento al cronograma de ejecución del proyecto, conforme lo establecía el Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.°5**).

Además, el hecho expuesto, refleja el incumplimiento de la Directiva n.° 005-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 072-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.°9**), donde establece que las actividades de monitoreo durante la ejecución de obras, comprende desde el inicio de la ejecución física y financiera de la obra, hasta la liquidación y cierre del convenio, para lo cual debía utilizar los aplicativos informáticos y la documentación remitida por la Entidad, según se detalla.

### “IX. FASES DE LA ETAPA DE MONITOREO

9.1. El desarrollo de las acciones de monitoreo comprende dos fases

(...)

**FASE II:** Actividades de monitoreo durante la ejecución de obras:

Esta actividad, comprende desde el inicio de la ejecución física y financiera de la obra, hasta la liquidación y cierre de convenio, para lo cual se utiliza los aplicativos informáticos del SIAF Amigable del MEF, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), INFObras de la Contraloría General de la República, Banco de Proyectos del SNIP del MEF, y el módulo de Seguimiento a la Inversión Pública SOSEM – MEF y documentación remitida por la Entidad en cumplimiento al convenio suscrito”

Cabe indicar que, los hechos expuestos ocurrieron en el año 2015, y según lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, la responsabilidad administrativa prescribe a los tres (3) años de ocurrida la falta, por lo que en la actualidad no resulta factible la identificación de responsabilidad administrativa.

3. LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLÍA LO REQUERIDO POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, LO CUAL CONLLEVÓ A QUE SU EJECUCIÓN NO SE CULMINE, AFECTANDO EL CIERRE DE BRECHAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Mediante Resolución Directoral n.° 075-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 vigente desde el 19 de diciembre de 2014, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (VMCS) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), aprobó la Directiva n.° 006-2021-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU (Apéndice n.°10), “Lineamientos para la intervención de las obras de agua y saneamiento paralizadas, financiadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento”, en adelante “Directiva 2014 de Obras Paralizadas” el cual tenía la finalidad de garantizar una adecuada y oportuna intervención de las obras paralizadas para asegurar su culminación y operación en favor de la población beneficiaria, teniendo como alcance de cumplimiento obligatorio de los funcionarios y/o servidores del PNSU.

En ese contexto, el numeral 6.4 de la Directiva 2014 de Obras Paralizadas, señala entre otros, disposiciones específicas para el reinicio de las obras paralizadas que debe realizar el Área Técnica de Obras Paralizadas de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad, considerando:

“6.4 (...)

c) (...) El Área Técnica de Obras Paralizadas evaluará la solicitud de la Unidad Ejecutora y emitirá opinión técnica, de ser necesario, podrá solicitar la participación técnica de otras Unidades del PNSU; de ser favorable la opinión técnica, se solicitará el informe sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento del Proyecto (...).”

Posteriormente, mediante memorando n.° 1646-2019-VIVIENDA/VMCS/1.0<sup>2</sup> se aprobó el procedimiento para el seguimiento y monitoreo de inversiones de obras paralizadas; siendo responsabilidad de la Coordinación de Asistencia Técnica (CAT) de la Unidad de Gestión Territorial (UGT) del PNSU, brindar a las Unidades Ejecutoras (UE) la asistencia técnica, financiera y legal, con la finalidad de reactivar las obras paralizadas para contribuir con el cierre de brechas de agua y saneamiento; es decir, era responsabilidad de la CAT emitir opinión técnica favorable para el reinicio de obras paralizadas para asegurar su culminación.

Por otro lado, mediante el informe n.° 198-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2<sup>3</sup> de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 11**), elaborado por Pedro Esteban Tarmeño Bernuy, coordinador (e) de la CAT, señaló que el criterio técnico con el cual se evaluó el expediente técnico del Saldo de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash" para emitir opinión favorable para su financiamiento en el año 2020, fue considerando el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y otras normas aplicadas a proyectos de saneamiento, según se detalla:

*"(...) Los especialistas de la Coordinación de Asistencia Técnica evalúan los expedientes técnicos de saldos de obra, aprobadas por las unidades ejecutoras mediante acto resolutivo, teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables a proyectos de saneamiento.*

*Así mismo, las opiniones favorables de financiamiento tramitadas en el año 2020 para la reactivación de obras paralizadas se enmarcaban en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables a proyectos de saneamiento". (Subrayado agregado)*

Por lo tanto, los especialistas de la CAT para evaluar el expediente técnico<sup>4</sup> del Saldo de Obra (a mayo de 2020), al no contar con directivas específicas y/o internas, utilizaron los criterios técnicos establecidos en el RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA y vigente desde el 9 de mayo de 2006, siendo que el proyecto se enmarca al saneamiento urbano (mayor a 2000 habitantes).

*[Handwritten signature]*



<sup>2</sup> Según los considerandos del Resolución Directoral n.° 124-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 16 de diciembre de 2021, con el cual se aprueba la "Guía para la reactivación de obras paralizadas de agua y saneamiento de ámbito urbano, financiados o no por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento".

<sup>3</sup> La comisión de auditoría mediante oficio n.° 022-2023-OCI/0339/AC-1 de 10 de julio de 2022, solicitó entre otros al PNSU señale: ¿bajo qué criterios técnicos y/o normativos evaluaron la calidad técnica del expediente técnico de saldo de obra para emitir la opinión favorable para reactivar el financiamiento en el 2020?; en respuesta, PNSU mediante oficio n.° 995-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 17 de julio de 2023 adjuntó el informe n.° 1012-2023-VIVIENDA/PNSU/4.2, elaborado por la UGT del PNSU, el informe n.° 198-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2 de 14 de julio de 2023 elaborado por la CAT-UGT.

<sup>4</sup> Expediente técnico: conjunto de documentos que determinan en forma explícita, las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra (DEFINICIÓN, según la norma G.040 Definiciones del RNE).

Dicho esto, cabe precisar que la Municipalidad Provincial de Huaylas, con el oficio n.° 078-2020-MPHy/1.10 de 12 de marzo de 2020 solicitó al PNSU financiamiento para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas-Ancash" (**Apéndice n.°12**), en adelante "Saldo de Obra", remitiendo el expediente técnico que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 67-2020/MPH-Cz<sup>5</sup>; de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.°13**), por un monto de S/52 229 260,52<sup>6</sup>; cabe precisar que, como actuaciones anteriores para la aprobación del expediente técnico del Saldo de Obra, la CAT del PNSU coordinó<sup>7</sup> y asistió a la Municipalidad Provincial de Huaylas en cumplimiento del numeral 6.2 de la Directiva 2014 de Obras Paralizadas (requerimiento de información técnica, financiera y legal de la obra, entre otros) y del numeral 6.3 de la misma directiva (evaluación en campo, verificación de los componentes de la obra, avance físico, conflictos, estos según el informe de peritaje).

Es así que, Vladimir David Rojas Ovalle, especialista de la CAT de la Unidad de Gestión Territorial (UGT) del PNSU mediante informe técnico n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO de 12 mayo de 2020 (**Apéndice n.°11**), dirigido a Norberth Bustamante Mondragon, responsable de la UGT, emitió opinión favorable para el otorgamiento del financiamiento de S/36 985 688,00 para la ejecución del Saldo de Obra, contenido del mismo informe que hace suyo Mario Rodolfo Bellido Kunz, coordinador de la CAT del PNSU; así también, dicho informe señala entre otros:

*"4.3 El Expediente Técnico del saldo de Obra del Proyecto en mención se encuentra elaborado en cumplimiento a las Normas Técnicas Sectoriales, asimismo se encuentra apto para su ejecución, no presentando inconsistencia con la Normativa Técnica Vigente del Sub Sector Saneamiento."*

Al respecto, el informe técnico n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO de 12 mayo de 2020 (**Apéndice n.°11**), elaborado por Vladimir David Rojas Ovalle, especialista de la CAT de la UGT del PNSU con el cual se emitió opinión favorable para el financiamiento del Saldo de Obra, no contiene detalles de la evaluación técnica (calidad) del contenido del expediente técnico en cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) ya que no lo sustenta; es decir, solo se limitó a señalar:

*"(...) El Expediente Técnico del saldo de Obra del Proyecto en mención se encuentra elaborado en cumplimiento a las Normas Técnicas Sectoriales (...)"*

No obstante, la Gerencia Regional de Control de Ancash ejecutó un servicio de control concurrente al saldo de obra, en ese contexto, mediante el oficio n.° 377-2021-CG/GRAN de 24 de marzo de 2021 comunicó a José Miguel Kobashikawa Maekawa, director ejecutivo del PNSU, el informe de hito de control n.° 7986-2021-CG/GRAN-SCC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.°14**), en el cual se advirtió quince (15) situaciones adversas, de las cuales doce (12) fueron referidas a deficiencias del expediente técnico debido al incumplimiento con lo establecido, entre otros, con el RNE, situaciones adversas que se detalla:

<sup>5</sup> Solo el costo covid-19 fue adicionado al proyecto mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2020-MPHy/GM de 10 de agosto de 2020.

<sup>6</sup> El expediente técnico del saldo de obra consideró 27 057 beneficiarios (al año 2014) y el costo para la ejecución de S/48 844 185,18 presupuesto COVID-19 para la ejecución de S/196 507,52 haciendo un total de S/49 040 692,70, además, el importe de S/3 385 075,34 para la supervisión de obra.

<sup>7</sup> Según el informe técnico n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO de 12 mayo de 2020, elaborado por Vladimir David Rojas Ovalle, especialista de la CAT de la Unidad de Gestión Territorial.

(...)

1. La Entidad aprobó el expediente técnico sin acreditar algunos estudios, planos, especificaciones técnicas y/o documentos conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, situación que podría generar retrasos durante la ejecución de la obra, afectar el funcionamiento del sistema y la vida útil del proyecto.
2. La Entidad aprobó el expediente técnico con deficiencias e incongruencias en el diseño hidráulico de algunas estructuras del sistema de saneamiento y además no acredita el diseño estructural de la totalidad de los mismos, lo que podría afectar el funcionamiento del sistema y la vida útil del proyecto.
3. La Entidad aprobó el expediente técnico con una estructura de captación que presenta deficiencias e inconsistencias, lo que posibilitaría el colapso de la misma ante máximas avenidas.
4. El expediente técnico aprobado por la Entidad presenta deficiencias en el cálculo del valor referencial, generando sobrecostos por S/489 277,91, lo que podría ocasionar un perjuicio económico a la Entidad.
5. El expediente técnico aprobado por la Entidad no acredita el diseño de mezclas para la fabricación del concreto, lo que podría generar variaciones en la cantidad de los materiales de obra y el presupuesto.
6. La Entidad aprobó el expediente técnico sin contar con el estudio de mercado y/o cotizaciones de la mano de obra, costo de transporte de materiales a la obra y algunas partidas para talleres de capacitación, lo que posibilitaría la variación del costo de la obra.
7. El expediente técnico aprobado por la Entidad contiene algunas partidas que no cuentan con especificaciones técnicas y/o planos a detalles; no obstante, se ha presupuestado con cotizaciones y especificaciones de proveedores por un costo directo de S/2 690 360,59; situación que podría generar que se ejecute los recursos públicos sin sustento y calidad requerida para la funcionalidad del proyecto.
8. El desagregado de los gastos generales para la ejecución de la obra y los costos de supervisión del expediente técnico aprobado por la Entidad, contienen algunos montos que no acreditan estudio de mercado y/o cotizaciones, posibilitando que se ejecuten recursos sin sustento.
9. El expediente técnico aprobado por la Entidad, presenta incompatibilidad entre las especificaciones técnicas y los análisis de costos unitarios de algunas partidas, lo que posibilitaría controversias durante la ejecución de la obra y la ejecución inadecuada de los recursos públicos.
10. La Entidad aprobó el expediente técnico sin considerar todos los impactos ambientales que se podrían generar durante la ejecución de la obra, posibilitando la afectación del medio ambiente y salud de la población en zonas de influencia de la obra.



11. La Entidad aprobó el expediente técnico sin contar con un plan de contingencia, situación que podría afectar la culminación y funcionamiento de la obra.

12. (...).

13. La Entidad aprobó el expediente técnico e inició la ejecución de la obra sin acreditar la disponibilidad de terreno de algunos tramos de redes de agua potable y/o alcantarillado, situación que posibilitaría que el proyecto no se culmine y consecuentemente que se no cumpla con la finalidad pública de disminuir las enfermedad gastrointestinales, parasitarias y dérmicas en la población de la ciudad de Caraz.

14. (...)."

En respuesta, José Miguel Kobashikawa Maekawa, director ejecutivo del PNSU con el oficio n.º 561-2021-VIVIENDA/CMCS/1.0 de 1 de julio de 2021 adjunta el Informe n.º 487-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de la misma fecha, el cual anexa el informe n.º 126-2021/VIVIENDA/VMCS/ONSU/4.2.2 de 23 de junio de 2021, y este último adjunta el Informe n.º 30-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 15**), elaborado por Vladimir David Rojas Ovalle, especialista de la CAT de la UGT del PNSU, y respecto a las obras paralizadas y a la evaluación del expediente del Saldo de Obra, señala entre otros:

"7. Atendiendo a lo descrito el Ministerio de Vivienda, evalúa los informes requeridos para el financiamiento como son informe pericial, informe financiero, informe legal, informe técnico, y el expediente técnico de saldo de obra, en cumplimiento del convenio, ley y reglamento de contrataciones del estado, normativa técnica, entre otros, para proceder a su financiamiento.

15. (...).

9. En conclusión, (...) las observaciones que le ha notificado a la Municipalidad Provincial de Huaylas (UEI) y a la EPS CHAVIN SA, mediante los Oficio b) y d) respectivamente; **solo lo hace para que el Programa tome conocimiento en relación a sus funciones de monitoreo (...)**". (Negrita y subrayado agregado)

Es decir, el CAT de la UGT del PNSU no emitió respuesta respecto a la evaluación (calidad) del expediente técnico de Saldo de Obra, que realizó en el marco de sus responsabilidades establecidas en la Directiva 2014 de Obras Paralizadas, pese a que en sus mismos informes (informe n.º 198-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2, informe n.º 30-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO de 23 de junio de 2021 y otros) señaló que los especialistas de la CAT evalúan los expedientes técnicos de saldos de obra, aprobados por las Unidades Ejecutoras mediante acto resolutivo, teniendo como base los critérios técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables a proyectos de saneamiento.

Sin embargo, la CAT emitió opinión favorable para el financiamiento del Saldo de Obra<sup>8</sup>, basándose en la evaluación del expediente técnico, sin considerar el incumplimiento de lo requerido en el RNE, en los componentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), almacenamiento, redes, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y otros, siendo que las disposiciones específicas para diseños definitivos establecidas en el RNE son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional; tal es el caso, entre otros, en la PTAR el proyectista no puede modificar los valores de diseño, salvo presentación a la autoridad competente; es decir, el proyectista solo puede modificar valores si el MVCS los apruebe, según lo señala el numeral 5.1.6 de la Norma SO.090 Planta De Tratamiento de Aguas Residuales, que señala entre otros:

*“5.1.6 A partir del Ítem 5.2 en adelante se detallan los criterios que se utilizan para el dimensionamiento de las unidades de tratamiento y estructuras complementarias. Los valores que los incluyen son referenciales y están vasados en el estado del arte de la tecnología de tratamiento de aguas residuales y podrán ser modificadas por el proyectista, previa presentación, a la autoridad competente, de la justificación sustentadora basada en investigaciones y el desarrollo tecnológico (...).”*

*(...)*

*En el Expediente Técnico del proyecto, se deben incluir las especificaciones de calidad de los materiales de construcción y otras especificaciones relativas a los procesos constructivos, acorde con la norma de diseño y uso de materiales estructurales del Reglamento Nacional.” Negrita Nuestra.*

Por lo tanto, la CAT emitió opinión favorable para el financiamiento del Saldo de Obra, a pesar que el expediente técnico del Saldo de Obra incumplía lo requerido en el RNE (deficiencias comunicadas en el informe de hito de control n.° 7986-2021-CG/GRAN-SCC de 17 de marzo de 2021); además, dicha opinión favorable, no acreditó una justificación que sustente que el proyectista modifique valores de diseño considerados en la Norma OS.090 y otros; es decir, era responsabilidad de la autoridad competente, en este caso de la CAT de la UGT del PNSU, que la Municipalidad Provincial de Huaylas, reciba el financiamiento de S/49 040 692,70, para la ejecución del Saldo de Obra, a pesar de las deficiencias en el expediente técnico del Saldo de Obra, las mismas que conllevaron a la posterior paralización de obra, sin que culmine con su ejecución, debido a la resolución<sup>9</sup> de contrato de obra.

<sup>8</sup> El expediente técnico del Saldo de Obra se elaboró considerando:

1. El Expediente técnico inicial se aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 242-2014-MPHY de 28 de mayo de 2014, considerando una población beneficiaria de 24 542 y un monto S/33 662 893,87.
2. La MP Huaylas, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 453-2019/MPHY-Cz de 5 de diciembre de 2019 concluyó que la obra ejecutada en el 2014 tiene una valorización de 4.45%, deficiencias en las redes de alcantarillado y otros.
3. La PTAR que se venía ejecutando se ubicaba en un terreno inestable, por lo que para el expediente del Saldo de Obra de cambió la ubicación.
4. El expediente del Saldo de Obra se aprobó mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2020-MPHY/GM de 10 de agosto de 2020, considerando 27 057 beneficiarios (al año 2041) y un costo para la ejecución de S/ 48 844 185,18, un presupuesto COVID-19 para la ejecución de S/196 507,52; haciendo un total de S/49 040 692,70 (sin considerar el costo de la supervisión).
5. El expediente técnico del Saldo de Obra fue diseñado como un proyecto integral para la ciudad de Caraz; es decir, todo lo que se había ejecutado anteriormente no se consideró por las deficiencias; por lo tanto, la solución técnica respecto al inicial (2014) se modificó; consecuentemente, el expediente técnico del **Saldo de Obra sería tratado como un nuevo proyecto integral y definitivo.**

<sup>9</sup> Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHY de 22 de marzo de 2022.

Es importante señalar que, con el informe n.° 002- 2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO de 12 mayo de 2020 (**Apéndice n.° 11**), elaborado por Vladimir David Rojas Ovalle, comunicó también, al responsable de la UGT la necesidad del financiamiento de la ejecución del Saldo de Obra; luego, Norberth Moises Bustamante Mondragón, responsable de la UGT, con el informe n.° 301-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 12 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 16**) dirigido a Jose Miguel Kobashikawa Maekawa, director ejecutivo del PNSU, solicitó gestionar los recursos de transferencia para el Saldo de Obra; es así que, este último, mediante memorando n.° 568-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 12 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 17**), solicita a Jorge Alberto Zapata Gallo, director general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto gestionar dicho financiamiento; finalmente, Norberth Moises Bustamante Mondragón, responsable de la UGT con el informe n.° 570-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) comunica al director ejecutivo del PNSU el sustento de la propuesta normativa para la reactivación de las inversiones de saneamiento en el ámbito urbano, considerando dieciocho (18) proyectos, entre ellos el Saldo de Obra.

La Municipalidad Provincial de Huaylas y el Consorcio Nuevo Caraz<sup>10</sup>, en adelante "Contratista" suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHy-Cr de 27 de noviembre de 2020, por un monto de S/49 040 692,70, un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendarios; luego de ello, se inició la ejecución del Saldo de Obra, el 22 de enero de 2021, en ese contexto, la Gerencia Regional de Control de Ancash ejecutó un servicio de control concurrente al Saldo de Obra; además, el seguimiento y monitoreo estuvo a cargo de la UGT, a través de la Coordinación de Estudios y Monitoreo (CEM) del área territorial del Centro de Atención al Ciudadano (CAC) – Ancash.

Al respecto, luego que el CAC – Ancash tomó conocimiento de las doce (12) situaciones adversas referidas al expediente técnico (informe de hito de control n.° 7986-2021-CG/GRAN-SCC de 24 de marzo de 2021) que incumple lo establecido en el RNE, Nells Fabio Anaya Colonia, especialista de estudios del CAC-Ancash, por intermedio del coordinador general del CAC-Ancash, emitió múltiples informes a la Municipalidad Provincial de Huaylas para que ésta subsane (durante la ejecución del Saldo de Obra) las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República.

Posteriormente, José Alejandro Girao Oliva, representante común del Contratista, mediante carta múltiple de n.° 092-2022-CARAZ/CNC/RL de 24 de febrero de 2022 (recibido el 1 de marzo de 2022) (**Apéndice n.°19**) comunicó a la Municipalidad Provincial de Huaylas y a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) Chavin S.A<sup>11</sup>, el estado situacional de la ejecución del Saldo de Obra, señalando que está considerando la posibilidad de tomar acciones de paralización de la Obra por eventos fortuitos o de fuerza mayor ajenas a su responsabilidad, considerando:

<sup>10</sup> Consorcio Nuevo Caraz conformado por las empresas Constructora Km. 200 Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC n.° 20494870615 y Ahren Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20494637074; posteriormente, la MP Huaylas y Girao Oliva José Alejandro, representante común del Cosorcio Nuevo Caraz

<sup>11</sup> El Saldo de Obra se encuentra en el ámbito jurisdiccional de la EPS Chavin S.A, por lo que la supervisión de la misma se encuentra a su cargo; ésta otorgó la buena pro a la empresa Servicio de Consultores Andinos S.A. con RUC n.° 20137114705 para la supervisión del Saldo de Obra.

*[Handwritten signature]*

“(…) en atención netamente contractuales ocurridos y que vienen aconteciendo en el proceso para la Ejecución de la Obra (…) que están conllevando a los retrasos en la obra, no atribuibles al CONSORCIO NUEVO CARAZ, por las omisiones y/o deficiencias presentadas en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 168-2020-MPHy/GM (…) que ha sido de pleno conocimiento de la Entidad Contratante, la Empresa Supervisora, E.P.S. CHAVÍN S.A., y la Contraloría General de la República (…)”

Asimismo, la carta mencionada anteriormente adjunta el Informe n.° 012-2022-CNC/MLVC/RO de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°20**), elaborado por Miguel Lucas Villano Ccopa, residente de obra, quien señala entre otros:

**“IV. ANÁLISIS TÉCNICO**

**4.1 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA POR EL CONSULTOR CONSORCIO SANEAMIENTO CARAZ**

El Expediente Técnico del Saldo de Obra (...) **HA CARECIDO** de una adecuada revisión técnica y validación de los entes rectores del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y la E.P.S. CHAVÍN S.A., y ante un evidente **ESTUDIO DEFINITIVO CON OMISIONES, DEFICIENCIAS, INCOMPATIBILIDADES E INCONGRUENCIAS ENTRE PLANOS, MEMORIA DESCRIPTIVA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRESUPUESTO**, y la carencia de algunos parámetros de técnicamente reglamentario, y más aún la existencia de **INTERFERENCIAS** (...) han incidido negativamente en el proceso de ejecución de la obra, generando retrasos no atribuibles a la Contratista NUEVO CARAZ, que han sido de pleno conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Empresa CONSULTORES ANDINOS -SERCONSULT S.A., Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Público de Chavín Sociedad Anonima – E.P.S. CHAVÍN S.A., y la propia Contraloría General de la República.

(...)

**4.3. DE LAS SUSPENSIÓN Y/O PARALIZACIONES DE LA OBRA LAS OMISIONES Y/O DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA**

En el referente de las tres (3) Actas de Suspensión se han identificado, las “INTERFERENCIAS” sean estas por causales específicas de (...), **FALTA Y/O DIFERIDO PRONUNCIAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, RESPECO A LAS CONSULTAS DEL PROYECTISTA**, por deficiencias y/o emisiones en el expediente técnico entre otros, presentadas en el proceso de ejecución de obra, que han sido plenamente identificados y refrendados por la Supervisión de Obra, como de las Entidades Contratantes tanto de la ejecución de obra como de la Supervisión como se detalla algunos referentes.

4.3.1 En el último párrafo del Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.° 01, la propia Entidad Contratante “RATIFICA” sobre las deficiencias e incongruencias en el expediente técnico (...).

(...)

**4.6 DE LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

(...)



4.6.6 Asimismo, se detectaron una serie de incongruencias del expediente técnico, en lo que respecta a la Planta de Tratamiento de Aguas residuales y asimismo en la Planta de Tratamiento de Agua Potable y Reservorio proyectado, consultas sobre las cuales fueron elevadas a la supervisión de obra, para que a su vez sean elevadas a la entidad y posteriormente al proyectista para la debida absolución de consultas.

4.6.11 (...) por las incongruencias y/o deficiencias encontradas en el expediente técnico, siendo un número importante de incongruencias técnicas, destacando 2 por su implicancia presupuestal, siendo la primera: que el expediente contempla para el caso de conexiones 1,135 conexiones domiciliarias (...) ocurriendo que el padrón de la EPS Chavin, para la ciudad de Caraz, contempla aproximadamente 4,500 usuarios (...). Siendo la segunda ocurrencia, que el expediente técnico considera que toda la ciudad de Caraz, en lo que son tipos de suelo. 100% normal, lo que dista mucho de la realidad, ya que el tipo de terreno de Caraz, es del tipo aluvial, que significa la presencia de botonería de gran tamaño y mediano tamaño, debiendo considerarse terrenos rocosos y semi rocosos, lo cual tiene evidente importancia presupuestal. Todo lo cual llevó a que se acordara una primera suspensión del plazo de 60 días, tiempo durante el cual no se solucionó toda la problemática, obligando a continuar con 2 suspensiones más, teniendo un total de 129 días de suspensión (...).

**4.7 EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA**

(...) es de entender que la consecuencia de esto es la necesidad de ejecución de obras adicionales, a fin de poder cumplir con las metas de la obra, adicionales cuya mayoría han sido presentados, pero que a la fecha están alcanzando una incidencia de 32.44%, lo cual se resumiría de la siguiente manera:

ITEM	CONCEPTO	CARTA TRAMITADO A LA SUPERVISIÓN	FECHA DE TRÁMITE	MONTO ADICIONAL NETO
1.0	MAYORES METRADOS: PTAR	CARTA N° 54-2021-CNC-JGO-RL	10/08/2021	381,242.65
2.0	ADICIONAL N° 1: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN 1,135 CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	CARTA N° 452-2021-CNC/MLVC-RO	28/10/2021	671,270.53
3.0	ADICIONAL N° 2 MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE CIMENTACIÓN DE FILTRO PERCOLADOR	CARTA N° 031-2022-CARAZ-CNC-RL	01/02/2022	237 663.59
4.0	ADICIONAL N° 3: REFORMULACIÓN DE PROYECTO CAPTACIÓN DE AGUA EN TIO LLUYAN	CARTA N° 463-2021-CNC-MLVC-RO	15/11/2022	1,121,251.47
5.0	ADICIONAL N° 4: POR DIFERENTES TIPOS DE TERRENO, CON RESPECTO A LO INDICADO EN EL PROEYCTO QUE INDICA NORMAL	CARTA MULTIPLE N° 85-2022-CARAZ-CNC-RL	23/2/2023	8,367,330.59
6.0	ADICIONAL N° 5: AMPLIACIONES DE METAS EN CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	CARTA MULTIPLE N° 86-2022-CARAZ-CNC-RL	23/2/2023	5,128,687.18
7.0	MAYORES METRADOS EN PRUEBAS DE DENSIDAD DE CAMPO Y ROTURA DE PROBETAS			
8.0	ADICIONAL N° 6: INCONGRUENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO RESPECTO AL SISTEMA ELÉCTRICO Y ELECTROMECAÁNICA			
9.0	ADICIONAL N° 7: MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE CIMENTACIÓN EN			

ITEM	CONCEPTO	CARTA TRAMITADO A LA SUPERVISIÓN	FECHA DE TRÁMITE	MONTO ADICIONAL NETO
	SEDIMENTADORES Y LECHO DE SECADO PTAR.			
10.0	ADICIONAL N° 8: SUELOS A NIVEL DE CIMENTACIÓN EN SEDIMENTADORES Y LECHO DE SECADO PTAR.			
<b>TOTAL, ADICIONALES PRESENTADOS</b>				<b>18,907,488.01</b>
<b>INCIDENCIA DE ADICIONALES</b>				<b>32.44%</b>

**V. CONCLUSIONES:**

(...)

5.6. La no aprobación y trámite de las prestaciones adicionales de la obra, han sido desmedro de la propia obra con la finalidad de cumplir la meta del proyecto en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, ante el déficit presupuestal de la obra.

**5. RECOMENDACIONES**

(...) en calidad de residente de obra es necesario considerar LA PARALIZACION INMEDIATA DE LA OBRA, por eventos fortuitos o de fuerza mayor ajenos a la Consorcio NUEVO CARAZ y que deben ser comunicadas a la Municipalidad Provincial de Huaylas de manera URGENTE, para las acciones correctivas (...)"

Es así que, la Municipalidad Provincial de Huaylas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHy de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°21**), aprobó resolver el Contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHy-CS, suscrito con el Contratista, debido a que la comuna edil consideró que el Contratista paralizó la obra injustificadamente y no reinició la ejecución pese a haber sido notificado mediante carta notarial n.° 201-2021 recibida el 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°22**).

Luego, el Contratista y la Municipalidad Provincial de Huaylas, mediante una Conciliación Extrajudicial acordaron entre otros, resolver el contrato de mutuo acuerdo y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHy de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°21**).

Por lo expuesto hasta aquí, la ejecución del Saldo de Obra con un expediente técnico que incumple lo requerido por el RNE (deficiencias expuestas en el informe de hito de control n.° 7986-2021-CG/GRAN-SCC de 24 de marzo de 2021) han generado la resolución del contrato, postergando la puesta en marcha del proyecto.

En ese orden de ideas, los hechos descritos corresponden a aspectos relevantes por cuanto convergen con la adopción de correctivos, por parte del PNSU, siendo que la CAT ha emitido opinión favorable para el financiamiento de la ejecución del Saldo de Obra, a pesar de que el expediente técnico presentaba deficiencias e incumplimientos a lo establecido en el RNE, que no garantizaron la correcta ejecución de la obra, ni el adecuado uso de los recursos públicos materia de financiamiento.



4. DESDE EL AÑO 2014, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, COMO UNIDAD EJECUTORA, NO HA LOGRADO CULMINAR LA OBRA, A PESAR DE HABER RECIBIDO TRASFERENCIAS ECONÓMICAS POR S/144 810 007,00 ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL PNSU, POSTERGANDO EL CIERRE DE BRECHAS EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO URBANO EN LA CIUDAD DE CARAZ.

En el marco del Convenio n.º 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU (Apéndice n.º 5) denominado "Convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución de obras públicas entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Huaylas y la Empresa prestadora de servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huaraz – EPS CHAVIN S.A", el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realizó en los años 2014 y 2015, transferencias económicas a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, destinado exclusivamente y bajo responsabilidad a la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash", del mismo modo, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado transferencias a favor de la Entidad edil para la reactivación de la ejecución de obra que se encontraba paralizada, haciendo un total de S/144 810 007,00, según se detalla en el siguiente cuadro

**CUADRO N° 04**  
**DETALLE DE LAS TRASFERENCIAS ECONÓMICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Fecha	Detalle	Fte. Fto	Importe S/
2014	D.S 165-2014-EF (Convenio n.º 373-2014-VIVIENDA /VMCS/PNSU) D.S 165-2014-EF	R. O	24 984 671,00
2015	D.S N° 042-2015-EF (Adenda n.º 01- al Convenio n.º 373-2014-VIVIENDA /VMCS/PNSU)	R.O.O.C	8 328 223,00
2020	D.U 114-2020	R.O.O.C	9 153 793,00
2021	PIA 2021	R.O.O.C	27 831 894,00
2022	PIA 2022	R. O	12 055 006,00
2022	D.S 032-2022-EF	R.O.O.C	36 209 592,00
2023	D.S 033-2023-EF	OO	26 246 828,00
<b>Total, transferencia hasta el 2023</b>		<b>S/</b>	<b>144 810 007,00</b>
2020	D.U 114-2020 (Revertido)	R.O.O.C	(9 153 793,00)
2021	PIA 2021 (Revertido)	R.O.O.C	(27 831 894,00)
2022	PIA 2022 (Revertido)	R. O	(12 055 006,00)
2022	D.S 032-2022-EF (Revertido)	R.O.O.C	(36 209 592,00)
<b>Total, transferencias revertidas hasta a la fecha</b>		<b>S/</b>	<b>(85 250 285,00)</b>
<b>Total, transferencias no revertidas a la fecha</b>		<b>S/</b>	<b>59 559 722,00</b>

Fuente: Informe n.º 061-2023-MPHy/05.20 y el oficio n.º 001-2023-MPHy/05.20 de 28 de febrero y 8 de mayo de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Ahora bien, de las transferencias realizadas desde el 2014 al 2023 a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto informó a la comisión auditora, mediante el oficio n.º 001-2023-MPHy/05.10 de 8 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 24), que la Municipalidad Provincial de Huaylas cuenta con S/29 621 463,95 para la ejecución presupuestal de 2023 que corresponde para la ejecución de la obra.

Ahora bien, de las transferencias realizadas hasta por el importe de S/144 810 007,00, a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas desde el 2014 al 2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el oficio n.º 001-2023-MPHy/05.10 de 8 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 24), informó a la comisión auditora que, la Municipalidad Provincial de Huaylas cuenta con S/29 621 463,95 para el ejercicio presupuestal de 2023 que corresponde para la ejecución de la obra, según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 05**  
**DETALLE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISPONIBLES A LA FECHA**  
**PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Detalle de la asignación	Rubro	Importe transferido
D.S N° 063-2019 (saldo)	19-ROOC	3 444 635,95
D.S N° 033-2023	00 - RO	26 249 828,00
<b>Total transferencia</b>		<b>29 691 463,95</b>

Fuente: Oficio n.° 01-2023-MPHY/05.10 de 8 de mayo de 2023

Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, el PNSU efectuó el seguimiento y monitoreos a la obra establecidos en el numeral 5.1.2 del Convenio que estipula, realizar la verificación y seguimiento a las obras, lo que incluye el monitoreo del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, uso de los recursos financieros y del cronograma de ejecución del proyecto, en el marco de las directivas emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según se detallan en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 06**  
**DETALLE DE LAS DIRECTIVAS EMITIDAS POR EL PNSU PARA EL MONITOREO Y**  
**SEGUIMINETO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL MVCS**

Lineamientos establecidos	Denominación	Documento de aprobación
Directiva n.° 005-2014/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0	"Monitoreo de los convenios de transferencia de recursos que suscriben el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Regionales y Locales y EPS, para el financiamiento de actividades y proyectos de inversión pública en saneamiento"	Resolución Directoral n.° 072-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 10 de diciembre de 2014
Directiva de Programa n.°002-2020/VIVIENDA /VMCS/PNSU/1.0	"Lineamiento para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados por el MVCS a través del PNSU en el marco de los convenios de transferencia de recursos suscritos con los gobiernos locales, gobiernos regionales y las empresas prestadoras de servicio de saneamiento"	Resolución Directoral n.° 013-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 10 de febrero de 2020

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/pnsu/institucional>

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En ese contexto, se ha identificado que durante los periodos 2014,2015,2016,2020,2021,2022, hasta junio de 2023<sup>12</sup> (**Apéndice n.° 23**), el PNSU, a través de la Unidad de Monitoreo y Control, y el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) – Ancash, ha remitido cincuenta y tres (53) documentos a la Municipalidad Provincial de Huaylas, solicitando información y comunicaron los resultados del monitoreo y seguimiento, a la obra "Mejora miento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, según se muestra el siguiente cuadro:

<sup>12</sup> Mediante el oficio n.° 892-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 23 de junio de 2023, remitió a la comisión auditora, el informe n.° 613-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1

**CUADRO N° 07**  
**DETALLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL PNSU A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, EN MERITO AL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA OBRA**

Periodo	Detalle de los documentos emitidos por el PNSU	Cantidad de documentos
2014	Oficio n.° 7264-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 13/10/2014	1
2015	Acta de visita de monitoreo de 17/07/2015	1
2016	Oficio n.° 8203-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 20.07.2015	1
2020	Oficios n.° 528-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2	1
	Oficio n.°s 308, 339,375, 391, 392, 407,414,418 -2020-SG/OAC-CAC-ANCASH	8
2021	Oficios n.°s 25, 73, 208, 232, 264, 272, 287, 299, 335, 347, 369, 402-2021-SG/OAC-CAC-ANCASH	12
	Oficios n.° 256, 336, 337 – 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2	3
2022	Oficio n.°s 10, 13, 16, 62, 71, 149, 213, 215, 217, 237, 245, 246, 254, 294, 322, 368, 444, 445, 532, 591-2022-SG/OAC-CAC-ANCASH	20
	Oficio n.°s 305, 912 – 2022/VIVIENDA/VMCS	2
2023(*)	Oficio n.°s 01,16,29,57 – 2023-SG/OAC-CAC-ANCASH (12.01.2023)	4
<b>Total documentos emitidos a la Municipalidad provincial de Huaylas</b>		<b>53</b>

(\*) Hasta 23 de junio de 2023

Fuente: Oficio n.° 892-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 23 de junio de 2023

Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, según lo informado por la Asesora de la Municipalidad Provincial de Huaylas, mediante informe legal n.° 03-2023-MPhy/ALE-EYJA de 5 de julio de 2023<sup>13</sup>, (Apéndice n.° 25, se ha identificado, que la obra cuenta con tres (3) contratos resueltos desde el 2014 al 2022, según detalle:

**CUADRO N° 08**  
**DETALLE DE LOS ASPECTOS LEGALES CON LAS TRES CONSORCIOS QUE LA ENTIDAD SUSCRIBÓ CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Contratistas	Aspecto legal
Consortio M&D	La Fiscalía anticorrupción ha identificado responsabilidad penal a los ex funcionarios y los miembros del consorcio M&D, el cual se encuentra con acusación judicial mediante el expediente judicial n.° 01067-2015-0201-JR-PE-03 del tercer juzgado de investigación preparatoria especializado en corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ancash.
Consortio Nuevo Caraz	Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022, el Gerente Municipal aprobó la resolución total del contrato n.° 005-2020-MPhy-Cs, luego concilió mediante el Procurador Municipal de la Entidad, donde acordaron resolver el contrato por mutuo acuerdo, ceder a la Municipalidad Provincial de Huaylas las obligaciones del contratista con los proveedores y liquidó el contrato, sin la aprobación de la supervisión, por un monto de S/6 005 831.20.
Consortio Cruz del SUR	Mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MPhy/cz de 20 de enero de 2023, se declaró nulo el contrato n.° 0130-2022-MPhy-Cz, por advertirse irregularidades en la reactivación de la obra paralizada, en la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato, por haberse vulnerado la presunción de veracidad, toda vez, que la empresa San Agustín EIRL, supuesta empresa consorciada, mediante carta n.° 101-2022-SACG/MPC y la carta n.° 102-2022-SACG/MPC, comunicó al titular de la Entidad, unidad de tesorería y la unidad de Contabilidad, desconocer la conformación legal del consorcio Cruz del Sur, negó haber presentado documentos para el perfeccionamiento del contrato y la ejecución del contrato.

Fuente: Informe legal n.° 03-2023-MPhy/ALE-EYJA de 5 de julio de 2023<sup>14</sup>.

Elaborado por: Comisión auditora

<sup>13</sup> Informe presentado a la comisión auditora mediante el oficio n.° 261-2023-MPhy/01.10 de 5 de julio de 2023

<sup>14</sup> Informe presentado a la comisión auditora mediante el oficio n.° 261-2023-MPhy/01.10 de 5 de julio de 2023

Es más, de acuerdo a lo precisado por Vladimir David Rojas Ovalle, especialista de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Unidad de Gestión Territorial del PNSU, en su informe n.º 21-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UGT/4.2.2/VDRO<sup>15</sup> de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 26**), el cual es remitido a la comisión auditora mediante el oficio n.º 995-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), a la fecha la ejecución del Saldo de Obra se encuentra paralizada, con un avance físico ejecutado acumulado de 10.67%.

Como es de verse, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y el Ministerio de Economía y Finanzas, transfirió el 100% de los recursos económicos para la ejecución de la obra, emitió normativas para el monitoreo y seguimiento de la obra, solicitó información, comunicó los resultados del monitoreo y seguimiento mediante cincuenta y tres (53) oficios a la Municipalidad Provincial de Huaylas en su condición de unidad ejecutora; no obstante a ello, y pese haber transcurrido aproximadamente nueve (9) años desde la suscripción del Convenio n.º 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU (6 de junio de 2014); la obra se encuentra paralizada con un avance físico del 10.67% y con tres (3) contratos resueltos, que ocasionaron controversias legales entre ambas partes, afectando los recursos asignados.

En ese sentido, resulta importante señalar que los hechos expuestos constituyen causal para que la Municipalidad Provincial de Huaylas ceda al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del PNSU, LA CALIDAD DE Unidad Ejecutora del proyecto, en virtud a lo estipulado en el numeral 5.2.12 del Convenio n.º 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.º 5**), que señala:

*“En caso de producirse la resolución de contrato de ejecución de obra del proyecto, la Municipalidad cederá a Vivienda la calidad de unidad ejecutora del proyecto, el mismo que será continuado hasta su culminación y liquidación con cargo a los saldos de los recursos transferidos, para dicha transferencia la Municipalidad entregará a VIVIENDA la liquidación del proyecto, el expediente técnico de la obra, el acta de constatación física e inventario de materiales y toda la información relacionada al proyecto”.*

Ello, con la finalidad que se garantice la culminación de la obra, cautelar los recursos económicos del Estado y lograr el cierre de brechas de los servicios de saneamiento en la ciudad de Caraz.

*R*



<sup>15</sup> Remitido mediante informe n.º 197-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 14 de julio de 2023, el cual adjunta los siguientes documentos: oficio n.º 158-023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 12 de junio de 2023, informe n.º 145-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2 de 9 de junio de 2023, informe n.º 21-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UGT/4.2.2/VDRO de 9 de junio de 2023, memorando n.º 347-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 4 de abril de 2023, informe n.º 366-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1 de 23 de abril de 2023 y oficio n.º 849-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 16 de junio de 2023.

**5. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL NO HA DISPUESTO LA EVALUACIÓN LEGAL, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO, A PESAR DE LA RECOMENDACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE ANCASH, COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE EL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**

Mediante Informe n.° 00000046-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-nanaya<sup>16</sup> de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.°27**), el Especialista en Estudios<sup>17</sup> del Centro de Atención al Ciudadano (CAC) Ancash del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), dirigido al Coordinador del Área Territorial (AT) del PNSU – CAC Ancash, comunicó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.°5**) por parte de la Municipalidad Provincial de Huaylas en la ejecución del proyecto (saldo de obra) con Código SNIP 264495.

Sobre el particular, el Especialista en Estudios señala que la obra se encuentra paralizada desde el 28 de febrero de 2022; sin embargo, la entidad edil no remitió al PNSU la documentación requerida referente a la liquidación de contrato del saldo de obra, el plan de trabajo orientado a la reactivación del proyecto, los informes mensuales documentados respecto al uso de los recursos transferidos, los documentos que aprueban el expediente definitivo de saldo de obra, y si estos cumplen con el marco normativo vigente del sector Vivienda, entre otros documentos.

Al advertir estos hechos, el Especialista en Estudios manifiesta que la Municipalidad Provincial de Huaylas (UEI) viene incumpliendo de forma reiterada el punto 5.2.8 del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio, que corresponde a las obligaciones de las partes, que estipula lo siguiente:

**“5.2. DE LA MUNICIPALIDAD**

**5.2.8. Facilitar a VIVIENDA Y LA EPS las acciones de seguimiento y monitoreo de su competencia en la ejecución del PROYECTO, garantizando el libre acceso a la información”.**

En ese sentido, el Especialista en Estudios recomendó resolver el Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.°5**) por incumplimiento reiterativo de los compromisos asumidos por la Municipalidad Provincial de Huaylas acorde a lo señalado en el ítem 6.2.3. de la Directiva de Programa n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU<sup>18</sup> (**Apéndice n.°28**). Asimismo, el especialista sugirió derivar su informe al responsable de la Unidad de Gestión Territorial para conocimiento y acciones que corresponda.

<sup>16</sup> UGT: Unidad de Gestión Territorial.

<sup>17</sup> El seguimiento y monitoreo que se establece en los Convenios de Financiamiento que realiza el MVCS a través del PNSU se realiza desde el año 2017 (marzo) por la Unidad de Gestión Territorial a través de la Coordinación de Estudios y Monitoreos y a través del personal de las Áreas Territoriales que prestan servicios de manera descentralizada en los Centros de Atención al Ciudadano con sede en las capitales de cada región, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Estudios y Monitoreo del PNSU, Ing. Javier Antonio Astocaza Flores, a través del Informe n.° 613-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1 de 22 de junio de 2023, en atención al Oficio n.° 011-2023-OC/0339/AC-1 (H.T. N° 34766-2023)

<sup>18</sup> Aprobada por Resolución Directoral n.° 013-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 10 de febrero de 2020.

En atención a ello, mediante Informe n.° 00000040-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-vcabello de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), el Coordinador de Área Territorial del CAC Ancash, dirigido al responsable de la UGT del PNSU, recomienda resolver el Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 5**).

Al respecto, el Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 4**), estipula en la Cláusula Octava, las causales de resolución del mismo, entre ellas, el numeral 8.1.3 "Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente Convenio".

Asimismo, la Directiva de Programa n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 28**) denominada "Lineamientos para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados por el MVCS a través del PNSU en el marco de los convenios de transferencias de recursos suscritos con los gobiernos locales, gobiernos regionales y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento" dispone lo siguiente:

**"6.2. De las medidas preventivas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el CTRP**

(...)

6.2.3. El Especialista en Seguimiento de la AT evaluará y recomendará las acciones correctivas y/o de control necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del CTRP<sup>19</sup> y de ser prudente, recomendará la resolución del Convenio, en el marco del mismo, para ello remitirá un informe al Responsable de la UGT, indicando las causales que originan la resolución del mismo, el Responsable de la UGT remitirá dicho informe a la UAL<sup>20</sup> para la evaluación de la procedencia legal de lo solicitado y las acciones correspondientes". (Subrayado agregado)

Con relación a ello, los informes emitidos por la UGT en atención al Informe n.° 00000046-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-nanaya de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 27**), son los siguientes:

**CUADRO N°09  
INFORMES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL**

Informe n.°	Fecha	Emitido por	Recomendaciones
046-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-Ivalencia	27/9/2022	Especialista en Estudios de la Coordinación de Estudios y Monitoreo de la UGT del PNSU	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derivar a la Contraloría General de la República.</li> <li>- Derivar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas.</li> <li>- Derivar a la EPS Chavín.</li> <li>- Derivar al Centro de Atención al Ciudadano de Ancash</li> </ul>
047-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-Ivalencia	5/10/2022		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficiar al Ministerio de Economía y Finanzas.</li> <li>- Oficiar a la Contraloría General de la República.</li> </ul>

**Fuente:** Oficio n.° 995-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 17 de julio de 2023.

**Elaborado:** por la Comisión auditora

<sup>19</sup> CTRP: Convenio de Transferencia de Recursos Públicos.

<sup>20</sup> UAL: Unidad de Asesoría Legal.

Conforme es de verse, se evidencia que el Responsable de la UGT del Programa Nacional de Saneamiento Urbano no remitió el Informe n.° 00000046-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-nanaya (**Apéndice n.°27**) de 12 de setiembre de 2022 a la Unidad de Asesoría Legal para la evaluación de la resolución del Convenio; por el contrario, la Coordinación de Estudios y Monitoreo emitió informes que de igual forma concluyen en el incumplimiento reiterado por parte de la Municipalidad; no obstante, recomiendan comunicar a la Contraloría General de la República, Órgano de Control Institucional de la entidad edil, y otras instituciones públicas, sin advertir que las acciones que adopten los otros organismos del Estado, no enervan la responsabilidad de la Unidad de Gestión Territorial (UGT) del PNSU en el cumplimiento de sus funciones<sup>21</sup> y la Directiva de Programa n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.°28**).

En ese contexto, según el Informe n.° 30-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UGT/4.2.2/VDRO de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.°30**), emitido por el Especialista de la Coordinación de Asistencia Técnica (CAT) de la UGT, se tiene que en el presente año 2023, la obra continúa paralizada, y se encuentra abandonada sin el cuidado respectivo, además que la Municipalidad Provincial de Huaylas no ha entregado el informe legal, conteniendo en detalle de las acciones legales tomadas para el recupero de los fondos públicos, por la aprobación de una liquidación sin aprobación de la supervisión y por la nulidad del contrato de ejecución de obra.

La situación expuesta evidencia que el responsable de la UGT no remitió el informe del Especialista en Estudios del CAC Ancash a la Unidad de Asesoría Legal para la evaluación de la resolución del Convenio, siendo esta una de las medidas preventivas que debió adoptar en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, con la finalidad de velar por el logro del objeto del Convenio, del objetivo del proyecto y se cautelen los recursos del Estado.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

### 1. EL PNSU CARECE DE NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y RESPONSABILIDADES PARA LA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE SALDO DE OBRA DE PROYECTOS PARALIZADOS; LO CUAL POSIBILITA A QUE SE OTORQUE OPINIÓN FAVORABLE PARA LA REACTIVACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS QUE NO GARANTICEN LA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA

Durante la actividad de comprensión al Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), la materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se verificó que, mediante Resolución Directoral n.° 075-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 vigente desde el 19 de diciembre de 2014, el PNSU del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (VMCS) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), aprobó la Directiva n.° 006-2021-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.°10**) "Lineamientos para la intervención de las obras de agua y saneamiento paralizadas, financiadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento", en adelante "Directiva 2014 de Obras Paralizadas".

<sup>21</sup> Las funciones de la UGT se encuentran establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 234-2017-VIVIENDA de 19 de junio de 2017.

Posteriormente, mediante memorando n.° 1646-2019-VIVIENDA/VMCS/1.022 la Coordinación de Asistencia Técnica (CAT) obtuvo la aprobación del procedimiento para el seguimiento y monitoreo de inversiones de obras paralizadas; por lo que, a la CAT le corresponde brindar a las Unidades Ejecutoras (UE) la asistencia técnica, financiera y legal, con la finalidad de reactivar las obras paralizadas para contribuir con el cierre de brechas de agua y saneamiento.

Luego, mediante Resolución Directoral n.° 124-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 vigente desde el 17 de diciembre de 2021, el PNSU aprobó la Guía para la reactivación de obras paralizadas de agua y saneamiento de ámbito urbano, financiados o no por el MVCS (**Apéndice n.°31**), en adelante "Guía 2021 de Obras Paralizadas", que establece entre otros, que la CAT elabora un Informe de Diagnóstico y determina la aplicación del Anexo n.° 03 (Informe del estado situacional) y/o Anexo n.° 4 (Aspectos técnicos que deben ser considerados en el Expediente Técnico de Saldo de Obra). Asimismo, la guía ha considerado gestiones para el financiamiento (de la elaboración y supervisión del expediente de saldo de obra y/o de la ejecución y supervisión del saldo de obra).

Ahora bien, en el numeral 6.4.1.1 de la Guía 2021 de Obras Paralizadas, señala que la CAT elabora un Informe de Financiamiento de Elaboración y Supervisión del Expediente Técnico de Saldo de Obra; además, en el numeral 6.4.2.1, de la misma guía, señala que luego de que la Unidad Ejecutora (UE) culmine la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra y lo presenta al MVCS debidamente aprobado mediante Resolución Administrativa y adjuntando otros documentos, el especialista de la CAT elabora el Informe de Financiamiento.

Por lo tanto, la Guía 2021 de Obras Paralizadas no detalla el contenido del Informe de Financiamiento elaborado por el especialista de la CAT que va a realizar la evaluación (calidad) del contenido del expediente técnico de Saldo de Obra (en concordancia con el Anexo n.° 4: Aspectos Técnicos que deben ser considerados en el Expediente Técnico de Saldo de Obra); es decir, plazos para la emisión del Informe de Financiamiento, responsabilidades de/los especialista(s), en el sentido de la verificación de los cálculos, diseños conforme al RNE u normativa de saneamiento aplicable, verificación en campo de la disponibilidad del terreno, entre otros.

Finalmente, la CAT del PNSU al no contar con disposiciones internas que contengan los plazos y responsabilidades para la emisión de un Informe de Financiamiento para reactivar obras paralizadas, en el sentido de la evaluación (calidad) del Expediente Técnico del Saldo de Obra (diseños, cálculos, verificación de la disponibilidad de terreno, entre otros), posibilitaría a que se otorgue opinión favorable para la reactivación y financiamiento de proyectos que no garanticen la calidad técnica de la obra.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

## 1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

### 1.1 Filosofía de la Dirección

*La filosofía y estilo de la Dirección comprende la conducta y actitudes que deben caracterizar a la gestión de la entidad con respecto del control interno. Debe tender a establecer un ambiente de confianza positivo y de apoyo hacia el control interno, por medio de una actitud abierta hacia el aprendizaje y las innovaciones, la transparencia en la toma de decisiones, una conducta orientada hacia los valores y la ética, así como una clara determinación hacia la medición objetiva del desempeño, entre otros.*

<sup>22</sup> Según los considerandos del Resolución Directoral n.° 124-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 16 de diciembre de 2021, con el cual se aprueba la "Guía para la reactivación de obras paralizadas de agua y saneamiento de ámbito urbano, financiados o no por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento".

### 1.3 Administración estratégica

Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

(...)

## 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDAD DE CONTROL GERENCIAL

(...)

### 3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

### 3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

(...)

### 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

## 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

### 5. 1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

(...)

#### 5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

#### 5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

La CAT del PNSU del MVCS al emitir un Informe de Financiamiento para reactivar obras paralizadas, sin revisar los expedientes técnicos de saldo de obra, con criterios técnicos de calidad (diseños, cálculos, verificación de la disponibilidad de terreno, entre otros) posibilitaría a que se financien proyectos que no cumplirán su finalidad, afectando el cierre de brechas de cobertura y calidad de servicios de saneamiento.

**2. EL PNSU DEL MVCS CARECE DE NORMATIVA QUE, EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, REGULE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CUANDO ESTAS SON CONTRATADAS POR DIFERENTES ENTIDADES; POSIBILITANDO LA PRORROGA DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

Durante la actividad de comprensión del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), la materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se verificó que, el PNSU viene suscribiendo convenios con Gobiernos Locales para la ejecución de obras de saneamiento urbano y con las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS) para la supervisión de la misma; es decir la Unidades Ejecutoras (UE) a cargo de la ejecución de una obra, son distintas a la entidad a cargo de la supervisión la misma obra.

Ahora bien, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias, en su artículo 1, ha considerado la finalidad de la maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Así también, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" señala entre otros, requisitos, procedimientos y plazos administrativos que deben ser cumplidos por las UE, contratistas ejecutoras y supervisoras de obras durante una ejecución de obra (garantías, adelantos, inicio y suspensiones de plazo, ampliaciones de plazo, adicionales de obra, modificaciones contractuales, culminación, recepción de la obra, valorizaciones, entre otros).

Así también, el artículo 176 del citado Reglamento señala entre otros que, para el inicio del plazo de ejecución de obra, la Unidad Ejecutora notifica al contratista quién es el supervisor de la obra; no obstante, dicha supervisión, en obras dentro del ámbito jurisdiccional de una EPS, es contratada por esta última (en cumplimiento con los convenios suscritos con el PNSU).

Consecuentemente, durante la ejecución de la obra, el flujo de comunicación (Contratista<sup>23</sup>, Entidad<sup>24</sup> o UE, supervisión<sup>25</sup> y EPS<sup>26</sup>) se alargaría en cuanto a los plazos, toda vez que el contratista comunica a la supervisión documentación referida a la ejecución de la Obra (informes, consultas, solicitudes, entre otros); luego, la supervisión comunica a la EPS para su conformidad, aprobación u otro procedimiento (en cumplimiento de sus obligaciones contractuales); para que posteriormente, la EPS comunique (de ser el caso) a la Supervisión y/o UD; y finalmente, la UE que ejecuta la obra (Según lo establece la Ley n.° 30225 y su reglamento) comunica al Contratista para que tome conocimiento de los actuados.

<sup>23</sup> Contratista: Se refiere al contratista ejecutor de la obra, contratada por la Entidad o Unidad Ejecutora (UE) para la ejecución de la obra.

<sup>24</sup> Entidad o UE: Se refiere al gobierno local que realiza el proceso de contratación para la ejecución de la obra.

<sup>25</sup> Supervisión; Se refiere al contratista supervisor de obra, Contratada por la EPS.

<sup>26</sup> EPS: Se refiere a la UE que realiza el proceso de contratación de la supervisión de la obra.

Con relación a ello, la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, durante la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas-Ancash", en adelante "Saldo de Obra", a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaylas, y la supervisión a cargo de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) Chavin S.A, identificó una situación que fue comunicada al director ejecutivo del PNSU, mediante el oficio n.° 377-2021-CG/GRAN de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.°14**), señalando entre otros:

"(...)

14. La Municipalidad Provincial de Huaylas ejecutora de la obra y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) Chavín S.A supervisora de obra, no coordinan sus actuaciones respecto a la ley de contrataciones del estado y su reglamento, posibilitando la afectación al plazo de ejecución de obra y a los recursos económicos del estado.

(...)"

En respuesta, el director ejecutivo del PNSU con el oficio n.° 561-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 1 de julio de 2021 adjunta el Informe n.° 487-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de misma fecha, el cual anexa el informe n.° 126-2021/VIVIENDA/VMCS/ONSU/4.2.2 de 23 de junio de 2021, y este último adjunta el Informe n.° 30-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 15**), elaborado por el especialista de la CAT de la UGT del PNSU, quien señala entre otros: "En conclusión, (...) las observaciones que le ha notificado a la Municipalidad Provincial de Huaylas (UEI) y a la EPS CHAVIN SA, (...); solo lo hace para que el Programa tome conocimiento en relación a sus funciones de monitoreo (...)".

Sin embargo, el PNSU del MVCS, como ente rector<sup>27</sup>, no cuenta con directivas que regulen el cumplimiento de los plazos del flujo de comunicación (actuados, procedimientos y otros) en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando la ejecución de una obra está a cargo de las Unidades Ejecutoras y supervisada por una EPS.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

**Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

## 2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

(...)

### 1.2 Filosofía de la Dirección

La filosofía y estilo de la Dirección comprende la conducta y actitudes que deben caracterizar a la gestión de la entidad con respecto del control interno. Debe tender a establecer un ambiente de confianza positivo y de apoyo hacia el control interno, por medio de una actitud abierta hacia el aprendizaje y las innovaciones, la transparencia en la toma de decisiones, una conducta orientada hacia los valores y la ética, así como una clara determinación hacia la medición objetiva del desempeño, entre otros.

### 1.3 Administración estratégica

Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

<sup>27</sup> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Son funciones del Ente rector: 1. Aprobar la normatividad reglamentaria sectorial. (Artículos 5 y 6 de la Ley Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1280).

### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDAD DE CONTROL GERENCIAL

(...)

#### 3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

#### 3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

### 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

#### 5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

(...)

##### 5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

##### 5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

El PNSU al no tener normativa que regule la ejecución y supervisión de obras cuando estas son contratadas por diferentes entidades, que garanticen el cumplimiento de los plazos del flujo de comunicación (actuados, procedimientos y otros); posibilita la afectación de los plazos contractuales y la culminación oportuna de la obra.

### 3. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA QUE REGULE PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y RESPONSABILIDADES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, QUE COMPRENDA LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, SITUACIÓN QUE CONLLEVA A QUE SE CONTRATE CON UN POSTOR QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, AFECTANDO EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Durante la actividad de comprensión a la Municipalidad Provincial de Huaylas, la materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se observó que, el jefe de la Unidad de Logística inobservó los documentos presentados por el Consorcio Nuevo Caraz para el perfeccionamiento de contrato, a pesar que éste no garantizaba la disponibilidad del equipamiento estratégico; asimismo, que el "Especialista en obras eléctricas o electromecánicas" ofertado no cumplía la experiencia en la especialidad solicitada en las bases integradas; permitiendo de esa manera la suscripción del contrato de ejecución de obra n.º 005-2020-MPHy-Cz entre el Consorcio y la Entidad (Apéndice n.º 6).

Advirtiéndose que la Unidad de Logística, no cuenta con normativa interna que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para el perfeccionamiento del contrato, es así que, mediante Carta n.° 044-2023-GAyF-MPHy de 12 de julio de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, remitió el informe n.° 891-2023-MPHy/06.32 (**Apéndice n.°32**) emitido por la Unidad de Logística a la comisión auditora, en el que señalan que los procedimientos para la revisión de documentación para el perfeccionamiento de contrato se basan en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; evidenciándose la falta de control por parte de la Unidad de Logística, durante el perfeccionamiento del contrato.

De lo expuesto, se evidencia que los trámites para el perfeccionamiento de contratos, se realizaron sin el control respectivo, situación que limita la verificación de la documentación presentada por el postor ganador, hecho que ocasiona la suscripción de contrato sin que el ganador cumpla con los requisitos solicitados en las bases integradas.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

### **NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL**

(...)

#### **1.3 Filosofía de la Dirección**

*La filosofía y estilo de la Dirección comprende la conducta y actitudes que deben caracterizar a la gestión de la entidad con respecto del control interno. Debe tender a establecer un ambiente de confianza positivo y de apoyo hacia el control interno, por medio de una actitud abierta hacia el aprendizaje y las innovaciones, la transparencia en la toma de decisiones, una conducta orientada hacia los valores y la ética, así como una clara determinación hacia la medición objetiva del desempeño, entre otros.*

Comentarios:

- 06** El titular o funcionario designado debe integrar el control interno a todos los procesos, actividades y tareas de la entidad (...).

#### **1.3 Administración estratégica**

*Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.*

### **3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDAD DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

#### **3.5. Verificaciones y conciliaciones**

*Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.*

### 3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

### 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

## 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

### 5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

(...)

#### 5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

#### 5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

La situación expuesta podría conllevar a la suscripción del contrato con un postor que no cuenta con la documentación requerida en las bases y no se cumpla con el objeto del contrato, al no contar con normativa interna que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para el perfeccionamiento del contrato.

## 4. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y RESPONSABILIDADES PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, OCASIONANDO QUE LOS POSTORES PUEDAN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN FALSA O INEXACTA PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

Durante la actividad de comprensión a la Municipalidad Provincial de Huaylas, la materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se observó que, el jefe de la Unidad de Logística no revisó los documentos presentados por el representante común del Consorcio Nuevo Caraz, respecto al "Contrato de Consorcio Nuevo Caraz", pese que desde el 29 de enero de 2021, tenía conocimiento que la consorciada Delia Huamán Cuba, presentó la Carta n.º 007-2021-NC-RL de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 33**), comunicando a la Municipalidad Provincial de Huaylas que, el contrato de consorcio presentado para el perfeccionamiento del contrato, contenían cláusulas no pactadas y que su firma fue adulterada.

Además, mediante Memorando n.° 003-2020-MPHY/06.30 de 12 de febrero de 2020 y Memorandum n.° 037-2021-MPHY/02.10 de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**), el gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Municipal, respectivamente, le ordenaron realizar la fiscalización posterior de la información presentada en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra y cumpla con todo el proceso de verificación posterior al proceso de contratación a la obra: "Mejoramiento del Sistema de agua potable del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas"; sin embargo, no cumplió con pronunciarse sobre los resultados de la fiscalización posterior, ni las acciones a seguir por parte de la Entidad.

Advirtiéndose que la Unidad de Logística, no cuenta con normativa interna que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para la fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores en los procesos de selección y para el perfeccionamiento de contratos, es así que, mediante Carta n.° 044-2023-GAyF-MPHY de 12 de julio de 2023, el Gerente de Administración y finanzas, remitió el informe n.° 891-2023-MPHY/06.32 (**Apéndice n.°32**) emitido por la Unidad de Logística a la comisión auditora, señalando que para la revisión posterior de los documentos remitidos por los postores, luego de culminada las etapas del procedimiento de selección y la suscripción de contratos, se basan en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.



De lo expuesto, se evidencia que los trámites para la fiscalización posterior, se realizan sin la diligencia respectiva, a pesar que la entidad se encuentra obligada a realizar la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad, de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento<sup>28</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

### **3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIA (...)**

#### **3.5. Verificaciones y conciliaciones**

*Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.*

#### **3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas**

*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

### **4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (...)**

#### **4.5. Flexibilidad al cambio**

<sup>28</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Los sistemas de información deben ser revisados periódicamente, y de ser necesario, rediseñados cuando se detecten deficiencias en sus procesos y productos. Cuando la entidad cambie objetivos y metas, estrategia, políticas y programas de trabajo, entre otros, debe considerarse el impacto en los sistemas de información para adoptar las acciones necesarias.

**5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN**

**5. 1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo**

(...)

**5.2.2. Implantación y seguimiento de medidas correctivas**

Cuando se detecte o informe sobre errores o deficiencias que constituyan oportunidades de mejora, la entidad deberá adoptar las medidas que resulten más adecuadas para los objetivos y recursos institucionales, efectuándose el seguimiento correspondiente a su implantación y resultados. El seguimiento debe asegurar, asimismo, la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control.

La situación expuesta podría afectar la legalidad de las contrataciones públicas y la finalidad pública que persiguen los procesos de contratación, al no contar con normativa interna que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para la fiscalización posterior.

**III. OBSERVACIONES**

**SERVIDORES PÚBLICOS NO ADMITIERON OFERTAS ECONÓMICAS PESE A QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO POR S/49 040 692.70 AL CONSORCIO QUE OFERTÓ EL MAYOR PRECIO, Y PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN QUE EL GANADOR CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO Y PERSONAL PROPUESTO, IMPIDIENDO QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CONTRATE A UN POSTOR QUE OFREZCA MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/4 904 069,27.**

La Municipalidad Provincial de Huaylas, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/C para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash", por el valor referencial de S/49 040 692,70, mediante el sistema de "Precios unitarios", al cual se presentaron cuatro (4) postores, pero los miembros del comité de selección determinaron la admisión únicamente del Consorcio Nuevo Caraz, cuya propuesta económica fue equivalente al 100% del valor referencial, pese a que dos (2) de los postores no admitidos sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria solicitada en las Bases Integradas.

En efecto, para no admitir al Consorcio EMR – INKAPESCA, el comité de selección señaló la falta de presentación de un documento que no era exigible por no formar parte de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, establecida en las Bases Integradas, esto sin considerar que su oferta económica ascendía al 90% del valor referencial; asimismo, para no admitir al postor JAGUI SAC Contratistas Generales, cuestionaron la falta de sumatorias parciales en el anexo 6 "Precio de oferta", a pesar que la rectificación a dicha omisión correspondía al mismo comité de selección, cuya oferta económica fue por el 97.87% del valor referencial.

Seguidamente, los miembros del comité de selección prosiguieron con la etapa de evaluación, en la cual, el único factor a considerar era el precio ofertado, correspondiéndole mayor puntaje a la menor oferta económica, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas; sin embargo, en esta etapa no hubo competencia efectiva que permita realizar una comparación de precios a fin de determinar la mejor oferta económica, pues la única oferta admitida fue del Consorcio Nuevo Caraz; en consecuencia, el comité especial le otorgó la buena pro del procedimiento de selección a dicho Consorcio.

*[Handwritten signature]*

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Logística inobservó que los documentos presentados por el Consorcio Nuevo Caraz para el perfeccionamiento de contrato no garantizaban la disponibilidad del equipamiento estratégico; asimismo, que el “Especialista en obras eléctricas o electromecánicas” ofertado no acreditó la experiencia en la especialidad, solicitada en las Bases Integradas; permitiendo la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY-Cz entre el Consorcio y la Municipalidad Provincial de Huaylas.



Lo antes indicado, trasgredió lo establecido en el numeral 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 y que dicta otras medidas, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así también, trasgredieron los artículos 43°, 46°, 47°, 49°, 52°, 60°, 64°, 68°, 72°, 73°, 76° y 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, asimismo, las consideraciones específicas de las bases estándar de adjudicación simplificada de la ejecución de obras, establecidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, y, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/C.



En ese sentido, se benefició al Consorcio Nuevo Caraz con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/C, y, con la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY-Cz, por S/49 040 692,70, impidiendo que la Municipalidad Provincial de Huaylas contrate bajo las mejores condiciones de precio hasta por una diferencia económica de S/4 904 069,27.



**Antecedente**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020 (Apéndice n.°13), se aprobó el expediente técnico de Saldo de Obra del proyecto “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash”, cuyo código único de inversión es 2235046, con presupuesto de S/52 229 260,52; de los cuales S/48 844 185,18 correspondía para la ejecución de la obra y S/3 385 075,34 para la supervisión de obra, según se detalla a continuación:



**CUADRO N° 10  
PRESUPUESTO DEL PROYECTO**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Sistema de agua potable	10 367 930,66
Sistema de alcantarillado	23 519 243,08
Obras electromecánicas	950 577,37
Actividades de seguridad-ambiental-sanitario y arqueológico	722 233,18
<b>Total costo directo</b>	<b>S/35 559 984,29</b>
Gastos generales 12.90%	4 588 793,53
Utilidad 3.5%	1 244 599,45
<b>Sub total</b>	<b>S/41 393 377,27</b>
Impuestos (IGV 18%)	7 450 807,52
<b>Presupuesto de ejecución de obra</b>	<b>S/48 844 185,18</b>
Supervisión de obra	3 385 075,34
<b>Presupuesto total de obra</b>	<b>S/52 229 260,52</b>

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020  
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, el 10 de agosto de 2020, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2020-MPH/GM (Apéndice n.° 35), Andres Fernando Cordova Buitron, en su condición de Gerente Municipal, aprobó la adecuación del expediente técnico antes referido, en el marco del estado de emergencia sanitaria, incluyendo los costos por medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 por el importe de S/251 329,07, de los cuales S/196 507.52 fue para la ejecución de la obra y S/54 821,55 para la supervisión de la misma, incrementándose el presupuesto para la ejecución a S/ 52 480 589,59.

*AF*

**CUADRO N° 11**  
**PRESUPUESTO DEL PROYECTO CON ADECUACION DEL COVID – 19**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
<b>Total costo directo</b>	<b>S/35 559 984.29</b>
Gastos generales 12.90%	4 588 793,53
Utilidad 3.5%	1 244 599,45
<b>Sub total</b>	<b>S/41 393 377.27</b>
Impuestos (IGV 18%)	7 450 807,52
<b>Presupuesto de ejecución de obra</b>	<b>S/48 844 185,18</b>
Presupuesto COVID-19 (Ejecución de obra)	196 507,52
<b>Total ejecución de obra + COVID-19</b>	<b>S/49 040 692,60</b>
Supervisión de obra	3 385 075,34
Presupuesto COVID-19 (Supersión de obra)	54 821,55
<b>Total supervisión + covid</b>	<b>S/3 439 896,89</b>
<b>Presupuesto total de obra</b>	<b>S/52 480 589,59</b>

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2020/MPH-Cz de 10 de agosto de 2020  
Elaborado por: Comisión auditora

Siendo las metas del proyecto a cumplir la siguiente:

**CUADRO N° 12**  
**DETALLE DE LAS METAS DEL PROYECTO**

RESUMEN DE METAS		
Sistema de agua potable	Obras lineales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalación de tuberías de conducción</li> <li>- Instalación de tuberías de aducción</li> <li>- Instalación de tuberías de redes secundarias</li> <li>- Instalación de 1135 medidores para conexiones domiciliarias</li> <li>- Instalación de 7 camaras de ingreso a sector</li> <li>- Instalación de valvulas de aire, purga, hidrantes y accesorios.</li> </ul>
	Obras civiles	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de capatación en el rio Lullan con obras de concreto armado</li> <li>- Construcción de PTAP proyectada de capacidad de 1170 m3 concreto armado</li> <li>- Construcción de reservorio proyectada</li> <li>- Construcción de casrta de grupo electrogeno</li> </ul>
	Obras Hidraulicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suministro y montaje hidraulico para capatación</li> <li>- Suministro y montaje hidraulico para PTAP 25</li> <li>- Suministro y montaje de istalación hidraulica para reservorio de 1170 m3</li> </ul>
Sistema de alcantarillado	Obras lineales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalación de tuberías para redes secundarias</li> <li>- Se demoleran 293 buzones y se construiran 562 buzones nuevos</li> <li>- Instalación de 1135 concexiones domiciliarias de desagüe</li> </ul>
	Obras civiles	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de camara de bombeo 1,2 y 3</li> <li>- Construcción de planta de tratamiento de agua residual</li> <li>- Defensa riveraña de PTAR, construcción de gaviones</li> </ul>
	Equipamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suministro y montaje hidraulico para camara de bombeo 1,2 y 3</li> <li>- Suministro y montaje hidraulico para PTAR</li> </ul>
Obras electromecánicas	Sistema de agua potable	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalación electrica interiores y montaje electromecanica para PTAP</li> <li>- Instalación electrica interiores y montaje electromecanica para reservorio de 1170 m3</li> <li>- Instalación electrica interiores y montaje electromecanica para la caseta del grupo electrogeno.</li> </ul>
	Sistema de alcantarillado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalación electrica interiores y montaje electromecanica para camara de bombeo 1,2 y 3</li> <li>- Instalación electrica interiores y montaje electromecanica para PTAR</li> <li>- Sistema de media tensión para PTAR.</li> </ul>
Actividad de seguridad –	Monitoreo y mitigación ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de manejo de residuos solidos</li> <li>- Plan de contingencia</li> <li>- Plan de abandono y cierre</li> </ul>

RESUMEN DE METAS		
ambiental-sanitario y arqueológico	Plan de comunicación y educación sanitaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitación al personal operativo sobre operación y mantenimiento</li> <li>- Capacitación al personal sobre manejo de sustancias químicas</li> <li>- Capacitación al personal sobre informes y reportes de control de calidad y procesos de tratamiento de agua</li> <li>- Capacitación al personal sobre evaluación de plantas de tratamiento de agua potables</li> <li>- Capacitación de personal sobre gestión de planta de tratamiento de agua potable.</li> <li>- Acompañamiento, operación y mantenimiento</li> </ul>
	Puesta en marcha y operación asistida	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personal para operación de la PTAP</li> <li>- Mantenimiento y conservación de los equipos electromecánicos PTAP</li> <li>- Gastos administrativos de la PTAP y PTAR</li> <li>- Gastos energéticos de la PTAP y PTAR</li> <li>- Gastos en reactivos de cloro</li> <li>- Gestión de lodos</li> </ul>
	Plan monitoreo arqueológico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pagos al Ministerio de cultura</li> <li>- Elaboración de plan de monitoreo e informe final</li> <li>- Equipos de protección personal</li> </ul>
	Elementos de protección personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Equipos de protección de personal</li> </ul>

Fuente: Informe n.° 0555-2020-MPHy/07.12 de 7 de octubre de 2020

Elaborado: Comisión auditora

Es importante indicar, que el desarrollo del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución del proyecto *"Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash"*, se encontraba regulado por el Decreto de Urgencia 114-2020 *"Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19 y que dicta otras medidas"* publicada el 23 de setiembre de 2020; en adelante **"Decreto de Urgencia"** disposición que fue emitida con la finalidad de reducir el impacto negativo que afectaba a la población ante la existencia del riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y reanudar las actividades económicas mediante la inversión pública.

Es así, que el referido Decreto de Urgencia, estableció medidas extraordinarias que debían permitir entre otras, a las entidades de gobiernos locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional; para ello, autorizaron financiar entre otros proyectos de saneamiento urbano, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a cargo de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y en cuyo anexo, se observa la asignación de S/9 153 793,00 a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz mediante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, destinado a la ejecución del proyecto de inversión con código 2235046 *"Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash"*.

En ese sentido, quedó establecido como medidas extraordinarias, utilizar el procedimiento de selección de **"Adjudicación Simplificada"** como sistema de contratación, previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en adelante la **"TUO de la Ley de contrataciones"** y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias en adelante **"Reglamento"**; y que las bases debían ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases.

*"4.3 Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria.*

4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:

i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE."

**Respecto a los actos preparatorios**

Mediante informe n.° 0555-2020-MPHy/07.12 de 7 de octubre de 2020 el requerimiento n.° 2887-2020 (Apéndice n.° 36), Angélica Melicia Carbajo Murga, jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Áncash" por un valor referencial de S/49 040 692,70, adjuntado los Términos de Referencia, en adelante "TDR"

Posteriormente, Javier Jorge Varillas Muñoz, gestor en contrataciones para la ejecución de inversiones para los gobiernos locales, en su condición de encargado jefe de la Unidad de Logística<sup>29</sup>, mediante el formato n.° 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 37), solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal por S/49 040 692,70, precisando que dicho importe debía comprometer el presupuesto del ejercicio fiscal 2020 y 2021, divididos en S/21 208 798,70 y S/27 831 894,00 respectivamente; en atención, mediante memorándum de certificación n.° 003-2020-GPP/MPHy-Cz de 19 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 38), Cris Marilyn Morales Mejía, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó a Jorge Luis Terrones Guerrero, Gerente de Administración y Finanzas, la certificación de crédito presupuestario por S/21 208,798,70, y la previsión presupuestal por S/27 831 894,00 para el año 2021, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 13  
DETALLE DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**

Fuente de financiamiento	Rubro	Importe S/	N° Certificación presupuestal	Observación
Recursos de operaciones oficiales de crédito	(19) Recursos de operaciones de crédito	8 691 167,00	Nota n.°000000761	Saldo de balance (D.S n.° 063-2019 anexo 2_B)
		9 153 793,00		D.U 114-2020 (Anexo 1)
Recursos determinados	(18) Canon sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	196 507,52		Plan Covid - 19 (RGM N.° 168-2020)
		3 167 331,18		
<b>Total certificación presupuestal 2020 S/</b>		<b>21 208 798,70</b>		
Recursos de operaciones oficiales de crédito		<b>27 831 894,00</b>	Previsión Presupuestaria n.° 001-2020-GPP/MPHy-CZ	
<b>Total S/</b>		<b>49 040 692,70</b>		

Fuente: Memorándum de certificación n.° 003-2020-GPP/MPHy-Cz

Elaborado: Comisión auditora

<sup>29</sup> Encargado jefe de la Unidad de Logística mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020/MPHy de 6 de octubre de 2020, dejando sin efecto dicha resolución el 13 de octubre de 2020 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2020/MPHy.

Luego, Hernán Pío Castillo Torre, jefe de la Unidad de Logística, mediante el formato n.º 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 39), solicitó a Santiago Nicanor Matumay Espinoza, gerente de Desarrollo Urbano y Rural tramitar la designación y aprobación del comité de selección para la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz de la provincia de Huaylas - Ancash", mediante la adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/CS, designación que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 323-2020/MPHY de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 40), por Andrés Fernando Córdova Buitrón, gerente Municipal, según se muestra:

CUADRO N° 14  
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros titulares		
Cargo	Nombres	Dependencia
Presidente	Santiago Nicanor Espinoza Matumay	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro	Angelica Melicia Carbajo Murga	Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones
Segundo Miembro	Javier Jorge Varillas Muñoz	Gestor en contrataciones para la ejecución de inversiones para los gobiernos locales.
Miembros suplentes		
Suplente del presidente	Jerre Lewis Corro Bermudez	Unidad de Estudios y Proyectos
Suplente del primer miembro	Estefany Yossilini Yovera Morales	Unidad de Obras y Liquidaciones
Suplente del segundo miembro	Cesar Augusto Remigio Bedoya Rodríguez	Unidad de Logística

Fuente: Resolución de la Gerencia n.º 323-2020/MPHY de 20 de octubre de 2020

Elaborado por: Comisión auditora

Luego de elaboradas las bases administrativas del procedimiento de selección por la modalidad de Adjudicación Simplificada mediante el sistema de "Precios unitarios" con la denominación "DU1142020 n.º 018-2020-MPHY-CZ/CS - Primera convocatoria", el referido comité de selección, mediante el formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 41) solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las mismas, considerando como valor referencial S/49 040 692,70, la misma que fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 324-2020/MPHY de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 42), suscrita por Andrés Fernando Córdova Buitrón en su condición de Gerente Municipal; asimismo, mediante formato n.º 08 "Acta para disponer la convocatoria" de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 43), el comité de selección acordó efectuar la convocatoria del referido procedimiento de selección, según el siguiente cronograma:

**IMAGEN N° 3**  
**DETALLE DEL CRONOGRAMA PUBLICADO**

Cronograma	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Convocatoria	20/10/2020	20/10/2020
	Registro de participantes(Electronica)	21/10/2020 00:01	29/10/2020 23:59
	Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	21/10/2020 00:01	23/10/2020 23:59
	Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	27/10/2020	27/10/2020
	Integración de las Bases <b>ATRAVEZ DEL SEACE</b>	27/10/2020	27/10/2020
	Presentación de propuestas(Electronica)	30/10/2020 00:01	30/10/2020 23:59
	Calificación y Evaluación de propuestas <b>ATRAVEZ DEL SEACE</b>	02/11/2020	02/11/2020
	Otorgamiento de la Buena Pro <b>ATRAVEZ DEL SEACE</b>	02/11/2020 12:30	02/11/2020

Fuente: Fuente: Plataforma del SEACE (<http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd>)

**Respecto al procedimiento de selección**

Efectuada la convocatoria, obtuvieron como resultado el registro de 37 proveedores, según se observa en la plataforma del SEACE, específicamente en el rubro "Listado de participantes" conforme el siguiente detalle:

**IMAGEN N° 4**  
**DETALLE DEL LISTADO DE PARTICIPANTES**

Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
1	20100364701	A & R S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	27/10/2020	VALIDO
2	20120046307	ROAYA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	22/10/2020	VALIDO
3	20282062080	AVANZADA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.C	28/10/2020	VALIDO
4	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L	21/10/2020	VALIDO
5	20445349322	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	22/10/2020	VALIDO
6	20445461084	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L.	29/10/2020	VALIDO
7	20445582973	CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.	21/10/2020	VALIDO
8	20493036611	PROYECTO DELTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROYECTO DELTA S.A.C.	21/10/2020	VALIDO
9	20494637074	AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	23/10/2020	VALIDO
10	20494870615	CONSTRUCTORA KM. 200 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/10/2020	VALIDO
11	20498670777	JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L.	23/10/2020	VALIDO
12	20503578485	CORPORACION ORDOÑEZ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	21/10/2020	VALIDO
13	20504718027	CONSTRUCTORA ALTOMAYO S.A.C.	21/10/2020	VALIDO
14	20508274298	CORPORACION SAN ANDRES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION SAN ANDRES S.A.C.	23/10/2020	VALIDO
15	20511317038	JAGUI S.A.C.	23/10/2020	VALIDO
16	20512255206	CONCRETOS ETERNO EIRL	23/10/2020	VALIDO
17	20517562158	ALEXIA S.A.C	23/10/2020	VALIDO
18	20527814261	ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ORION SAC	26/10/2020	VALIDO
19	20528924221	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G-ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.C.	29/10/2020	VALIDO
20	20533606530	FINARQ E.I.R.L.	21/10/2020	VALIDO
21	20533974415	CORPORACION PERUINSA S.A.C.	24/10/2020	VALIDO
22	20534083972	CONSTRUCTORA MALLQUI E.I.R.L.	23/10/2020	VALIDO
23	20534186240	SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	21/10/2020	VALIDO
24	20534991399	MUNARES & ASOCIADOS S.R.L	22/10/2020	VALIDO
25	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	27/10/2020	VALIDO
26	20563587734	JJ CONSTRUYENDO PARA TI S.A.C.	22/10/2020	VALIDO
27	20568114516	INVERSIONES MIAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28/10/2020	VALIDO
28	20571351235	DISAP CONSTRUCCIONES S.A.C.	28/10/2020	VALIDO
29	20500212347	GRUPO SEAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	22/10/2020	VALIDO
30	20600331737	DESARROLLO DE INGENIERIA CIVIL ELECTRICA & CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C. - DINCECOM S.A.C.	23/10/2020	VALIDO
31	20600807481	AMAZON GROUP CONSTRUCCION Y MINERIA SAC	27/10/2020	VALIDO
32	20601000157	GRUPO CONSTRUCTOR PARASOL S.A.C.	23/10/2020	VALIDO
33	20601485576	COVARVEL E.I.R.L.	23/10/2020	VALIDO
34	20601579163	CORPORACION HUGUINI E.I.R.L.	23/10/2020	VALIDO
35	20602103855	INKAPESCA PERÚ SUCURSAL	28/10/2020	VALIDO
36	20602842330	MIZAKI SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	28/10/2020	VALIDO
37	20605162925	ECUATORIANA DE SERVICIOS, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION ESEICO S.A. SUCURSAL DEL PERU	29/10/2020	VALIDO

Fuente: Plataforma del SEACE (<http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd>)

Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, el formato n.° 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2020, suscrito por el comité de selección, se observa 43 pliegos de absolución de consultas y observaciones a las Bases Administrativas<sup>30</sup>, formulados por once (11) participantes, los cuales fueron remitidos mediante informe n.° 014-2020-MPHY/P.CS, de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 44), a Andrés Fernando Córdova Buitrón, Gerente Municipal, quien, a su vez, derivó mediante proveído de 26 de octubre de 2020 a Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de área usuaria, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15  
DETALLE DE LOS PROVEEDORES QUE FORMULARON SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS

N°	Nombre del participante	Cantidad de consulta	Cantidad de observaciones	Total
1	Constructora ATLANTA EIRL		5	6
2	JJ Construyendo para ti SAC	5	1	6
3	JUNIOR'S Contratistas SRL		1	1
4	Corporación HUGUIN EIRL		3	3
5	Constructora MALLQUI EIRL	2		2
6	Corporación SAN ANDRES SAC	4		4
7	Desarrollo de Ingeniería Civil Electrica & Construcciones Metalicas SAC – DINCECOM SAC	10	2	12
8	Grupo Constructora PARASOL SAC		2	2
9	ROAYA SAC Contratistas Generales	3	2	5
10	Alexia SAC	1		1
11	Concreto Eterno EIRL	1	1	2
<b>Total consultas y observaciones</b>		<b>26</b>	<b>17</b>	<b>43</b>

Fuente: Formato n.° 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2020  
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a las consultas y absolución de las mismas, se ha identificado que la consulta formulada por el proveedor DINCECOM SAC<sup>31</sup>; respecto, si tendría que presentar de forma global o el desgregado las partidas del presupuesto del Plan COVID-19 en el Anexo n.° 6 "Precio de oferta", se observa que la absolución de consulta está incompleta; toda vez, que el comité de selección no precisó si los postores deben adjuntar el desgregado de partidas del Plan COVID 19, conforme se advierte en el formato n.° 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 44), suscrito por el comité de selección en señal de aprobación; inobservado lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento, el cual señala que la absolución de consultas se realiza de manera motivada; asimismo, vulneraron el principio de transparencia, al no proporcionar información clara y coherente a los proveedores.

CUADRO N° 16  
DETALLE DE LA FORMULACIÓN DE CONSULTA Y ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA N° 26

N°	Formulación de la consulta	Absolución de consulta
26	Para en Anexo N° 6 "Precio de la Oferta", Considerando que, en sistema de contratación a precios unitarios, se debe detallar los precios por cada partida, para el presupuesto de ejecución de obra - COVID 19, <b>se debe adjuntar el desgregado de partidas o se coloca el monto en forma global (suma alzada), Confirmar.</b>	Se aclara que es un sistema a precios unitarios, conforme se encuentra establecido en la

Fuente: Formato n.° 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2020  
Elaborado por: Comisión auditora

<sup>30</sup> Elaboradas por el comité de selección y aprobada por Andrés Fernando Córdova Buitrón, Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 324-2020/MPHY de 20 de octubre de 2020

<sup>31</sup> La consulta se encuentra registrada con el número 26, el cual se encuentra publicada en la plataforma del SEACE <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd>)

En esas condiciones, el comité de selección conformado por Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Angelica Melicia Carbajo Murga y Javier Jorge Varillas Muñoz, Presidente, primer y segundo miembro respectivamente, procedieron a integrar las bases integradas (**Apéndice n.º 45**), las cuales fueron publicadas el 27 de octubre de 2020, conforme se observa en el Portal de SEACE; de cuya revisión, se ha identificado que consideraron en su base legal el Decreto de Urgencia n.º 114-2020, concordante a ello, se observa que la metodología para determinar el mejor puntaje estuvo establecida en base al precio ofertado por el postor, cuya acreditación fue únicamente mediante el documento que contiene el precio de oferta (Anexo n.º 6), evidenciándose con ello, que el comité de selección, tuvo pleno conocimiento de las reglas extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia, respecto al procedimiento para la contratación, el cual precisaba que las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior<sup>32</sup>.

**IMAGEN N° 5**  
**DETALLE DEL FACTOR DE EVALUACIÓN**

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
<p>La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.</p> <p>Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:</p>	
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta                      P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar                      O<sub>i</sub> = Precio i                      O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja                      PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p><b>[100]<sup>13</sup> puntos</b></p>

Fuente: Bases Integradas

Es así, que luego de publicar las Bases Integradas en la plataforma del SEACE, obtuvieron como resultado la presentación de ofertas de cuatro (4) postores, en forma electrónica el 30 de octubre de 2020, tal como se muestra en la siguiente imagen:

<sup>32</sup> Ítem i) del numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 114-2020.

**IMAGEN N° 6**  
**DETALLE DEL LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Presentación de ofertas/expresión de interés				
Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ				
Nomenclatura : AS-DU114 2020-SM-18-2020-MPHY-CZ/C5-1				
Nro. de convocatoria : 1				
Objeto de contratación : Obra				
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH				
Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH			
20494870615	CONSORCIO NUEVO CARAZ	30/10/2020	16:26:00	Electronico
20120046307	ROAYA S.A.C CONTRATISTAS GENERALES	30/10/2020	18:14:00	Electronico
20602103855	CONSORCIO EMR - INKAPESCA	30/10/2020	19:11:00	Electronico
20511317038	JAGUI S.A.C.	30/10/2020	21:59:00	Electronico

Fuente: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Elaborado por: Comisión auditora

De la evaluación efectuada por el comité de selección, en función a los parámetros mínimos y máximos establecidos respecto al valor referencial, de tal forma que la oferta económica presentada no supere el 10%, y tampoco sea inferior al 90% del valor referencial, en cumplimiento al literal b) del artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultó que las cuatro (4) propuestas económicas fueron válidas, siendo el Consorcio EMR – INKAPESCA, quien presentó la menor oferta económica, según consta en el “Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la Adjudicación Simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/C”, suscrita el 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 46), según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 17**  
**DETALLE DEL LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Detalle de presentación de ofertas				
RUC	Nombre o Razón Social	Oferta económica	Porcentaje	Condición de oferta
20602103855	Consorcio EMR – INKAPESCA	44 136 623,43	90%	Valida
20511317038	Jagui SAC	47 612 190,57	97.87%	Valida
20120046307	Roaya SAC Contratistas Generales	48 954 935,59	99%	Valida
20494870615	Consorcio Nuevo Caraz	49 040 692,70	100%	Valida

Fuente: “Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la Adjudicación simplificada DU 1142020-SM-018-2020-MPHY-CZ/C”

Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, teniendo como resultado el orden de prelación, según la evaluación de la oferta económica, el comité de selección<sup>33</sup>, procedió a evaluar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria, para la admisión de las ofertas y otorgamiento de buena pro, establecidas en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas (Apéndice n.º 45); de cuya evaluación, resultaron observados los documentos presentados por los cuatro (4) postores, según se advierte en el “Acta de otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY”, suscrito el 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 47), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>33</sup> Conformada por Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Angelica Melicia Carbajo Murga y Javier Jorge Varillas Muñoz, en su condición de presidente, primer y segundo miembro respectivamente

**CUADRO N° 18**  
**DETALLE DE LA EVALUACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA**

Detalle de los documentos presentados	Detalle de presentación de ofertas			
	Consortio EMR - INKAPESCA	JAGUI SAC	ROAYA SAC Contratistas Generales	Consortio Nuevo Caraz
<b>Anexo 1</b> Declaración jurada de datos del postor	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita
Documento que acredite la representanción de quien suscribe la oferta,	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita
<b>Anexo 2</b> Declaracion jurada en cumplimiento al Art 52 del RLCE	Observada	Acredita	Observada	Observada
<b>Anexo 3</b> Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Tecnico	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita
<b>Anexo 4</b> Declaración Jurada de plazo de ejecución de obra	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita
<b>Anexo 5</b> Promesa de consorcio	Acredita	No corresponde	No corresponde	Acredita
<b>Anexo 6</b> Precio de la oferta	Observada	Observada	Observada	Acredita

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHy  
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, el comité de selección integrado por Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Angelica Melicia Carbajo Murga y Javier Jorge Varillas Muñoz, en su condición de presidente, primer y segundo miembro respectivamente, observaron los documentos de presentación obligatoria de los cuatro (4) postores, específicamente el anexo 2 "Declaración jurada en cumplimiento al art 52 del RLCE" y el anexo 6 "Precio de oferta"; argumentado lo siguiente:

- 1. CONSORCIO EMR – INKAPESCA (conformado por INKAPESCA PERU SUCURSAL y EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L);** presentó como oferta económica S/44 136 623,43 (Apéndice n.º 48), que representa el 90% del valor referencial, es decir la menor propuesta económica según el orden de prelación; sin embargo, el Anexo n.º 6 "Precio de oferta" fue objeto de observación por el comité de selección, al igual que el Anexo n.º 2 "Declaración jurada en cumplimiento al art 52 del RLCE", según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 19**  
**DETALLE DE LA EVALUACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA**

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección	Estado de la observación
<b>Anexo 2</b> Declaracion jurada en cumplimiento al Art 52 del RLCE	El anexo presentado (Folio 19) el concurrente señala que es postor y/o representante legal a la vez, asimismo el literal III) esta mal redactado por que no define si representa a persona natural o persona jurídica	Subsanado el 02/11/2020 a las 22:52:28 PM en la Plataforma del SEACE
<b>Anexo 6</b> Precio de la oferta	El presupuesto que detalla los precios unitarios del anexo 6 se encuentra incompleto (Pg. 80) de la oferta del postor), asimismo no se puede verificar el costo directo que presenta en su propuesta el postor en los documentos para la etapa de la admisión de ofertas.  Asimismo no adjunta el detalle de los precios unitarios del plan covid, ya que el sistema de contratación del presente proceso es a precios unitarios, el cual indica que las partidas según lo provisto en el último parrafo del literal b) del Artículo 35° del RLCE en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las consideraciones previstas en los planos y especificaciones tecnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.	Por lo tanto el comité de selección en unanimidad da POR NO ADMITIDA la oferta presentada por el postor CONSORCIO EMR-INKAPESCA

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHy  
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a la evaluación efectuada por el comité de selección, se ha identificado, que fue objeto de cuestionamiento, el hecho que el Consorcio EMR – INKAPESCA consignó en el Anexo n.º 2 “Declaración jurada en cumplimiento al art 52 del RLCE”, ser postor y/o representante legal a la vez, y no definió en el literal iii) si representaba a una persona natural o persona jurídica; por lo que, Santiago Nicamor Espinoza Matumay, en su condición de presidente del comité de selección, solicitó al postor la subsanación de la observación, mediante carta n.º 04-2020-MDHy/CS de 2 de noviembre de 2020, otorgándole para ello, un (1) día hábil; observación que fue subsanada el 2 de noviembre de 2020, según indica el “Acta de otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHy”, suscrito el 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 47).

De igual forma, el Anexo n.º 6 “Precio de la oferta”, fue objeto de observación por parte del comité de selección, consignando en el acta<sup>34</sup> dos observaciones; la primera, que el presupuesto que detalla los precios unitarios del Anexo n.º 6 se encuentran incompletos (página 80) y no se puede verificar el costo directo que presenta en su propuesta; y segundo, porque el postor no adjuntó el detalle de los precios unitarios del plan COVID.



Respecto a la primera observación, en el expediente de contratación remitido a la comisión auditora mediante informe n.º 366-2023-MPHy/06.32 de 29 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 49); se verificó en la oferta del Consorcio EMR – INKAPESCA, que la “página 80” (foliación consignada por el postor) no se encuentra adjuntada al anexo 6; ante ello, la comisión auditora solicitó a la Unidad de Logística que remita la propuesta que se encuentra registrada en el sistema del SEACE, toda vez que las ofertas de los postores se presentan de manera electrónica mediante el referido sistema.




En atención, mediante informe n.º 587-2023-MPHy/06.32 de 8 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 50), remitió la documentación solicitada; de cuya revisión, se evidencia que la “pagina 80” si se encuentra en la oferta presentada por el Consorcio EMR-INKAPESCA, en la cual se ha identificado, que los precios unitarios del presupuesto se encuentran completos y se puede verificar el costo directo; contrario a lo indicado en la observación efectuada por el comité de selección, conforme se verifica en la siguiente imagen:



Imagen en la siguiente página

<sup>34</sup> “Acta de otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHy, suscrito el 2 de noviembre de 2020”

**IMAGEN N° 7**  
**DETALLE DEL CONTENIDO DE LA "PAGINA 80" PRESENTADO POR**  
**CONSORCIO EMR – INKAPESCA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA**



00080	
Costo directo	S/ 35,559,001.50

00081	
Presupuesto total de obra	S/ 44,136,623.43

Fuente: Informe n.° 587-2023-MPHY/06.32 de 8 de mayo de 2023  
 Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en la imagen, el Anexo n.° 6 "Precio de oferta" específicamente en el folio 00080 considera el costo directo por el importe de S/35 559 001,50 y en el folio 00081 considera los gastos variables y fijos, el IGV, la utilidad y el presupuesto total de obra por S/44 136 623,43, evidenciándose que la información consignada en el anexo 6 "Precio de oferta" presentada por el Consorcio EMR – INKAPESCA se encontraba completa; sin embargo, el comité de selección no admitió la oferta indicando que los precios unitarios del presupuesto se encontraban incompletos y que no se podía verificar el costo directo de la oferta económica, conforme lo señalaron en el "Acta de otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY, suscrito el 2 de noviembre de 2020".

Ahora bien, respecto a la segunda observación, el comité de selección señaló en la referida acta, que el postor no adjuntó el detalle de los precios unitarios del Plan COVID-19; exigiendo un documento adicional y diferente al Anexo n.° 6 "Precio de oferta"; pese que el mismo comité de selección, precisó en las Bases Integradas, los documentos para la admisión de la oferta, en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica, el cual requiere "(...) g) El precio de la oferta en SOLES y: \* El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada<sup>35</sup>. \* Se debe incluir los porcentajes de cada uno de los ítems previstos en el Anexo n.° 6".

<sup>35</sup> El presente procedimiento de selección se convocó a precios unitarios.

Siendo el caso precisar que el Anexo n.° 6 "Precio de oferta" es el único documento requerido para la admisión de la oferta, concordante con las medidas extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia, en el cual precisa "(...) que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica (...)"; es más, en la etapa de absolución de consultas, el comité de selección, no aclaró, la consulta del proveedor DINCECOM SAC respecto a la forma de presentar el presupuesto del Plan COVID.

Asimismo, se advierte en el formato del Anexo n.° 6 de las Bases Integradas (Apéndice n.° 45), una estructura de costos, que indica el presupuesto de ejecución del Plan Covid 19, conforme fue presentando por el consorcio EMR – INKAPESCA; según se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 8  
DETALLE DEL ANEXO N° 6 DE LAS BASES INTEGRADAS

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV <sup>23</sup>	
5	Presupuesto de ejecución de obra	
6	Presupuesto de ejecución de obra - covid 19	
7	Presupuesto total de obra	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Anexo n.°6 de las bases integradas de adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHy

IMAGEN N° 9  
DETALLE DEL ANEXO N° 6 DEL CONSORCIO EMR-INKAPESCA

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	TOTAL
2.1	Gastos fijos			0.37%	131,688.31
2.2	Gastos variables			2.85%	1,013,431.54
	Total gastos generales (B)			3.22%	1,144,999.85
3	Utilidad (C)			1.80%	833,388.02
	SUBTOTAL (A+B+C)				37,237,368.37
4	IGV			18.00%	6,702,729.55
5	Monto total de la oferta				43,940,118.92
6	Presupuesto de ejecución de obra - covid 19				190,507.51
7	Presupuesto Total de Obra				44,130,626.43

Fuente: Anexo n.°6 del postor Consorcio EMR-INKAPESCA

Así también, se evidencia que el importe ofertado por el postor respecto al presupuesto del Plan Covid 19 para la ejecución de obra es igual al monto del presupuesto del expediente técnico, esto es S/196 507.51.

Como puede apreciarse, la forma de presentación del presupuesto del Plan Covid 19 para la ejecución de obra, se realizó conforme a lo establecido en el Anexo n°6 de las Bases Integradas. Además, en la misma línea de análisis, en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, los factores de evaluación establecieron la metodología para determinar el mejor puntaje en base al precio ofertado por el postor, cuya acreditación fue únicamente mediante el documento que contiene el precio de oferta (Anexo n°6), evidenciándose con ello, que el comité de selección, tuvo pleno conocimiento de las reglas para la etapa de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro.

IMAGEN N° 10  
DETALLE DEL FACTOR DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:	
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:  $P_i = \frac{C_m \times PMP}{C_i}$ i = Oferta P <sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar C <sub>i</sub> = Precio i C <sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio  [100] <sup>12</sup> puntos
Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	

Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor

Se acreditará mediante documento que considera el precio de la oferta (Anexo N° 6)



Fuente: Plataforma del SEACE (<http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd>)

En consecuencia, a razón de lo expuesto, se advierte que el comité de selección conformado por Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Angelica Melicia Carbajo Murga y Javier Jorge Varillas Muñoz, presidente, primer y segundo miembro respectivamente no admitieron la oferta por exigir la presentación de un documento que no era requerido para la admisión de la oferta ni para el factor de evaluación del precio, pese que el Consorcio EMR-INKAPESCA cumplió con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas, y cuyo importe de la oferta económica S/44 136 623,43 representaba el 90% del valor referencial.

2. **JAGUI SAC CONTRATISTAS GENERALES (Apéndice n.°59)**; presentó como oferta económica S/47 612 190,57, que representa el 97.87% del valor referencial, oferta que fue presentada mediante el anexo 6 "Precio de oferta", el mismo que fue objeto de observación por el comité de selección, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro en la siguiente página

**CUADRO N° 20**  
**DETALLE DE LA EVALUACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA**

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección	
	Observación	Conclusión del Comité
<p><i>J</i></p> <p><b>Anexo 6</b> Precio de la oferta</p>  	<p>De acuerdo a la revisión de la oferta, se verifica que el postor no cumple con adjuntar el anexo 6 en la etapa de presentación de documentos para la admisión de ofertas establecida en la página 19 de las bases integradas, sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección capítulo II del procedimiento de selección del numeral 2.2 contenido de la oferta del sub numeral 2.1.1 documentos de presentación obligatoria del presente proceso de selección.</p> <p>Asimismo se está vulnerando el primer párrafo del artículo 89 procedimiento de la Adjudicación Simplificada del RLCE n.° 30225 el cual indica que: "la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; del mismo modo el inciso 73.2 del artículo 73 Presentación de ofertas del RLCE N.°3.225 indica que: "Para la admisión de ofertas el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida".</p> <p>En el anexo presentado en la plataforma del SEACE el archivo de oferta económica, en formato de PDF, de folios 207 al 252 el postor no consiga la sumatoria de las partidas principales.</p>	<p>Por lo tanto, el comité de selección en unanimidad da por <b>NO ADMITIDA</b> la oferta presentada por el postor JAGUI SAC</p>

**Fuente:** Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas Adjudicación Simplificada DU 114 2020-SM-018-2020-MPhy-CZ/CS de 2 de noviembre de 2020

**Elaborado por:** Comisión de auditoria

Como es verse, el comité de selección conformado por Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Angélica Melicia Carbajo Murga y Javier Jorge Varillas Muñoz, presidente, primer y segundo miembro respectivamente, no admitió la oferta presentada por el postor JAGUI SAC (**Apéndice n.°51**), argumentando que la presentación de su oferta económica mediante el anexo 6 "Precio de oferta" no consignaba sumatorias de las partidas principales.

Es así, que de la revisión a la oferta presentada se verifica que en efecto, el postor omitió consignar sumatorias en las partidas principales; sin embargo, se identifica, los precios unitarios en todos los folios que comprende la oferta económica, y en el folio 0250 se observa sumatorias totales, que muestran el resultado del costo directo, de los gastos generales, fijos, utilidad, IGV, presupuesto de ejecución de obra COVID, y el presupuesto total de la obras que finalmente es el importe de la oferta económica presentada por el postor, según se muestra en la siguiente imagen:

MAGEN N° 11
DETALLE DE LA PRESENTACION DEL ANEXO 6 DEL
POSTOR JAGUI SAC

ANEXO N° 6 0208
TABLA DE PRECIOS UNITARIOS
LINEA DE CONDUCCION DE 110 KV
CANTON DE HUAYLAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Página 0208

Página 0250

Fuente: Informe n.° 587-2023-MPHY/06.32 de 8 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión de auditoría

Sobre el particular, respecto a los errores u omisiones aritméticos en los sistemas de contratación a precios unitarios; el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, prevé su corrección mediante el órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; sin que ello implique la variación de los precios unitarios ofertados.

Artículo 60. Subsanción de la oferta

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados" (lo subrayado es nuestro)

Sin embargo, considerando que los precios unitarios ofertados se encontraban precisados en la oferta económica, correspondía al comité de selección corregir la omisión aritmética respecto a la sumatoria de las partidas principales, no obstante rechazaron la oferta en forma unánime, indicando que el postor habría vulnerado los artículos 52, 71 al 76 y 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, en uno de los artículos referidos, específicamente en el numeral 76.1 del artículo 76, exige al comité de selección revisar las ofertas económicas que cumplan con los requisitos de calificación de conformidad con lo establecido en el artículo 68.

Es decir, que antes de rechazar la oferta, el comité de selección, puede solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud y solo cumplido ello, el comité de selección determina si rechaza la oferta, conforme lo establece el numeral 68.2 del artículo 68 del referido Reglamento.

**“Artículo 68. Rechazo de ofertas**

(...)

**68.2.** La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

(..)” (Lo subrayado es nuestro)

Por lo tanto, el comité de selección conformada por Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Angelica Melicia Carbajo Murga y Javier Jorge Varillas Muñoz, presidente, primer y segundo miembro respectivamente, no admitieron la oferta presentada por JAGUI SAC, debido a la falta de sumatorias parciales en el Anexo n.º 6 “Precio de oferta”, sin considerar que la rectificación a dicha omisión correspondía al mismo comité de selección; es más, pudieron solicitar al postor remitir la información pertinente; sin embargo, optaron por no admitir la oferta, pese a ser una oferta que representaba el 97.87% del valor referencial (S/47 612 190,57).

- ROAYA SAC CONTRATISTAS GENERALES (Apéndice n.º 52);** presentó como oferta económica S/48 954 935,59, que representa el 99% del valor referencial, oferta que fue presentada mediante el Anexo n.º 6 “Precio de oferta” que fue objeto de observación por el comité de selección, al igual que el Anexo n.º 2 “Declaración jurada en cumplimiento al Art 52 del RLCE”, según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 21  
DETALLE DE LA EVALUACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA**

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección	
	Observación	Conclusión del Comité
<b>Anexo 2</b> Declaración jurada en cumplimiento al Art 52 del RLCE	El anexo presentado (Folio 19) el concurrente señala que es postor y/o representante legal a la vez, asimismo el literal III) está mal redactado por que no define si representa a persona natural o persona jurídica	Subsanado el 03/11/2020 a las 16:52:04 PM en la Plataforma del SEACE
<b>Anexo 6</b> Precio de la oferta	Se verifica que la oferta económica n.º6 del postor presenta como gastos generales variables el monto de S/71 119,97, monto que es inferior solo de la sumatoria de partidas destinadas al pago de personal (Considerando según ley de trabajo , la ley de remuneración mínima vital de S/930,00) el cual se requiere para el pago el monto de S/351 168,00 (Trecientos cincuenta un mil ciento sesenta y ocho con 00/100), el comité por unanimidad indica que el monto ofertado de los gastos generales variables del postor no garantizan el pago mínimo del plantel profesional (Personal clave tipo D personal profesional, personal técnico, personal administrativo y guardiana ) así mismo tampoco garantiza la culminación de la obra. Adicionalmente, se verifica en el cuadro de resumen del anexo n.º6, pag. 91 de la oferta del postor los gastos fijos que consignan S/4 444 998,04 es superior a lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad (S/520 740,49). En concordancia del artículo 60.4 del RLCE n.º 30225 menciona que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en número y letras prevalece este último.	Por lo tanto, el comité de selección en unanimidad da POR NO ADMITIDA la oferta presentada por el postor ROAYA SAC CONTRATISTAS GENERALES.

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección	Conclusión del Comité
	Observación	
	En sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva en este último caso dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.	

Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas Adjudicación Simplificada DU 114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/CS de 2 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, el comité de selección no admitió la oferta económica, por las razones expuestas, invocando ante ello, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el comité de selección no está facultado a corregir los precios unitarios ofertados por el posto.

4. **CONSORCIO NUEVO CARAZ, conformado por AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC y CONSTRUCTORA KM 200 SRLtda (Apéndice n.º 53);** presentó como oferta económica S/49 040 692,70, que representa el 100% del valor referencial, oferta que fue presentada mediante el Anexo n.º 6 "Precio de oferta"; oferta que fue observada por la presentación del Anexo n.º 2 "Declaración jurada en cumplimiento al Art 52 del RLCE", según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 22  
DETALLE DE LA EVALUACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección	Estado de la observación
<b>Anexo 2</b> Declaración jurada en cumplimiento al Art 52 del RLCE	El anexo presentado (Folio 19) el concurrente señala que es postor y/o representante legal a la vez, asimismo el literal III) está mal redactado por que no define si representa a persona natural o persona jurídica	Subsanado el 03/11/2020 a las 13:24: PM en la Plataforma del SEACE

Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas Adjudicación Simplificada DU 114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/CS de 2 de noviembre de 2020.

Al respecto, mediante carta n.º 03-2020-MDHy/CS de 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 54), Santiago Nicanor Espinoza Matumay, en su condición de presidente del comité de selección, después de su verificación según acta, solicitó al representante común del Consorcio NUEVO CARAZ, la subsanación del anexo n.º 2, otorgándole un (1) días hábil; observación que fue subsanada el 3 de noviembre de 2020 mediante carta n.º 001-2020-CONSORCIONUEVOCARAZ/RC/GOJA (Apéndice n.º 54), según indica el "Acta de otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY, suscrito el 2 de noviembre de 2020" (Apéndice n.º 47).

De la revisión a los documentos presentados por Consorcio Nuevo Caraz, se observa, que presentó su oferta económica mediante el anexo 6 "Precio de oferta" que comprenden del folio 000029 al folio 000099, en ella consideró los precios unitarios de cada partida del costo directo, y en forma general los gastos fijos y variables, el IGV, la utilidad y el presupuesto de ejecución del plan COVID, que sumados resulta la presupuesto total de obra S/49 040,692,70, tal y conforme el comité de selección solicitó su presentación en el anexo 6 "Precio de oferta" de las bases integradas.

MAGEN N° 12  
DETALLE DE LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO 6 DEL POSTOR  
CONSORCIO NUEVO CARAZ

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2020-MPH-CZCS - PRIMERA CONVOCATORIA**

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**

**000029**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2020-MPH-CZCS - PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Item	Postura	Unidad	Alcance	Precio unitario S/	Sub Total S/
01	LÍNEA DE AGUA POTABLE				8,398,858.00
01-01	LÍNEA DE CONDUCCIÓN (D=80 N3)				38,362.00
01-02-01	OBRAS PREPARATORIAS				25,122.00
01-02-01-01	CASILLAS DE QUANTANAS Y ALMACÉN	un	40.00	1,180.00	7,800.00
01-02-01-02	SARREJA PORTÁTIL	un	10.00	1,120.00	15,000.00
01-02-01-03	TABALOS PRELIMINARES				2,800.00
01-02-01-04	CANTO DE SERRA	un	1.00	2,100.00	2,100.00
01-02-01-05	TRAYO Y APLICACIÓN DE LA PINTURA EN EL INTERIOR Y EXTERIOR	un	20.00	1.00	20.00
01-02-01-06	CONTROL Y MONITOREO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EQUIPAMIENTO	un	48.00	0.00	0.00
01-02-01-07	PUNTO DE SANGRÍA PARA FASE RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA (DURANTE OBRA)	un	1.00	400.00	400.00
01-02-01-08	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,100.00
(...)					
(...)					
15-08	CONJUNTO DE SEGURIDAD	un	400.00	15.00	3,300.00
15-09	ARMES DE SEGURIDAD	un	300.00	45.00	13,500.00
15-10	PONCHOS PARA LLUVIAS	un	400.00	20.00	10,000.00
15-11	BOYAS DE JEEC	un	300.00	45.00	10,500.00
15-12	TRANSPORTE TIRÓN TURNO DE 14 HORAS POR PERSONA DE 08:00:00	un	25.00	30.00	844.00

1	Total Costo Directo (A)	5/85,558,994.39
2	Gastos Generales	5/4,588,793.53
2.1	Gastos Fijos 1.480400221%	5/230,740.49
2.2	Gastos Variables 11.43997423%	5/4,068,053.04
	<b>Total Gastos Generales (B)</b>	<b>5/4,588,793.53</b>
3	Utilidad (C) 8.5%	5/1,244,999.45
	<b>SUB TOTAL (A+B+C)</b>	<b>5/91,392,787.37</b>
4	ADP 10.00%	5/7,194,907.91
5	Presupuesto de ejecución de obra - covid 19	5/44,864,185.18
6	Presupuesto de ejecución de obra - covid 19	5/196,507.52
7	<b>PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA</b>	<b>5/99,048,692.99</b>

SON CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 70/100 SOLES

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto si de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Caraz, 30 de octubre del 2020

**CONSORCIO NUEVO CARAZ**  
**GRACIELA ESTEBAN ALVARADO**  
REPRESENTANTE COMÚN

Folio 000029

Folio 000099

Fuente: Anexo n.º 6 del postor Consorcio Nuevo Caraz

Adicionalmente de la presentación del anexo 6 "Precio de oferta", se observa en el folio 000100 la presentación de los costos unitarios del Plan COVID-19, el mismo que fue evaluado por el comité de selección, considerando como factor de evaluación para el otorgamiento de buena pro; pese, que el mismo comité de selección, estableció en las bases integradas como único factor de evaluación la presentación del anexo 6 "Precio de oferta".

Imagen en la siguiente página

IMAGEN N° 13  
DETALLE DEL FACTOR DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.	
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:	
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>P<sub>i</sub> = Oferta P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar O<sub>i</sub> = Precio i O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p><b>[100]<sup>13</sup> puntos</b></p>

Se acreditará mediante documento que considera el precio de la oferta (Anexo N° 6)

Fuente: Plataforma del SEACE (<http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd>)

IMAGEN N° 14  
DETALLE DEL DOCUMENTO ADICIONAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO NUEVO CARAZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2020-MPH-CZXS - PRIMERA CONVOCATORIA

000100

PLAN COVID

Página: 6  
Caso #: 20190000

Ram	Puntos	Unidad	Metro	Precio unitario S/	Sub Total S/
01					160,51.00
01.01					5,873.47
01.01.01		gr	1.00	5,873.47	5,873.47
01.02					144,388.48
01.02.01					142,855.48
01.02.01.01		ml	12.00	1,881.76	22,581.12
01.02.01.02		ml	12.00	1,881.76	22,581.12
01.02.01.03		ml	12.00	1,881.76	22,581.12
01.02.01.04		ml	12.00	1,881.76	22,581.12
01.02.01.05		ml	12.00	1,881.76	22,581.12
01.02.01.06		ml	12.00	1,881.76	22,581.12
01.02.01.07		ml	12.00	1,881.76	22,581.12
02.02					18,556.70
02.02.01					18,556.70
02.02.01.01		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.02		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.03		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.04		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.05		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.06		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.07		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.08		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.09		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.10		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.11		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.12		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.13		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.14		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.15		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.16		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.17		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.18		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.19		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.20		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.21		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.22		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.23		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.24		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.25		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.26		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.27		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.28		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.29		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.30		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.31		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.32		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.33		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.34		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.35		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.36		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.37		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.38		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.39		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.40		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.41		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.42		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.43		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.44		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.45		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.46		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.47		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.48		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.49		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.50		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.51		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.52		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.53		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.54		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.55		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.56		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.57		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.58		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.59		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.60		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.61		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.62		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.63		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.64		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.65		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.66		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.67		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.68		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.69		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.70		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.71		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.72		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.73		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.74		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.75		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.76		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.77		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.78		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.79		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.80		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.81		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.82		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.83		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.84		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.85		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.86		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.87		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.88		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.89		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.90		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.91		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.92		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.93		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.94		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.95		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.96		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.97		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.98		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.99		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.100		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.101		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.102		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.103		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.104		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.105		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.106		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.107		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.108		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.109		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.110		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.111		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.112		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.113		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.114		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.115		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.116		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.117		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.118		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.119		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.120		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.121		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.122		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.123		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.124		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.125		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.126		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.127		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.128		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.129		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.130		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.131		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.132		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.133		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.134		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.135		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.136		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.137		ml	6.00	3,092.01	18,556.70
02.02.01.138		ml	6.00	3,092.01	18

Es así, que luego de evaluar los documentos presentados por los cuatro (4) postores, el comité de selección, conformado por Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Angelica Melicia Carbajo Murga, Javier Jorge Varillas Muñoz, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, no admitieron las ofertas presentadas por el Consorcio EMR – INKAPESCA y JAGUI SAC, pese que cumplieron con presentar la documentación conforme fue solicitada en las bases integradas y presentaron menores ofertas económicas; sin embargo, admitieron la oferta presentada por el Consorcio Nuevo Caraz, pese haber presentado la mayor oferta económica; dejando en ventaja y sin competencia a la mayor oferta económica para el otorgamiento de la buena pro; suscribiendo como constancia de ello, el “Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la adjudicación simplificada DU114-2020-MPHY-CZ/CS” de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**).

**CUADRO N° 23**  
**OFERTAS ADMITIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Item	Postor	Valor Referencial	Oferta económica	Porcentaje	Orden de prelación
1	Consorcio Nuevo Caraz	S/49 040 692,70	S/49 040 692,70	100%	1

Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la adjudicación simplificada DU114-2020-MPHY-CZ/CS

Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, los miembros del comité de selección acordaron por unanimidad otorgar la buena pro al Consorcio Nuevo Caraz, integrada por las empresas AHREN Contratistas Generales SAC y Constructora KM 200 Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por el monto de su oferta económica de S/49 040 692,70 que representa el 100% del valor referencial, suscribiendo el 3 de noviembre de 2020 el “Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la adjudicación simplificada DU114-2020-MPHY-CZ/CS” de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**).

Sobre la base de lo expuesto, se tiene que el accionar de Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Angelica Melicia Carbajo Murga, Javier Jorge Varillas Muñoz, miembros del comité de selección, propiciaron que la oferta del Consorcio Nuevo Caraz presentada con el mayor precio, al 100% del valor referencial, sea la única propuesta admitida para la etapa evaluación económica, por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, a pesar de que los postores Consorcio EMR – INKAPESCA y JAGUI SAC también cumplieron con presentar la información conforme fue solicitada en las Bases, pero con menores ofertas económicas.

En esa línea de ideas, cabe precisar que para la evaluación del precio, según las Bases Integradas, correspondía asignar el máximo puntaje al precio más bajo ofertado; sin embargo, el comité especial le otorgó el máximo puntaje al Consorcio Nuevo Caraz, por ser la única oferta admitida, pero según las ofertas económicas que cumplían con las Bases Integradas, el primer orden de prelación le correspondía a la oferta con el menor precio, conforme se presenta en el siguiente cuadro, contrariamente a lo realizado por el comité de selección, que le otorgó la buena pro al Consorcio Nuevo Caraz.

**CUADRO N° 24**  
**ORDEN DE PRELACIÓN SEGÚN LA PRESENTACIÓN**  
**DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Detalle de presentación de ofertas			
Nombre o Razon Social	Oferta económica	Porcentaje	Orden de prelación
Consorcio EMR – INKAPESCA	44 136 623,43	90%	1
Jagui SAC	47 612 190,57	97.87%	2
Consorcio Nuevo Caraz	49 040 692,70	100%	3

Fuente: "Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la Adjudicación simplificada DU 1142020-SM-018-2020-MPHY-CZ/C"

Elaborado por: Comisión auditora

Es así, que el accionar del comité de selección, pese a tener conocimiento de las disposiciones extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y la metodología de evaluación para el otorgamiento de buena pro, puesto que fueron ellos quienes elaboraron las bases administrativas y posteriormente las bases integradas, propiciaron que la Municipalidad Provincial de Huaylas pierda la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, con una diferencia de hasta S/4 904 069,27, ocasionando la pérdida de la maximización de los recursos públicos asignados a la Municipalidad Provincial de Huaylas en aras del cumplimiento de los fines públicos.

**Respecto a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato**

Mediante carta n.° 002-2020- CONSORCIO NUEVOCARAZ/RC/GOJA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), el señor José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, presenta al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaylas con atención de la Gerencia de Administración y Finanzas, los documentos para firma de contrato (expediente administrativo n.° 5134-2020, con 862 folios); de cuya evaluación, Hernán Pío Castillo Torre, jefe de la Unidad de Logística, mediante carta n.° 013-2020-MPHY/06.32. de 24 de noviembre de 2020<sup>36</sup> (**Apéndice n.° 56**); solicitó al representante común del Consorcio Nuevo Caraz, la subsanación de los documentos para la firma de contrato; quien remitió la subsanación de los documentos mediante carta n.° 003-2020- CONSORCIONUEVOCARAZ/RC/GOJA de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**).

De la revisión a los documentos para la suscripción del contrato, se ha identificado que el adjudicatario presentó la "Carta de compromiso de alquiler" (**Apéndice n.° 57**), como único documento que acreditó la disponibilidad del requisito de calificación del equipamiento estratégico; dicha carta fue emitida por Alex Espinoza Zavala, representante legal de la empresa Inversiones y Servicios IBIZA EIRL suscrita el 20 de noviembre de 2020, a favor del Consorcio Nuevo Caraz; no obstante, la "Carta de compromiso de alquiler" por sí sola, no sustenta la disponibilidad del equipamiento estratégico solicitadas en las bases integradas; toda vez, que no acreditaron, si la empresa que se comprometió en alquilar, es propietario, o tenía en posesión todas las maquinarias exigidas como equipamiento estratégico.

Es más, en el literal o) del numeral 2.4 del Capítulo II, de las Bases Integradas, precisa como requisito para el perfeccionamiento del contrato, la presentación de la "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación del equipamiento estratégico"<sup>37</sup>; es decir, que el postor no cumplió con acreditar las copias de los documentos que sustenten la propiedad o posesión de las maquinarias de la empresa que se comprometió en alquilar; con la finalidad de garantizar la disponibilidad de las maquinarias, para poder ser alquiladas por el postor ganador de la buena pro.

<sup>36</sup> No se acredita la recepción por parte del representante común del consorcio Nuevo Caraz

<sup>37</sup> Entiéndase que las comas (,) consignadas, son comas enumerativas, que remplazan al conector "y", es decir, necesitan sustentar la propiedad y la posesión y el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación del equipamiento estratégico.

Por lo tanto, la "Carta de compromiso de alquiler" presentado por Consorcio Nuevo Caraz, mediante carta n.° 013-2020-MPHy/06.32. de 24 de noviembre de 2020<sup>38</sup> (Apéndice n.°56), por si sola, no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico; sin embargo, Hernán Pio Castillo Torre, jefe de la Unidad de Logística, inobservó tal situación y continuó con el trámite del perfeccionamiento del contrato, pese a ser su responsabilidad la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

*[Handwritten signature]*

**IMAGEN N° 15**  
**DETALLE DE LA CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

**INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.**  
SISTEMA DE SERVICIOS CONSERVACIONES DE OBRAS ALQUILER DE EQUIPAMIENTO URBANO Y RURAL  
"4to Pl. La Universidad de La Salud"

**CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER**  
Lima, 20 de noviembre del 2020

**SEÑORES:**  
CONSORCIO NUEVO CARAZ  
Presente -

Ref.: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020-SM-016-2020-MPHy-C2/C3 - PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"

Estimados Señores:

El que suscribe, la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.** con RUC N° 2054289081 debidamente representado por su Representante Legal el Sr. ESPINOZA ZAVALA ALEX, identificado con DNI N° 46279676, con domicilio empresarial en el Jr. Guzman Barrios N° 845 Bar. Desamparado - Independencia - Huancayo, me comprometo a realizar un contrato de alquiler de las siguientes maquinarias y equipos al **CONSORCIO NUEVO CARAZ**. A continuación, se detallan la relación de maquinarias y equipos:

N°	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD
1	TRACTOR	UMD	1
2	ESTACION TOTAL	UMD	1
3	NIVEL TOPOGRAFICO	UMD	1
4	MARTILLO NEUMÁTICO DE 24-30kg	UMD	1
5	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50'	UMD	1
6	CAMION VOLVOLETTE 18-40	UMD	1
7	CARGADOR SOBRE LLANTAS 105-130 HP 3 y 4	UMD	1
8	ESCALERA DE DOS CUERPOS 30 PASEOS	UMD	1
9	MOTOSIERRA DE 250A	UMD	1
10	MINI CARGADOR	UMD	1
11	COMPRESORA NEUMÁTICA 125-150CM 75HP	UMD	1
12	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	UMD	1
13	MOTOBOMBA X BARRERA 5HP INCL. ACCESORIOS	UMD	1
14	BALDE PRUNTA 180CM, ABRAZADERA Y ACCESORIOS	UMD	1
15	RETROCARGADOR SOBRE LLANTAS 58 HP 1.10	UMD	1

000109

16	CAMION CISTERNA (3.000 GLMS)	UMD	1
17	GRUX DE 8 TON. PL. LINA DE 8 M. LONGITUD	UMD	1
18	CAMION SEMITRAILER 6 X 4 330 HP 36 ton	UMD	1
19	MEZCLADORA DE CONCRETO "VOLVO" 18 HP 11.10' p3	UMD	1

Fuente: Carta n.° 013-2020-MPHy/06.32. de 24 de noviembre de 2020  
Elaborado por: Comisión auditora

<sup>38</sup> No se acredita la recepción por parte del representante común del consorcio Nuevo Caraz

Además de ello, se ha identificado, que el postor ganador como parte de su propuesta presentó los documentos de Bruno Roberto López Gonzales, de profesión ingeniero mecánico electricista, egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para desempeñar el puesto de “Especialista en obras eléctricas o electromecánicas”, como parte del plantel profesional clave solicitado en el TDR y las bases integradas, además, solicitaron que el profesional ofertado cumpla con acreditar una experiencia de veinticuatro (24) meses, en lo siguiente:

**“ESPECIALISTA EN OBRAS ELECTRICAS O ELECTROMECHANICAS:** Experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses, como especialista, Ingeniero, Supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, de: **Equipamiento Electromecánico, Electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica, Mecánico Eléctrico, Equipamiento Hidráulico y Electromecánico, en la ejecución o inspección o supervisión, en obras de saneamiento, que se computa desde la colegiatura”.**

No obstante, se advierte que, para acreditar dicha experiencia, adjuntaron un “Certificado de trabajo” remitido por el gerente de Recursos Humanos de la empresa “COBRA INSTALACIONES” a favor de Bruno Roberto López Gonzales, precisando haber laborado desde el 23 de marzo de 2017 hasta 30 de junio de 2019 desempeñando el cargo de “SUPERVISOR DE DISTRIBUCIÓN” (Apéndice n.º 57), documento que no acredita su experiencia relacionada a obras de saneamiento, en **Equipamiento Electromecánico, Electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica, Mecánico Eléctrico, Equipamiento Hidráulico y Electromecánico**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 16  
EXPERIENCIA DE ESPECIALISTA EN OBRAS ELÉCTRICAS O ELECTROMECHANICAS







000862

**cobra**  
INSTALACIONES

CAL. AMADOR MERINO REYNA 287 INT. 902 SAN ISIDRO - LIMA PERU  
R.U.C. 20308445641  
Telefono: (511) 230 6800  
central@cobraperu.com.pe

**CERTIFICADO DE TRABAJO**

La Empresa COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. con RUC 20608445641 CERTIFICA que el (la) Señor **LOPEZ GONZALES BRUNO ROBERTO**, identificado con DNI N° **29529960** ha laborado en nuestra empresa desde el 23 de Marzo de 2017 hasta 30 de Junio de 2019 desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE DISTRIBUCION**.

Se expide el presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente

Lima, 30 de Junio de 2019

*[Signature]*

**ATOCHÉ JUAREZ DAVID OMAR**  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Fuente: Carta n.º 002-2020- CONSORCIO NUEVOCARAZ/RC/GOJA de 20 de noviembre de 2020  
Elaborado por: Comisión auditora

En virtud a lo expuesto, se advierte que el Consorcio Nuevo Caraz no presentó los documentos conforme fue solicitado para perfeccionar el contrato; sin embargo, Hernán Pío Catillo Torre, jefe de la Unidad de Logística, no emitió observación alguna, pese a ser su responsabilidad la revisión y verificación de las ofertas presentadas por el postor ganador, como un acto destinado a la formalización del contrato; conforme lo indica el numeral 64.5 y 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

*[Handwritten signature]*

*“64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato*

*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro”.*



Es así que, la Municipalidad Provincial de Huaylas, representado por el Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón, gerente Municipal y el Consorcio Nuevo Caraz, representado por el señor José Alejandro Girao Oliva, representante común del mismo, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.º 005-2020-MPHy-Cz el 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash”, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario y un monto de S/49 040 692,70 (100% VR).



Ahora bien, de la revisión a los documentos que obran en el expediente de contratación, se ha identificado, que Delia Huamán Cuba, quien firmó como representante legal del Consorcio Nuevo Caraz, según precisa en la Carta n.º 007-2021-NC-RL de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 67**), comunicó a la Municipalidad Provincial de Huaylas que, el contrato de consorcio presentado para el perfeccionamiento del contrato, contenían cláusulas no pactadas entre consorciados y que su firma fue adulterada; a raíz de ello, en el mismo documento solicitó se declare nulo el contrato de ejecución de la obra y la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento; documento que fue recibido por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaylas el 28 de enero de 2021.



En atención, el 29 de enero de 2021, la Carta n.º 007-2021-NC-RL (**Apéndice n.º 58**) fue derivada mediante proveído a Andrés Fernando Córdova Buitrón, gerente Municipal, quien, a su vez, derivó a la Gerencia de Administración de Finanzas, y luego a la Unidad de Logística, para la verificación a la documentación urgente, siendo recibida, por todos el mismo 29 de enero de 2021.



A través del correo electrónico [cdextre@outlook.com](mailto:cdextre@outlook.com) de 4 de febrero de 2021, Crystiam Dextre Caururu, especialista en contrataciones de la Unidad de Logística, solicitó a la “Notaria Núñez Palomino” mediante correo electrónico [notaria.gnunez@gmail.com](mailto:notaria.gnunez@gmail.com) (**Apéndice n.º 59**), corroborar la veracidad de las firmas de Delia Huamán Cuba consignada en el contrato de consorcio Nuevo Caraz, en su condición de representante legal de la empresa AHREN Contratistas Generales SAC; en respuesta, la referida notaria comunicó a la Municipalidad Provincial de Huaylas, mediante el mismo correo de Crystiam Dextre Caururu, especialista en contrataciones de la Unidad de Logística lo siguiente:

*“De mi consideración: No se puede responder esta pregunta al ser el documento extra protocolar, y por lo tanto no se guardan copias en el archivo de la notaría. Adicionalmente la notaría ha dejado de funcionar desde el mes de diciembre del 2020 ATT: Pedro German Núñez Palomino, DNI 08216640”.*

Asimismo, Hernán Pio Castillo Torre, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, mediante carta n° 002-2021-MPHy/06.32<sup>39</sup>, de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 60**), solicitó descargo a José Alejandro Girao Oliva, respecto a las imputaciones vertidas en la referida Carta n.° 007-2021-NC-RL (**Apéndice n.° 58**); en atención del cual, Alejandro Girao Oliva, mediante Carta n.° 033-2021-CNC/JGO/RL (**Apéndice n.° 60**), el cual fue presentado a la Municipalidad Provincial de Huaylas por mesa de partes el 27 de abril de 2021, precisando lo siguiente:

*(...) El documento cuestionado se firma el 25 de noviembre del 2020 ante el Notario Público del Callao, German Núñez Pozo, quien certificada la autenticidad de la firma de la señora Delia Huamán Cuba, identificada con documento nacional de identidad 43311079, quien firma en representación de Ahren Contratistas Generales SAC, certificándose la firma más no el contenido (...).*

Con la información obtenida, mediante carta n.° 003-2021-MPHy/06.32<sup>40</sup> de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 61**), Hernán Pio Castillo Torre, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, emitió respuesta a Delia Huamán Cuba, referente a las imputaciones vertidas en la Carta n.° 007-2021-NC-RL de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 58**), comunicándole que ha efectuado la indagación a la "Notaria Núñez Palomino" transcribiéndole la respuesta obtenida de la referida notaria.

Por su parte, Jorge Luis Terrones Guerrero, gerente de Administración y Finanzas, ordenó mediante memorándum n.° 003-2020-MPHY/06.30 de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 62**) a Hernán Pio Castillo Torre, jefe de la Unidad de Logística, realizar la fiscalización posterior de la información presentada en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de agua potable del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas".

Así también, mediante carta n° 06-2021-MPHy/06.32 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 63**), Hernán Pio Castillo Torre, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en atención a la fiscalización posterior de los documentos para perfeccionar el contrato, solicitó al notario German Núñez Palomino, remitir evidencias documentales o declaraciones juradas, donde indique "Si, los sellos y firma corresponden al Notario German Núñez Palomino", pese que en un correo anterior, el referido notario indicó que su notaria dejó de funcionar desde el 20 de diciembre de 2020; dicha carta se diligenció a través de Olva Courier, quien devolvió el documento sin diligenciar (12 de mayo de 2021), consignando "Local vacío, no laboran, sin fecha de retorno".

De la misma manera, Hernán Pio Castillo Torre, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, mediante Informe n.° 179-2021-MPHy/06.32 de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 64**), informó al Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón, gerente Municipal, sobre las acciones realizadas sobre la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash"; considerando como referencia el Memorándum n.° 037-2021-MPHY/02.10 de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 65**), señalando como conclusión lo siguiente:

*(...)*  
Conclusión:

<sup>39</sup> La notificación se realizó a los correos: [gerentegeneral@km200constructora.com.pe](mailto:gerentegeneral@km200constructora.com.pe), con copia a [nanreh\\_25@hotmail.com](mailto:nanreh_25@hotmail.com), se advierte que no se evidencia recepción de la misma por parte del Sr. José Alejandro Girao Oliva.

<sup>40</sup> La notificación se realizó a los correos: [acg\\_sac@ahrensac.com](mailto:acg_sac@ahrensac.com), con copia a [nanreh\\_25@hotmail.com](mailto:nanreh_25@hotmail.com) Se advierte que no se evidencia recepción de la misma por parte de Delia Huamán Cuba.

- Informar a la señora Delia Huamán Cuba que los documentos presentados respecto de la modificación de las cláusulas del contrato de Consorcio Nuevo Caraz, que se remitan ante la Entidad, a través del representante común del Consorcio Nuevo Caraz, teniendo en cuenta la disposición del numeral 140.1 de su artículo 140 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado, donde establece, (...) No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común. Teniendo en cuenta que el señor Girao Oliva José Alejandro representante común del CONSORCIO NUEVO CARAZ, en la CARTA N° 033-2021-CNC/JGO/RL, y la Carta N° 35-2021-CNC/JGO/RL indica a la Entidad, que el testimonio de escritura pública; dicho documento fue suscrito por mi persona, con la intención y finalidad de los trámites que tenía que hacer el consorciado para la tramitación de las Cartas fianzas de adelanto directo y de materiales ante las Entidades financieras; entre otros.
- (...).
- Respecto del CONTRATO DE CONSORCIO NUEVO CARAZ, se procedió a la fiscalización posterior, al amparo del numeral 33.1 del artículo 33 del Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general. A fin de determinar transgresión del Principio de presunción de veracidad. Si como resultado de dichos procedimientos de fiscalización posterior, los órganos o funcionarios competentes de la Entidad concluyen que el contenido de la documentación presentada por determinado postor es falso o contiene información inexacta, se deberá tomar las medidas correspondientes”.

*[Handwritten signature]*



Asimismo, se tiene que, el Hernán Pio Castillo Torre, Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, mediante Informe n.° 180-2021-MPHy/06.32 de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 66**), informó a Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y finanzas, sobre las acciones realizadas sobre la contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash”; con las mismas conclusiones versadas en el Informe n.° 179-2021-MPHy/06.32 de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 64**), documento que fue recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 13 de mayo de 2021.

Advirtiéndose que, en dichos informes, Hernán Pio Castillo Torre, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, solo realiza una transcripción de las acciones realizadas sin pronunciarse sobre los resultados de la fiscalización posterior; más aún, considerando que la transgresión al principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento del contrato es causal de nulidad de oficio del contrato, conforme a lo dispuesto por el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 64.6 del Artículo 64° del Reglamento de la citada Ley.

De otra parte, se ha identificado que, Delia Huamán Cuba, representante legal de la empresa AHREN Contratista Generales S.A.C., empresa que formó parte del Consorcio Nuevo Caraz, denunció ante el Sexto Despacho Transitorio de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, la falsificación de su firma en el contrato de consorcio, cuya denuncia obra en la fiscal carpeta n.° 1306015500-2021-205-0 (**Apéndice n.° 67**).

Sobre el particular, la comisión auditora realizó las indagaciones respecto al estado situacional de la denuncia mencionada, resultando que dicha carpeta fiscal fue acumulada en la carpeta fiscal n.°: 1306015500-2020-626-0 de la Quinta Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, el cual a la fecha se encuentra con Disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria de 13 de abril de 2023; donde se advierte, la existencia del informe pericial de grafotecnia n.° 031/2022 (**Apéndice n.° 68**), producto del cual se infiere que la firma materia de la denuncia es “FALSIFICADA”, según detalle:

*"(...) el Informe Pericial en Grafotecnia N° 031/2022, el cual concluye que la firma suscrita a nombre de Delia HUAMÁN CUBA, que aparece trazada con bolígrafo de tonalidad cromática azul, en el espacio gráfico correspondiente "FIRMA CONSIGNADO", ubicado en la parte inferior lado derecho del documento cuestionado denominado como CONTRATO DE "CONSORCIO NUEVO CARAZ", de fecha 24/11/2020, NO procede del puño gráfico de: Delia HUAMAN CUBA, por lo que se infiere que corresponde a una firma.-FALSIFICADA, de acorde a las muestras de comparación y las consideraciones expuestas en el punto "VII-A-1" del EXAMEN (...)"*

En ese sentido, se evidencia la transgresión al principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento del contrato, debido a la falsificación de la firma de Delia Huamán Cuba, representante de la empresa AHREN Contratistas Generales SAC, en el contrato del Consorcio Nuevo Caraz.

Al respecto, se tiene que la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, constituye infracción pasible de ser sancionadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado que se encuentra tipificada en los literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante acuerdo n.° 004-2019-TCE publicado el 19 de diciembre de 2019, Acuerdo de Sala Plena referido a la determinación de responsabilidad administrativa por la presentación de información inexacta contenida en un documento falso o adulterado, el cual precisa en su Análisis que, *"(...) la documentación falsa o adulterada se configura cuando el documento cuestionado no fue expedido por quien aparece como su emisor, cuando no fue suscrito por quien aparece como su suscriptor o cuando, habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado. De otro lado, indica que nos encontraremos ante un supuesto de inexactitud cuando la información contenida en el documento no es concordante o congruente con la realidad"*.

Por lo cual, la Sala Plena del Tribunal, acuerda lo siguiente:

1. *"Cuando el procedimiento administrativo sancionador se haya iniciado por la presunta comisión de las infracciones consistentes en presentar documentos falsos o adulterados y/o presentar información inexacta, a las Entidades (...) respecto de un mismo documento, y se determine que el documento cuestionado es falso o adulterado, corresponde que la Sala también emita un pronunciamiento sobre la responsabilidad por la presentación de presunta información inexacta contenida en aquel"*.

De otra parte, como hechos subsecuentes al perfeccionamiento del contrato, se advierte que no se culminó la ejecución de la obra y se resolvió el contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY-Cz (Apéndice n.° 6), mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHY de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.° 71), determinando un costo total de S/6 005 831,20, representado un saldo de S/1 446 837,52 a favor del contratista.

Los hechos descritos trasgredieron la siguiente normativa aplicable:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019**

**"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**  
(...)"

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

d) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

e) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

(...)

#### Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

#### Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas**

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias**

**“Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

**Artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección**

(...)

43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

**Artículo 46.- Quorum, acuerdo y responsabilidad**

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.



**Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección**

(...)

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

**Artículo 49. Requisitos de calificación**

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

**Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas**

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

(...)"

**Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

(...)

**Artículo 68. Rechazo de ofertas**

(...)

68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los comprobantes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado presentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determinar si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

(...)

**Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**

(...)

72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

**Artículo 73. Presentación de ofertas**

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

**Artículo 76. Otorgamiento de buena pro**

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)

**Artículo 259.- Obligación de informar sobre supuestas infracciones**

"259.1 El tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.

(...)

259.3 Cuando la Infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad, de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4 El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades".



- **Decreto de Urgencia n.° 114-2020 “Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 y que dicta otras medidas, publicada el 23 de setiembre de 2020**

“4.3 Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria

4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:

i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.”

- **Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD**

**SECCIÓN ESPECÍFICA  
CAPÍTULO II**

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Se debe incluir los porcentajes de cada uno de los ítems previstos en el Anexo n.°6.”

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada DU1142020-SM-018-2020-MPHy-CZ/CS, Primera Convocatoria contratación para la contratación de la ejecución de obras: “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Ancash**

**“SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CAPITULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

**2.2.1 Documentos de presentación obligatoria**

**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

i) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.  
**(Anexo N°6)**

**2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación**

Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los **“Requisitos de calificación”** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

Conforme a lo estipulado en el Decreto de Urgencia n.° 114-2020, en el numeral 4.4. i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de las ofertas económicas y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deberán cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE

(...)

**2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

(...)

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación del equipamiento estratégico. En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o uno de sus integrantes.

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

**CAPITULO III**

(...)

**18. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

(...)

**A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

(...)

**6. “ESPECIALISTA EN OBRAS ELECTRICAS O ELECTROMECHANICAS:** Experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses, como especialista, Ingeniero, Supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, de: **Equipamiento Electromecánico, Electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica, Mecánico Eléctrico, Equipamiento Hidráulico y Electromecánico, en la ejecución o inspección o supervisión, en obras de saneamiento, que se computa desde la colegiatura”.**

(...)

**CAPÍTULO IV**

**FACTORES DE EVALUACIÓN**

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p><b>A. PRECIO</b></p> <p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar O<sub>i</sub> = Precio i O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p>[ 100 ]<sup>13</sup> puntos</p>

*[Handwritten signature]*



Por los hechos expuestos, los servidores de la Entidad beneficiaron al Consorcio Nuevo Caraz con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPhy-CZ/C, asimismo, con la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPhy-Cz (Apéndice n.° 6), por S/49 040 692,70, impidiendo que la Municipalidad Provincial de Huaylas contrate bajo las mejores condiciones de precio hasta por una diferencia económica de S/4 904 069,27.



Las personas comprendidas en los hechos observados, Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Angelica Melicia Carbajo Murga, Javier Jorge Varillas Muñoz y Hernan Pio Castillo Torre, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, en ese sentido, al no haber comentarios para evaluar, se mantiene los hechos comunicados, conforme se describe a continuación:

**Santiago Nicanor Espinoza Matumay**, identificado con DNI n.° 44759245, Gerente de Desarrollo Urbano Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2020/MPhy de 20 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2021-MPhy de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.°72), quien en su condición de presidente del comité de selección de la adjudicación simplificada DU 114 2020-MPhy-CZ/CS en el periodo comprendido del 20 de octubre de 2020 al 2 de noviembre de 2020, habiendo sido designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2020/MPhy de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.°40), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 44759245, mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0339-02-003 y cédula n.° 001-2023-CG/OCI-AC-MPhy ambos de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.°73).

Por haber suscrito el formato 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2020, sin realizar la debida motivación, toda vez que no indicó si la consulta formulada por el proveedor DINCECOM SAC se acoge, se acoge parcialmente o no se acoge, por lo que finalmente en esas condiciones las bases fueon integradas y publicadas.

De la misma manera, elaboró y suscribió el Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la adjudicación simplificada DU114-2020-MPhy-CZ/CS de 2 de noviembre de 2020, en el cual no admitió la oferta del Consorcio EMR – INKAPESCA señalando que los precios unitarios del Anexo n.° 6 se encontraban incompletos, por falta de la página 80; no obstante, la oferta del postor registrada en el SEACE sí comprendía la página 80, en la cual se ha identificado que los precios unitarios del presupuesto de encuentran completos, contrario a lo indicado por el comité de selección. Asimismo, consignó en dicha acta, que el postor Consorcio EMR – INKAPESCA no adjuntó el detalle de los precios unitarios del plan COVID, exigiendo al postor la presentación de otro documento diferente al Anexo n.° 6 "Precio de oferta"; pese que las Bases Integradas y las regulaciones extraordinarias establecidas en el inciso i) del numeral 4.4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, precisaban que las ofertas a presentar por los postores debían estar compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica.

De la misma manera, no admitió la oferta presentada por JAGUI SAC, debido a la falta de sumatorias parciales en el Anexo n.° 6 "Precio de oferta", sin considerar que la rectificación a dicha omisión correspondía al mismo comité de selección; es más, pudo solicitar al postor remitir la información pertinente; sin embargo, optó por no admitir la oferta, pese a ser una oferta que representaba el 97.87% del valor referencial (S/47 612 190,57).

En consiguiente, consignó en el "Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la adjudicación simplificada DU114-2020-MPHy-CZ/CS" de 02 de noviembre de 2020, la no admisión de las ofertas presentadas por el Consorcio EMR – INKAPESCA y JAGUI SAC, pese que cumplieron con presentar la documentación conforme fue solicitada en las Bases Integradas, y solo admitiendo la oferta presentada por el Consorcio Nuevo Caraz, pese haber presentado la mayor oferta económica; dejando en ventaja y sin competencia a la mayor oferta económica para el otorgamiento de la buena pro.

Finalmente, otorgó la buena Pro al Consorcio Nuevo Caraz para la contratación de la ejecución de obra denominada "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash", quien presentó una oferta económica ascendente a S/49 040 692,70, que representa el 100% del valor referencial, permitiendo que dicho Consorcio obtenga mayor experiencia en obras vinculadas con la ejecución de obras viales que le permiten a los miembros del Consorcio a participar en otras contrataciones con el Estado; a pesar que se ha evidenciado que no correspondía el otorgamiento de la buena pro a dicho consorcio.

Por lo expuesto, inobservó el numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, el numeral 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y el artículo 2° de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad", por la cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

Así también, incumplió sus responsabilidades previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 13 de marzo de 2019, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, trasgredió el numeral 43.1. del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el comité de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; así también, el numeral 46.5 del artículo 46° del citado Reglamento, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Además, en su calidad de empleado público, transgredió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV, y los literales a), b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", las cuales señalan: "*Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*" (...) "a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.* b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.* d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" (...) "(...) *actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona*", así también, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma que establece las prohibiciones referidas a: "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*"

De igual manera, vulneró los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", la cual señala: "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, el numeral 2 del artículo 6° Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual indica: "*2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan falta disciplinaria y comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

1. **Aneglica Melicia Carbajo Murga**, identificado con DNI n.° 71125993, Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2020/MPHy-Cz de 20 de julio de 2020, y cesada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2020-MPHy de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°74**), quien en su condición de primer miembro del comité de selección de la adjudicación simplificada DU 114 2020-MPHy-CZ/CS en el periodo comprendido del 20 de octubre de 2020 al 2 de noviembre de 2020, habiendo sido designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2020/MPHy de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.°40**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 71125993, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0339-02-003 y cedula n.° 002-2023-CG/OCI-AC-MPHy ambos de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.°75**).

Por haber suscrito el formato 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2020, sin realizar la debida motivación, toda vez que no indicó si la consulta formulada por el proveedor DINCECOM SAC se acoge, se acoge parcialmente o no se acoge, por lo que finalmente en esas condiciones las bases fueron integradas y publicadas.

De la misma manera, elaboró y suscribió el Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la adjudicación simplificada DU114-2020-MPHy-CZ/CS de 2 de noviembre de 2020, en el cual no admitió la oferta del Consorcio EMR – INKAPESCA señalando que los precios unitarios del Anexo n.° 6 se encontraban incompletos, por falta de la página 80; no obstante, la oferta del postor registrada en el SEACE sí comprendía la página 80, en la cual se ha identificado que los precios unitarios del presupuesto de encuentran completos, contrario a lo indicado por el comité de selección. Asimismo, consignó en dicha acta, que el postor Consorcio EMR – INKAPESCA no adjuntó el detalle de los precios unitarios del plan COVID, exigiendo al postor la presentación de otro documento diferente al Anexo n.° 6 "Precio de oferta"; pese que las Bases Integradas y las regulaciones extraordinarias establecidas en el inciso i) del numeral 4.4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, precisaban que las ofertas a presentar por los postores debían estar compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica.

De la misma manera, no admitió la oferta presentada por JAGUI SAC, debido a la falta de sumatorias parciales en el Anexo n.º 6 "Precio de oferta", sin considerar que la rectificación a dicha omisión correspondía al mismo comité de selección; es más, pudo solicitar al postor remitir la información pertinente; sin embargo, optó por no admitir la oferta, pese a ser una oferta que representaba el 97.87% del valor referencial (S/47 612 190,57).

En consiguiente, consignó en el "Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la adjudicación simplificada DU114-2020-MPHY-CZ/CS" de 02 de noviembre de 2020, la no admisión de las ofertas presentadas por el Consorcio EMR – INKAPESCA y JAGUI SAC, pese que cumplieron con presentar la documentación conforme fue solicitada en las Bases Integradas, y solo admitiendo la oferta presentada por el Consorcio Nuevo Caraz, pese haber presentado la mayor oferta económica; dejando en ventaja y sin competencia a la mayor oferta económica para el otorgamiento de la buena pro.



Finalmente, otorgó la buena Pro al Consorcio Nuevo Caraz para la contratación de la ejecución de obra denominada "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash", quien presentó una oferta económica ascendente a S/49 040 692,70, que representa el 100% del valor referencial, permitiendo que dicho Consorcio obtenga mayor experiencia en obras vinculadas con la ejecución de obras viales que le permiten a los miembros del Consorcio a participar en otras contrataciones con el Estado; a pesar que se ha evidenciado que no correspondía el otorgamiento de la buena pro a dicho consorcio.



Por lo expuesto, inobservó el numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, el numeral 4 del Decreto de Urgencia n.º 114-2020 y el artículo 2º de la Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad", por la cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.



Así también, incumplió sus responsabilidades previstas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 13 de marzo de 2019, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".



Asimismo, trasgredió el numeral 43.1. del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el comité de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; así también, el numeral 46.5 del artículo 46º del citado Reglamento, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Además, en su calidad de empleado público, transgredió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV, y los literales a), b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", las cuales señalan: "*Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*" (...) "a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.* b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.* d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" (...) "(...) *actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona*", así también, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma que establece las prohibiciones referidas a: "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*"

De igual manera, vulneró los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", la cual señala: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, el numeral 2 del artículo 6° Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual indica: "2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan falta disciplinaria y comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Javier Jorge Varillas Muñoz**, identificado con DNI n.° 45139469, Gestor en contrataciones para la ejecución de inversiones para los gobiernos locales, contratado mediante contrato de servicios n.° 002-2020/MPHy/CAS 13 de julio de 2020 y concluye el 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n. 88**), quien en su condición de segundo miembro del comité de selección de la adjudicación simplificada DU 114 2020-MPHY-CZ/CS en el periodo comprendido del 20 de octubre de 2020 al 2 de noviembre de 2020, habiendo sido designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2020/MPHy de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n. 40**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 45139469, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0339-02-003 y cedula n.° 003-2023-CG/OCI-AC-MPHY ambos de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.°77**).

Por haber suscrito el formato 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2020, sin realizar la debida motivación, toda vez que no indicó si la consulta formulada por el proveedor DINCECOM SAC se acoge, se acoge parcialmente o no se acoge, por lo que finalmente en esas condiciones las bases fueron integradas y publicadas.

De la misma manera, elaboró y suscribió el Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la adjudicación simplificada DU114-2020-MPHY-CZ/CS de 2 de noviembre de 2020, en el cual no admitió la oferta del Consorcio EMR – INKAPESCA señalando que los precios unitarios del Anexo n.° 6 se encontraban incompletos, por falta de la página 80; no obstante, la oferta del postor registrada en el SEACE sí comprendía la página 80, en la cual se ha identificado que los precios unitarios del presupuesto de encuentran completos, contrario a lo indicado por el comité de selección. Asimismo, consignó en dicha acta, que el postor Consorcio EMR – INKAPESCA no adjuntó el detalle de los precios unitarios del plan COVID, exigiendo al postor la presentación de otro documento diferente al Anexo n.° 6 "Precio de oferta"; pese que las Bases Integradas y las regulaciones extraordinarias establecidas en el inciso i) del numeral 4.4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, precisaban que las ofertas a presentar por los postores debían estar compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica.

De la misma manera, no admitió la oferta presentada por JAGUI SAC, debido a la falta de sumatorias parciales en el Anexo n.º 6 "Precio de oferta", sin considerar que la rectificación a dicha omisión correspondía al mismo comité de selección; es más, pudo solicitar al postor remitir la información pertinente; sin embargo, optó por no admitir la oferta, pese a ser una oferta que representaba el 97.87% del valor referencial (S/47 612 190,57).

En consiguiente, consignó en el "Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la adjudicación simplificada DU114-2020-MPHY-CZ/CS" de 02 de noviembre de 2020, la no admisión de las ofertas presentadas por el Consorcio EMR – INKAPESCA y JAGUI SAC, pese que cumplieron con presentar la documentación conforme fue solicitada en las Bases Integradas, y solo admitiendo la oferta presentada por el Consorcio Nuevo Caraz, pese haber presentado la mayor oferta económica; dejando en ventaja y sin competencia a la mayor oferta económica para el otorgamiento de la buena pro.



Finalmente, otorgó la buena Pro al Consorcio Nuevo Caraz para la contratación de la ejecución de obra denominada "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash", quien presentó una oferta económica ascendente a S/49 040 692,70, que representa el 100% del valor referencial, permitiendo que dicho Consorcio obtenga mayor experiencia en obras vinculadas con la ejecución de obras viales que le permiten a los miembros del Consorcio a participar en otras contrataciones con el Estado; a pesar que se ha evidenciado que no correspondía el otorgamiento de la buena pro a dicho consorcio.



Por lo expuesto, inobservó el numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, el numeral 4 del Decreto de Urgencia n.º 114-2020 y el artículo 2º de la Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad", por la cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.



Así también, incumplió sus responsabilidades previstas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 13 de marzo de 2019, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".



Asimismo, trasgredió el numeral 43.1. del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el comité de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; así también, el numeral 46.5 del artículo 46º del citado Reglamento, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Además, en su calidad de empleado público, transgredió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV, y los literales a), b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", las cuales señalan: "*Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*" (...) "a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.* b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.* d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" (...) "(...) *actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona*", así también, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma que establece las prohibiciones referidas a: "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*"

De igual manera, vulneró los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", la cual señala: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, el numeral 2 del artículo 6° Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual indica: "2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan falta disciplinaria y comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Hernan Pio Castillo Torre**, identificado con DNI n.° 41968222, Jefe de la Unidad de Logística, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2020/MPHY de 13 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 196-2021/MPHY de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 78**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 41968222, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0339-02-003 y cedula n.° 004-2023-CG/OCI-AC-MPHY ambos de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 79**).

Por haber permitido la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY-Cz el 27 de noviembre de 2020 entre la Municipalidad Provincial de Huaylas y el Consorcio Nuevo Caraz, a pesar de que la "Carta de compromiso de alquiler" presentada por el Consorcio Nuevo Caraz, para el perfeccionamiento de contrato, no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico. De la misma manera, respecto al plantel profesional clave solicitado en el TDR y las Bases Integradas, concierne al puesto de "Especialista en obras eléctricas o electromecánicas", el Consorcio Nuevo Caraz no acreditó la experiencia **en obras de saneamiento relacionada al Equipamiento Electromecánico, Electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica, Mecánico Eléctrico, Equipamiento Hidráulico y Electromecánico, al haber presentado un Certificado de trabajo emitido por el gerente de Recursos Humanos de la empresa "COBRA INSTALACIONES"**

Sin embargo, el servidor, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, no observó la documentación presentada por el Consorcio Nuevo Caraz, motivo por el cual, con su anuencia y participación permitió que se celebre el contrato de ejecución de obra, sin cumplir los requisitos establecidos en las Bases Integradas.

Además, emitió los Informes n.°s 179-2021-MPHy/06.32 y 180-2021-MPHy/06.32 ambos de 12 de mayo de 2021, en el que informó al Abog. Andres Fernando Cordova Buitron, gerente Municipal y a Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y finanzas, sobre las acciones realizadas sobre la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash"; en las que transcribió únicamente información vertida por José Alejandro Girao, Delia Huamán Cuba y de la notaria Núñez Palomino, sin pronunciarse sobre los resultados de la fiscalización posterior, ni las acciones a seguir, a pesar que desde el 29 de enero de 2021, tenía conocimiento<sup>41</sup> que Delia Huamán Cuba, quien firmó como representante legal del Consorcio Nuevo Caraz, presentó la Carta n.° 007-2021-NC-RL de 28 de enero de 2021, en el que comunicó a la Municipalidad Provincial de Huaylas que, el contrato de consorcio presentado para el perfeccionamiento del contrato, contenían cláusulas no pactadas entre consorciados y que su firma fue adulterada; y además que, mediante Memorando n.° 003-2020-MPHY/06.30 de 12 de febrero de 2020 y Memorandum n.° 037-2021-MPHY/02.10 de 19 de abril de 2021, el gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Municipal, respectivamente, le ordenaron realizar la fiscalización posterior de la información presentada en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra y cumpla con todo el proceso de verificación posterior al proceso de contratación a la obra "Mejoramiento del Sistema de agua potable del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas", respectivamente.



En tal sentido, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual dispone que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)"

Incumpliendo de esa manera con su función, establecido en los literal k) e y) del artículo 116<sup>42</sup> del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huaylas del 2015<sup>43</sup> (Apéndice n.° 80), que señalan: "Ejecutar y controlar los contratos, velando por el cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y calcular las penalidades si lo hubiere" y "Otras funciones que le asigne la Gerencia de Administración"<sup>44</sup>, respectivamente.



<sup>41</sup> Carta n.° 007-2021-NC-RL de 28 de enero de 2021, le fue remitido el 29 de enero de 2021, mediante proveído, para la verificación a la documentación urgente

<sup>42</sup> Página 60

<sup>43</sup> Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 013-2015-MPHY de 31 de julio de 2015 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2022-MPHY-Cz de 30 de mayo de 2022.

<sup>44</sup> Mediante Memorando n.° 003-2020-MPHY/06.30 de 12 de febrero de 2020, el gerente de Administración y Finanzas, le ordenó realizar la fiscalización posterior de la información presentada en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra.

De la misma manera, incumpliendo con sus funciones, establecidos en los numerales 9) y 19) del Literal B - Funciones específicas del Numeral I<sup>45</sup> del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Huaylas del 2014<sup>46</sup> (**Apéndice n.° 80**), que señala: “Supervisar las Publicaciones en el SEACE, de las convocatorias de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas” y “Otras funciones afines con el cargo que disponga la Gerencia de Administración y Finanzas<sup>47</sup>”, respectivamente.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: “(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.*

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan falta disciplinaria y comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “*Servidores públicos no admitieron ofertas económicas pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, otorgando la buena pro por S/49 040 692,70 al consorcio que ofertó el mayor precio, y permitiendo la suscripción del contrato sin que el ganador cumpla con los requisitos de equipamiento y personal propuesto, impidiendo que la Entidad contrate a un postor que ofrezca mejores condiciones económicas hasta por S/4 904 069,27*” están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

<sup>45</sup> Página 120

<sup>46</sup> Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2014-MPHY de 24 de febrero de 2014

<sup>47</sup> Mediante Memorando n.° 003-2020-MPHY/06.30 de 12 de febrero de 2020, el gerente de Administración y Finanzas, le ordenó realizar la fiscalización posterior de la información presentada en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “*Servidores públicos no admitieron ofertas económicas pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, otorgando la buena pro por S/49 040 692,70 al consorcio que ofertó el mayor precio, y permitiendo la suscripción del contrato sin que el ganador cumpla con los requisitos de equipamiento y personal propuesto, impidiendo que la Entidad contrate a un postor que ofrezca mejores condiciones económicas hasta por S/4 904 069,27*” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Provincial de Huaylas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Provincial de Huaylas, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHy-CZ/C para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash”, por el valor referencial de S/49 040 692,70, mediante el sistema de “Precios unitarios”, al cual se presentaron cuatro (4) postores, pero los miembros del comité de selección determinaron la admisión únicamente del Consorcio Nuevo Caraz, cuya propuesta económica fue equivalente al 100% del valor referencial, pese a que dos (2) de los postores no admitidos sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria solicitada en las Bases Integradas.

En efecto, para no admitir al Consorcio EMR – INKAPESCA, el comité de selección señaló la falta de presentación de un documento que no era exigible por no formar parte de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, establecida en las Bases Integradas, esto sin considerar que su oferta económica ascendía al 90% del valor referencial; asimismo, para no admitir al postor JAGUI SAC Contratistas Generales, cuestionaron la falta de sumatorias parciales en el anexo 6 “Precio de oferta”, a pesar que la rectificación a dicha omisión correspondía al mismo comité de selección, cuya oferta económica fue por el 97.87% del valor referencial.

Seguidamente, los miembros del comité de selección prosiguieron con la etapa de evaluación, en la cual, el único factor a considerar era el precio ofertado, correspondiéndole mayor puntaje a la menor oferta económica, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas; sin embargo, en esta etapa no hubo competencia efectiva que permita realizar una comparación de precios a fin de determinar la mejor oferta económica, pues la única oferta admitida fue del Consorcio Nuevo Caraz; en consecuencia, el comité especial le otorgó la buena pro del procedimiento de selección a dicho Consorcio.

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Logística inobservó que los documentos presentados por el Consorcio Nuevo Caraz para el perfeccionamiento de contrato no garantizaban la disponibilidad del equipamiento estratégico; asimismo, que el “Especialista en obras eléctricas o electromecánicas” ofertado no acreditó la experiencia en la especialidad, solicitada en las Bases Integradas; permitiendo la suscripción del contrato de ejecución de obra n.º 005-2020-MPHy-Cz entre el Consorcio y la Municipalidad Provincial de Huaylas.

Lo antes indicado, trasgredió lo establecido en el numeral 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 y que dicta otras medidas, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así también, trasgredieron los artículos 43°, 46°, 47°, 49°, 52°, 60°, 64°, 68°, 72°, 73°, 76° y 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, asimismo, las consideraciones específicas de las bases estándar de adjudicación simplificada de la ejecución de obras, establecidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, y, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/C.

En ese sentido, se benefició al Consorcio Nuevo Caraz con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/C, y, con la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY-Cz, por S/49 040 692,70, impidiendo que la Municipalidad Provincial de Huaylas contrate bajo las mejores condiciones de precio hasta por una diferencia económica de S/4 904 069,27.

**(Observación n.° 1)**

La Contraloría General de la Republica emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 907-2015-CG/ORHZ-AC relacionado a la obra, correspondiente al periodo de 1 de junio de 2013 al 30 de mayo de 2015, recomendando el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores señalados en los hechos observados; así como, mejoras de gestión al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

**(Aspecto Relevante n.° 1)**

2. El Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, realizó la visita de monitoreo cuando la obra se encontraba paralizada y resuelto su contrato de ejecución, incumpliendo lo establecido en el Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU y la Directiva n.° 005-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU, al no haber advertido oportunamente las deficiencias técnicas contenidas en el "Acta de visita de monitoreo" de 17 de julio de 2015 y posibilitar la implementación de las recomendaciones efectuadas en el referido acta, y coadyubar el cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en ella.

**(Aspecto Relevante n.° 2)**

3. La Coordinación de Asistencia Técnica emitió opinión favorable para el otorgamiento de la ejecución del saldo de obra, con un expediente técnico que no cumplía lo requerido por el Reglamento Nacional de Edificaciones, hasta por un monto de S/49 040 692,70, lo cual conllevó a que su ejecución no culmine, afectando el cierre de brechas de cobertura y calidad del servicio de saneamiento en la ciudad de Caraz.

**(Aspecto Relevante n.° 3)**

4. Desde el año 2014, la Municipalidad Provincial de Huaylas, como unidad ejecutora, no ha logrado culminar la obra, a pesar de haber recibido transferencias económicas por S/144 810 077,00 así como el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica del PNSU, postergando el cierre de brechas en los servicios de saneamiento urbano en la ciudad de Caraz.

**(Aspecto Relevante n.° 4)**



5. Responsables de la Unidad de Gestión Territorial no ha dispuesto la evaluación legal respecto a la resolución del convenio, a pesar de la recomendación del CAC Ancash, como medida preventiva ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

**(Aspecto Relevante n.º 5)**

6. El PNSU carece de normativa interna que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para la evaluación de expedientes técnicos de saldo de obra de proyectos paralizados; lo cual posibilita a que se otorgue opinión favorable para la reactivación y financiamiento de proyectos que no garantizan la calidad técnica de la obra.

**(Deficiencias de Control Interno n.º 1)**

7. El PNSU del MVCS carece de normativa que regule la ejecución y supervisión de obras cuando estas son contratadas por diferentes unidades ejecutoras, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; posibilitando la prórroga de los plazos y procedimientos durante la ejecución de la obra.

**(Deficiencias de Control Interno n.º 2)**

8. La Municipalidad Provincial de Huaylas no cuenta con la normativa interna que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para el perfeccionamiento del contrato, que comprenda la revisión de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro, situación que conlleva a que se contrate con un postor que no cumpla con los requisitos establecidos en las bases, afectando el objeto de la contratación.

**(Deficiencias de Control Interno n.º 3)**

9. La Municipalidad Provincial de Huaylas no cuenta con normativa interna que regulen los procedimientos, plazos y responsabilidades para la fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores en los procesos de contratación, situación que conlleva a que los postores puedan presentar documentación falsa o inexacta para acreditar los requisitos establecidos en las bases, afectando la legalidad de las contrataciones públicas y la presunción de veracidad.

**(Deficiencias de Control Interno n.º 4)**

## VII. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaylas

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaylas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º 1)**

2. Disponer a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, la elaboración y aprobación de una directiva que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para el perfeccionamiento del contrato, que comprenda la revisión de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro, con la finalidad que se cumpla con los requisitos establecidos en las bases  
(Conclusión n.º 9).

3. Disponer a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, la elaboración y aprobación de una directiva que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para la fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores en los procesos de selección, y para perfeccionamiento de contrato con la finalidad de minimizar riesgos de contratar con un postor que afecten la legalidad de las contrataciones públicas.  
(Conclusión n.º 10).

**A la Procuraduría Pública de Anticorrupción Descentralizada de Ancash:**

4. Impulsar el proceso penal seguido contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1)

**Al Tribunal de Contrataciones del Estado**

5. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción consistente en presentar documentos falsos o adulterados a la Municipalidad Provincial de Huaylas contra los proveedores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1)

**Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas**

6. Disponer la evaluación técnica y legal de la cesión de unidad ejecutora al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cumplimiento a la cláusula 5.2.12 del Convenio n.º 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, a fin de garantizar el adecuado uso de los recursos públicos y lograr la culminación de la obra a beneficio de la población.  
(Conclusión n.º 5)

**Al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7. Disponer a la Coordinación de Estudios y Monitoreo, y la Unidad de Gestión Territorial, establecer controles de calidad en el monitoreo y seguimiento de los proyectos de inversión, en el marco de los convenios de transferencia de recursos suscritos con los gobiernos locales, regionales y las empresas prestadoras de servicio de saneamiento.  
(Conclusión n.º 3)

8. Disponer a la Unidad de Gestión Territorial y la Asesoría Legal, se evalúen la necesidad del cambio de unidad ejecutora, a fin que la obra sea culminada, sin paralizaciones y resoluciones de contrato, que a la fecha vienen postergando el cierre de brechas de los servicios de saneamiento urbano en la ciudad de Caraz.

(Conclusión n.º 5)

9. Disponer a la Unidad de Gestión Territorial y la Asesoría Legal realice la evaluación de la resolución del Convenio n.º 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNUS ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

(Conclusión n.º 6)

10. Disponer a la Coordinación de Estudios y Monitoreo, en coordinación con la Unidad de Gestión Territorial, la elaboración y aprobación de una directiva que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para la evaluación de la calidad de expedientes técnicos de saldo de obra de proyectos paralizados.

(Conclusión n.º 7)

11. Disponer a la Coordinación de Estudios y Monitoreo, en coordinación con la Unidad de Gestión Territorial, la elaboración y aprobación de una directiva que regule la ejecución y supervisión de obras cuando estas son contratadas por diferentes unidades ejecutoras y EPS, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(Conclusión n.º 8 y Deficiencias de Control Interno n.º 2)

**Al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

12. Evaluar los hechos identificados en el aspecto relevante n.º 3 y, de ser el caso, se programe y ejecute un servicio de control posterior, con la finalidad de identificar responsabilidades de corresponder.

(Conclusión n.º 4)

**Al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas**

13. Evaluar la implementación de recomendaciones de recomendaciones del informe de auditoría de cumplimiento n.º 907-2015-CG/ORHZ-AC, con la finalidad de realizar un servicio de control de corresponder.

(Conclusión n.º 2)



**VIII. APÉNDICES**









- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4: Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017 y modificada con Resolución n.° 234-2017-VIVIENDA de 19 de junio de 2017, con el cual se aprueba y se modifica el Manual de Operaciones del PNSU.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Huaylas y la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable, suscrito el 6 de junio de 2014.
- Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY-Cz, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas y el Consorcio Nuevo Caraz, suscrito el 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 7: Copia simple del contrato n.° 028-2014/MPH-Cz entre el Consorcio M&D y la Municipalidad Provincial de Huaylas, suscrito el 21 de agosto de 2014, y copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2015-MPHY de 30 de abril de 2015, con el cual se resuelve el contrato n.° 028-2014/MPH-Cz.
- Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 892-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 23 de julio de 2023, informe n.° 919-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 22 de junio de 2023 y el informe n.° 613-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1 de 22 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 9: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 072-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 10 de diciembre de 2014, con el cual aprobaron la Directiva n.° 005-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0
- Apéndice n.° 10: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 075-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 vigente desde el 19 de diciembre de 2014, con la cual aprobaron la Directiva n.° 006-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.
- Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.° 995-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 17 de julio de 2023, informe n.° 1012-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 14 de julio de 2023, Informe n.° 198-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2 de 14 de julio de 2023, oficio n.° 899-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 23 de junio de 2023, informe n.° 927-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 23 de junio de 2023, informe n.° 170-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2 de 23 de junio de 2023, informe n.° 27-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO de 22 de junio de 2023, informe n.° 570-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 8 de setiembre de 2020, Anexo n.° 01, Anexo n.° 2, memorando n.° 568-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 12 de mayo de 2020, informe n.° 301-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 12 de mayo de 2020, informe técnico n.° 080-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 sin fecha, informe técnico n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO de 12 de mayo de 2020.

- Apéndice n.°12: Copia autenticada del oficio n.° 078-2020-MPHy/01.10 de 12 de marzo de 2020 solicitó al PNSU financiamiento de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas-Ancash".
- Apéndice n.°13: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 67-2020/MPH-Cz, de 12 de marzo de 2020, mediante el cual aprobaron el expediente técnico del saldo de obra.
- Apéndice n.°14: Copia autenticada mediante el oficio n.° 377-2021-CG/GRAN de 24 de marzo de 2021 y el informe de hito de control n.° 7986-2021-CG/GRAN-SCC de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.°15: Copia simple del oficio n.° 561-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 1 de julio de 2021, el informe n.° 487-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 1 de julio de 2021, y el informe n.°126-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2 de 23 de junio de 2021, y el n.° 30-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO de 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.°16: Copia simple del informe n.° 301-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 12 de mayo de 2020.
- Apéndice n.°17: Copia simple del memorando n.° 568-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 12 de mayo de 2020.
- Apéndice n.°18: Copia simple del informe n.°570-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 8 de setiembre de 2020, anexo n.° 1 y 2.
- Apéndice n.°19: Copia autenticada de la carta múltiple n.°092-2022-CARAZ/CNC/RL de 24 de febrero de 2022.
- Apéndice n.°20: Copia autenticada del Informe n.°012-2022-CNC/MLVC/RO de 24 de febrero de 2022.
- Apéndice n.°21: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°067-2022/MPHy de 22 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°22: Copia simple de la carta notarial n.° 201-2022 de 4 de marzo de 2022, carta notarial n.° 200-2022 de 4 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°23: Copia autenticada del oficio n.° 892-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 23 de junio de 2023, informe n.°919-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 22 de junio de 2023 y el informe n.° 613-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1 de 22 de junio de 2023.



- Apéndice n.°24: Copia autenticada del oficio n.° 001-2023-MPHy/05.20 de 8 de mayo de 2023.
- Apéndice n.°25: Copia autenticada del oficio n.° 261-2023-MPHy/01.10 de 5 de julio de 2023 y el informe legal n.° 03-2023-MPHy/ALE-EYJA de 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.°26: Copia autenticada del informe n.° 197-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 14 de julio de 2023, oficio n.° 158-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 12 de junio de 2023, informe n.° 145-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2 de 9 de junio de 2023, informe n.° 21-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UGT/4.2.2/VDRO de 9 de junio de 2023, memorando n.° 347-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 4 de abril de 2023, informe n.° 366-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1 de 03 de abril de 2023 y oficio n.° 849-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.°27: Copia simple del informe n.° 00000046-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-nanaya de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.°28: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 013-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 10 de febrero de 2020 y la Directiva de Programa n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU.
- Apéndice n.°29: Copia simple del informe n.° 00000040-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-vcabello de 13 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.°30: Copia simple del informe n.° 30-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UGT/4.2.2/VDRO de 3 de julio de 2023.
- Apéndice n.°31: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 124-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 vigente desde el 16 de diciembre de 2021, y la Guía para la reactivación de obras paralizadas de agua y saneamiento de ámbito urbano, financiados o no por el MVCS.
- Apéndice n.°32: Copia autenticada de la carta n.° 044-2023-GAyF-MPHy de 12 de julio de 2023, y el informe n.° 891-2023-MPHy/06.32 de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.°33: Copia autenticada de la carta n.° 007-2021-NC-RL de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.°34: Copia autenticada del memorando n.° 003-2020-MPHY/06.30 de 12 de febrero de 2020 y memorandum n.° 037-2021-MPHY/02.10 de 19 de abril de 2021.
- Apéndice n.°35: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2020-MPHY/GM de 10 de agosto de 2020.



- Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 0555-2020-MPHy/07.12 de 7 de octubre de 2020, el requerimiento n.° 2887 aprobado el 7 de octubre de 2020 y los términos de referencia.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada del formato n.° 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 12 de octubre de 2020.
-  Apéndice n.° 38: Copia autenticada del memorándum de certificación n.° 003-2020-GPP/MPHy-Cz de 19 de octubre de 2020, certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000761.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada del formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 20 de octubre de 2020.
-  Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 323-2020/MPHy de 20 de octubre de 2020.
-  Apéndice n.° 41: Copia autenticada a del formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 324-2020/MPHy de 20 de octubre de 2020.
-  Apéndice n.° 43: Copia autenticada del formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria" de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 44: Copia autenticada de informe n.° 014-2020-MPHy/P.CS, de 26 de octubre de 2020 y el formato de consultas y observaciones.
-  Apéndice n.° 45: Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU1142020-SM-018-2020-MPHY-CZ/CS – Primera convocatoria.
-  Apéndice n.° 46: Copia autenticada del "Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas de la Adjudicación Simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/CS", suscrita el 2 de noviembre de 2020.
-  Apéndice n.° 47: Copia autenticada del "Acta de otorgamiento de buena pro adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/CS", suscrito el 3 de noviembre de 2020.
-  Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la propuesta del consorcio EMR-INKAPESCA.
- Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 366-2023-MPHy/06.32 de 29 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 587-2023-MPHy/06.32 de 8 de mayo de 2023.

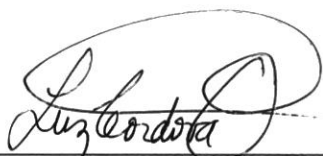
- Apéndice n.°51: Copia autenticada de la propuesta presentada por JAGUI SAC Contratistas Generales.
- Apéndice n.°52: Copia autenticada de la propuesta presentada por ROAYA SAC Contratistas Generales.
- Apéndice n.°53: Copia autenticada de la propuesta presentada por Consorcio Nuevo Caraz.
- Apéndice n.°54: Copia autenticada de la carta n.° 03-2020-MDHy/CS de 2 de noviembre de 2020 y la carta n.° 001-2020-CONSORCIONUEVOCARAZ/RC/GOJA de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.°55: Copia autenticada de la carta n.° 002-2020- CONSORCIO NUEVOCARAZ/RC/GOJA de 20 de noviembre de 2020 y el expediente administrativo n.° 00005134-2020 de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.°56: Copia autenticada de la carta n.° 013-2020-MPHy/06.32. de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.°57: Copia autenticada de la carta n.° 003-2020- CONSORCIONUEVOCARAZ/RC/GOJA de 26 de noviembre de 2020, el cual incluye copia simple del contrato de consorcio Nuevo Caraz de 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.°58: Copia autenticada de la carta n.° 007-2021-NC-RL de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.°59: Copia simple del electrónico cdextre@outlook.com de 4 de febrero de 2021, Crystiam Dextre Caururu, especialista en contrataciones de la Unidad de Logística, dirigido a la "Notaria Núñez Palomino" y el correo reiterativo de 20 de abril de 2021.
- Apéndice n.°60: Copia autenticada de la Carta n.° 033-2021-CNC/JGO/RL recepcionada el 27 de abril de 2021 (expediente administrativo n.°00002683-2021 de 27 de abril de 2021).
- Apéndice n.°61: Copia autenticada de la carta n.° 003-2021-MPHy/06.32 de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.°62: Copia autenticada del memorando n.° 003-2020-MPHY/06.30 de 12 de febrero de 2020.
- Apéndice n.°63: Copia autenticada de la carta n° 06-2021-MPHy/06.32 de 28 de abril de 2021 y la nota de devolución de Olva Courier de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.°64: Copia autenticada del informe n.° 179-2021-MPHy/06.32 de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.°65: Copia autenticada del memorándum n.° 037-2021-MPHy/02.10 de 19 de abril de 2021.
- Apéndice n.°66: Copia autenticada del informe n.° 180-2021-MPHy/06.32 de 12 de mayo de 2021.

- Apéndice n.°67: Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 8854-2021 recepcionado 13 de abril de 2021 y carpeta fiscal n.° 1306015500-2021-205-0.
- Apéndice n.°68: Copia autenticada de la carpeta fiscal n.° 1306015500-2020-626-0, informe pericial de grafotecnia n.° 031/2022.
- Apéndice n.°69: Copia autenticada de la carta fianza n.° E2735-00-2020 emitido por SECRES CESCE por S/4 904 069,27.
- Apéndice n.°70: Copia autenticada del acta de conciliación n.° 013-2022 de 2 de junio de 2022.
- Apéndice n.°71: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.°72: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2020/MPHy de 20 de julio de 2020 y la Resolución de Alcaldía n.° 238-2021-MPHy de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.°73: Copia simple de la cedula de notificación electronica n.° 00000002-2023-CG/0339-02-003 y cedula n.° 001-2023-CG/OCI-AC-MPHy ambos de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.°74: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2020/MPH-Cz de 20 de julio de 2020, y Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2020-MPHy de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.°75: Copia simple de la cedula de notificación electronica n.° 00000003-2023-CG/0339-02-003 y cedula n.° 002-2023-CG/OCI-AC-MPHy ambos de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.°76: Copia autenticada del contrato de servicios n.° 002-2020/MPHy/CAS 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.°77: Copia simple de la cedula de notificación electronica n.° 00000004-2023-CG/0339-02-003 y cedula n.° 003-2023-CG/OCI-AC-MPHy ambos de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.°78: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2020/MPHy de 13 de octubre de 2020, y Resolución de Gerencia Municipal n.° 196-2021/MPHy de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.°79: Copia simple de la cedula de notificación electronica n.° 00000001-2023-CG/0339-02-003 y cedula n.° 004-2023-CG/OCI-AC-MPHy ambos de 20 de junio de 2023.



Apéndice n.°80: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2014-MPhy de 24 de febrero de 2014 y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas (Versión actualizada), Ordenanza Municipal n.° 010-2022-MPhy-Cz, Ordenanza Municipal n.° 039-2022-MPhy-Cz, Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPhy-Cz y Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPhy.

Caraz, 11 de agosto de 2023.



**Luz Juanivel Córdova Oruna**  
Supervisora



**Resa Rocio Tamariz Obregon**  
Jefe de Comisión Auditora



**Liz Violeta Polo Ayala**  
Abogada de la Comisión Auditora



**Edwin Ángel Norabuena Gutiérrez**  
Integrante de la Comisión Auditora

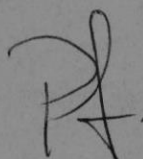
El que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caraz, 11 de agosto de 2023.



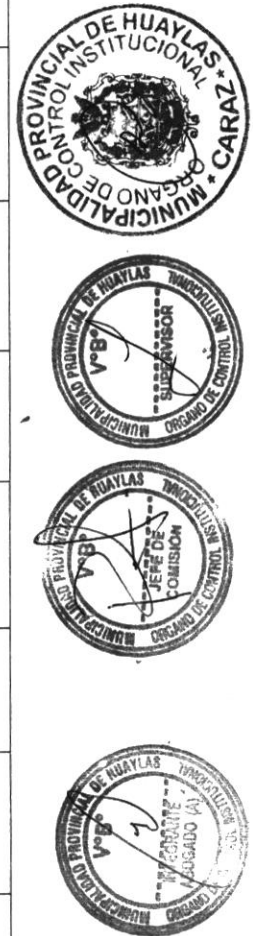
**Jaqueline Sarita De La Cruz Diaz**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huaylas

## Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2023-CG/OCI/AC  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	*Servidores Públicos no admitieron ofertas económicas pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas, otorgando la Buena Pro por S/49 040 692.70 al Consorcio que ofertó el mayor precio, y permitiendo la suscripción del contrato sin que el ganador cumpla con los requisitos de equipamiento y personal propuesto, impidiendo que la Municipalidad Provincial de Huaylas contrate a un postor que ofrezca mejores condiciones económicas hasta por S/4 904 069,27*	Santiago Nicanor Espinoza Matumay	44759245	Presidente titular del comité de selección	20/10/2020	02/11/2020	Designado			X		X
2		Angelica Melicia Carbajo Murga	71125993	Primer miembro del comité de selección	20/10/2020	02/11/2020	Designado			X		X
3		Javier Jorge Varillas Muñoz	45139469	Segundo miembro del comité de selección	20/10/2020	02/11/2020	Designado			X		X
4		Hernán Pío Castillo Torre	41968222	Jefe de la Unidad de Logística	13/10/2020	12/07/2021	Designado			X		X



*[Handwritten signature]*

  
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Caraz, 11 de agosto de 2023

**OFICIO N° 0419-2023-MPHy/03.10**

Señor:

**José Felipe Espinoza Caballero**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Huaylas**

Jr. San Martín n.° 1121

**Caraz/Huaylas/Ancash**



**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** :

- a) Oficio n° 206-0419-2023-MPHy/03.10 de 2 de mayo de 2023
- b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de cumplimiento", aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión para la Auditoría de Cumplimiento a la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz-Huaylas-Áncash".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 034-2023-2-0339-AC en ciento treinta y seis (136) folios, que incluye los apéndices en digital (CD); el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción del Distrito Judicial de Ancash para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
**Jaqueline Sarita De la Cruz Díaz**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huaylas

  
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Caraz, 11 de agosto de 2023

**OFICIO N° 0419-2023-MPHy/03.10**

Señor:

**José Felipe Espinoza Caballero**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Huaylas**

Jr. San Martín n.° 1121

**Caraz/Huaylas/Ancash**



**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** :

- a) Oficio n° 206-0419-2023-MPHy/03.10 de 2 de mayo de 2023
- b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de cumplimiento", aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión para la Auditoría de Cumplimiento a la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz-Huaylas-Áncash".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 034-2023-2-0339-AC en ciento treinta y seis (136) folios, que incluye los apéndices en digital (CD); el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción del Distrito Judicial de Ancash para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
**Jaqueline Sarita De la Cruz Díaz**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huaylas